



Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/207/2023, de 25 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU..... 8322

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefatura de Equipo de Telefonistas para su adscripción en el Centro Coordinador de Urgencias de la Gerencia del 061 Aragón..... 8369

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Marta Sofía Valero Gracia..... 8370

b) Oposiciones y concursos

CORTES DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, por la que se aprueba la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de la convocatoria de estabilización de empleo temporal por el sistema de concurso-oposición, a una plaza de Técnico de Promoción y Difusión de las Cortes de Aragón, Grupo A, Subgrupo A2. 8371

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria excepcional de estabilización de empleo de larga duración por el procedimiento de concurso, de una plaza de Subgrupo A2, Documentalista; una de Subgrupo C1, Oficial de Informática, cuatro de Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo y diez de Grupo E, Ujieres, de la Secretaría General de las Cortes de Aragón..... 8373



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión del puesto de Inspector en el Área de Inspección de la Inspección General de Servicios de esta Universidad. 8389

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/208/2023, de 10 de febrero, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común y Plou, y la creación de una nueva integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común, Plou y Anadón. 8390

ORDEN PRI/209/2023, de 21 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de cesión línea eléctrica suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y E-Distribución Redes Digitales, SLU para la garantía de acceso y operación del primer elemento de maniobra de línea aérea de media tensión particular derivada en "T" de la red de distribución y de cesión de instalaciones a E-Distribución Redes Digitales, SLU de la Variante de Línea Aérea de Media Tensión FAGO y Centro de Transformación para el suministro de la EDAR de Ansó. 8391

ORDEN PRI/210/2023, de 21 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Fundación Down Zaragoza para la realización de la práctica profesional del Programa Experiencial "Personal Auxiliar en Entidades Culturales". 8392

ORDEN PRI/211/2023, de 21 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Instituto Aragonés del Agua y el Maestrazgo Distribución Eléctrica SLU, de cesión de instalaciones de distribución energía eléctrica y servidumbre sobre terrenos a favor de Maestrazgo Distribución Eléctrica SL. 8393

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, del Director General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría de la Agrupación para el sostenimiento en común de ese único puesto integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común, Plou y Anadón, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. 8394

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores en la categoría de operador de grúa móvil autopropulsada categoría A. 8395

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2023, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se convoca en el año 2023 al personal docente e investigador del Centro Universitario de la Defensa, de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia y de la Escuela de Turismo de Zaragoza, así como del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, y al personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza tanto dentro del programa de ayudas Ramón y Cajal, como en la modalidad "Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación" para la evaluación de su actividad investigadora. 8398

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2023, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se convoca en el año 2023 al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la evaluación de su actividad investigadora. 8410



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el calendario de admisión y matriculación de alumnado de Educación Secundaria para personas adultas en centros educativos autorizados de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023-2024. 8422

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/212/2023, de 21 de febrero, por la que se convocan subvenciones para inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, para el año 2023. 8430

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad ampliada hasta 864 UGM, ubicada en el polígono 1, parcelas 105 y 106, del término municipal de Albalatillo (Huesca), y promovida por Agropecuaria Albalatillo, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/06766). 8452

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Hermanos Tejero, SC, con NIF J50533421, con código ES500270000014 ubicada en el término municipal de Ambel, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/12421). 8455

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es José María Amayas Lorao, con NIF ***36***, con código ES500080000005 ubicada en el término municipal de Alagón, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/12163). 8460

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica "Libienergy 400/30 kV", línea eléctrica aérea de alta tensión (LAAT) "Libienergy-Almendra Promotores 400 kV", subestación eléctrica "Almendra Promotores 400 kV", y LAAT "Almendra Promotores-Almendra (REE) 400 kV", en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza), promovido por Libienergy Aragonesa, SL, y tramitado por los Servicios Provinciales de Huesca y Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12572). 8465

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica "Fraga" de 13 MWp, en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Puylampa Solar SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2021/11447). 8485

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica "Fraga 2" de 13 MWp, en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Renovables de Rigel SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11792). 8498



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2023, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa de la instalación "Interconexión LAMT 10 KV "CIRC_CT6" derivación CT "Los Arcos" Z09547 con LAMT derivación CT "Granja Jicar", en el término municipal de Calanda (Teruel). (Expediente número : TE-AT0072/18). 8511

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2023, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa de la instalación "Reforma LAMT 20 KV Cucalón "L00401-002" (p27NY) entre apoyo número 53 y apoyo número 86 existente (SIR 57198)", en el término municipal de Lagueruela, (Teruel). (Expediente número : TE-AT0045/18). 8513

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "El Tollo 1" en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). 8515

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y de la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación ampliación y reconfiguración de subestación eléctrica "Espartal" 220 kV en el término municipal de El Burgo de Ebro. Expediente AT 2022-469. 8524

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Regional de Agricultores y Ganaderos de Aragón (ARAGA), con número de depósito 72000017. 8526

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical Comisiones Obreras de Aragón (CCOO-Aragón), con número de depósito 72000083. 8527

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, del Director General de Tributos, por la que se somete a información pública el "anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en orden a la ampliación de la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad, para la aplicación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a las uniones de parejas no casadas reconocidas en los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo". 8528

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden AGM/212/2023, de 21 de febrero, por la que se convocan subvenciones para inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, para el año 2023. 8529



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental y el proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada de la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas (864 UGM), a ubicar en el polígono 513, parcelas 129 y 132, del término municipal de Sierra de Luna (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/03772). 8530

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el cambio de titularidad de un coto privado de caza, en el término municipal de Esplús (Huesca) promovido por Dña. María Dolores Marco Martínez. (Número de Expediente INAGA 220102/27/2022/06913). 8531

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de renovación de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria "Cordel de Mezalar", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Zaragoza (Zaragoza), otorgada en el expediente INAGA 500101/56/2011/12069, para la línea aérea de alta tensión 15 KV a CT Villanueva 9B - El Comercio, solicitada por Edistribución Redes Digitales, SLU, para mantener la instalación. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/00276). 8532

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental y el proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.124 plazas (494,88 UGM), ubicada en el polígono 8, parcelas 49 y 61, del término municipal de Biscarrués (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/09193). 8533

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN de Baja en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Aragón. 8534

AYUNTAMIENTO DE QUINTO

ANUNCIO del Ayuntamiento de Quinto, de aprobación inicial de la memoria justificativa de municipalización y reglamento de uso y funcionamiento del centro de día "El Molino". 8535

ACADEMIA DE FARMACIA REINO DE ARAGÓN

ANUNCIO de la Academia de Farmacia "Reino de Aragón", relativo a la convocatoria de una vacante de Académico de Número y cuatro vacantes de Académico Correspondiente. 8536



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/207/2023, de 25 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

La pandemia internacional producida por el COVID-19 a principios del año 2020 ha provocado un fuerte impacto sobre la sociedad y economía mundial. Ante esta situación de crisis global, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo singular y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision - CID), de 13 de julio de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el cumplimiento de los hitos y objetivos es imprescindible para que el Estado pueda recibir los fondos, así como el resto de las obligaciones que en ella se contemplan.

Estos hitos y objetivos se establecen en el anexo de precitada Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision - CID).

Este Instrumento Europeo de Recuperación, que implicará para España en torno a 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026, se basa en tres pilares: el primero consiste en la adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis. El segundo consiste en la adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades. Por último, el tercer pilar se centra en el refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

Con base en lo anterior, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y en su desarrollo se elaboró el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "España puede", que incluye diez políticas tractoras o palancas que van a incidir directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación del tejido económico y social.

Así mismo, el Gobierno de España, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que guía la ejecución de los fondos europeos Next Generation EU, dedica un programa específico, el componente 14, al sector turístico bajo la denominación de Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, dotado con 3.400 millones de euros, con el objetivo de avanzar hacia un modelo más sostenible, más rentable y de mayor calidad.

En el Componente 14 se encuentra la medida C.14.I4, línea de actuación 2, de financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas, con el objetivo de reducir la presión del turismo sobre el territorio y el medio ambiente e incrementar la competitividad de las empresas turísticas mediante la incorporación de elevados están-



dares en materia de eficiencia energética y economía circular, para disminuir así su huella de carbono y los costes energéticos.

En línea con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo aprobó en Conferencia Sectorial de Turismo, de 29 de marzo de 2022, el Acuerdo sobre el reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022 de la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas por importe de 170.000.000 de euros. Dicho Acuerdo, publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 83, de 7 de abril de 2022, tiene por objeto establecer un marco común que oriente las bases reguladoras de cada comunidad o ciudad autónoma, para la concesión de ayudas a titulares de alojamientos turísticos.

El criterio objetivo de reparto territorial entre las diferentes comunidades autónomas es la media anual ponderada del número mensual de las cuatro categorías de establecimientos y habitaciones abiertos (hoteles, campings, alquiler vacacional y alojamientos rurales) que figuran en la Encuesta de ocupación hotelera de 2019, última disponible antes de la pandemia, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Aragón un total de 7.456.130 euros y 115 establecimientos a rehabilitar.

Las comunidades y ciudades autónomas deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos asignados a través de sus convocatorias de ayudas, contemplados en el Componente 14 del Plan y en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, en la parte proporcional a los fondos que le hayan sido asignados.

La etiqueta climática asignada a esta línea de actuación es la 024 “Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo” con una contribución a objetivos climáticos del 40%, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero. Conforme a dicho objetivo, las convocatorias de ayudas contribuirán a acelerar la renovación de los edificios destinados a establecimientos de alojamiento turístico, con el fin de mejorar su rendimiento energético, reducir su consumo de energía, y contribuir a mejorar su competitividad turística.

Resultan de aplicación además la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Así mismo resulta aplicable la reciente Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De conformidad con lo expuesto, esta Orden tiene por objeto establecer en Aragón las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas enmarcadas dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas ayudas son ayudas de estado, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, de conformidad con el artículo 107.3 del Tratado y exentas de la obligación de notificación regulada en el artículo 108, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Resulta necesario así mismo modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, para el periodo 2020-2023, modificada por Orden de 27 de agosto de 2021, para dar cabida a estas ayudas.

De igual modo, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la ejecución de estas actuaciones se adoptarán las medidas específicas en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, contempladas en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y resulta de obligado cumplimiento el contenido del Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos Next Generation EU del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, aprobado por Orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de 2 de febrero de 2022 y publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.



Por otro lado, es preciso señalar que la aplicación de los créditos destinados a la financiación de los proyectos regulados en esta Orden conlleva la obligatoriedad por parte de los beneficiarios de respetar el principio de no causar daño significativo al medio ambiente (Do No Significant Harm-DNSH-), regulado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa europea de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo, en especial los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. También se ha respetado lo recogido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón. La Orden se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, quedando así garantizada la proporcionalidad y seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, en la tramitación y elaboración se ha permitido en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, en la gestión de estas subvenciones se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, simplificar la documentación a presentar por las entidades solicitantes y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Las características especiales de las ayudas, la cuantía de la subvención, el número de beneficiarios a las que se dirigen y el grado de complejidad en su gestión, aconsejan la participación de una entidad colaboradora de la Administración en la gestión de dichas ayudas, cuestión regulada en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que exige para ello la suscripción de un Convenio de colaboración con la entidad colaboradora.

En este sentido, se considera oportuno que la empresa pública Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo objeto social es la promoción y el desarrollo del sector turístico de Aragón, colabore en la gestión, tramitación y comprobación de las subvenciones a otorgar, como entidad colaboradora, formalizándose dicha colaboración mediante la firma de un convenio, de conformidad con la normativa de subvenciones tanto estatal como autonómica.

Dicha entidad percibirá el 3,6% del importe asignado a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, en concepto de gastos de gestión y costes indirectos, de acuerdo con lo indicado en la base 7 del citado Acuerdo.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 51.1 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón por Acuerdo de 22 de febrero de 2023 ha autorizado el gasto y aprobado con carácter previo las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, por un importe de 7.456.130 euros.

Asimismo, en la tramitación de esta Orden se han solicitado los informes preceptivos de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

En virtud de todo lo anterior, y de acuerdo con la competencia que me confiere el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en relación con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, dispongo:

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y publicar la convocatoria de ayudas para la concesión de ayudas para financiar proyectos de mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, de uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria y de las instalaciones de iluminación de alojamientos turísticos situados en el ámbito



territorial de Aragón, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras para la concesión de ayudas para financiar Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las ayudas que se financien al amparo de esta Orden de bases se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

2. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión, seguimiento y justificación de las ayudas para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas, que se corresponden con el Componente 14, Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, medida C.14.I4, línea de actuación 2.

3. Las ayudas reguladas en estas bases están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el PRTR, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID).

4. La etiqueta climática asignada a esta línea de actuación es la 024 "Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo" con una contribución a objetivos climáticos del 40 %, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. Las subvenciones se conceden con cargo a los fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Aragón en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, de la línea de financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Las ayudas establecidas por estas bases reguladoras se regirán por lo establecido en esta Orden; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 ("Reglamento Financiero") así como por la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023.

3. Asimismo, las subvenciones reguladas en esta Orden están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) y estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

4. Estas ayudas son ayudas de Estado, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, de conformidad con el artículo 107.3 del Tratado y exentas de la obligación de notificación regulada en el artículo 108, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



Artículo 4. *Finalidad de la subvención.*

La finalidad de las ayudas previstas en estas bases es contribuir a la consecución de los objetivos relacionados con la Medida C14.I4, línea de actuación 2 del Componente 14 del anexo del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021. En concreto, conseguir los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento turístico, con independencia de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.

Artículo 5. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cualesquiera de los siguientes sujetos, siempre que tengan residencia fiscal en España:

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios, en todo o en parte, o de complejos de edificios existentes destinados a los siguientes establecimientos de alojamiento turístico: hoteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, complejos turísticos balnearios, casas rurales, albergues, refugios o alojamientos al aire libre; que se encuentren legalmente establecidos e inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.
- b) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, en todo o en parte, o de complejos de edificios existentes destinados a los siguientes establecimientos de alojamiento turístico: hoteles, hostales, pensiones apartamentos turísticos, complejos turísticos balnearios, casas rurales, albergues, refugios o alojamientos al aire libre; que se encuentren legalmente establecidos e inscritos en el Registro de Turismo de Aragón y que acrediten dicha condición mediante un contrato vigente que les otorgue la facultad expresa, para realizar las obras de reforma objeto de esta convocatoria.

2. Si ambas tipologías de solicitantes quisieran obtener financiación para un mismo proyecto, las solicitudes respectivas tendrán que indicar el porcentaje que cada una de ellos asume sobre la totalidad del proyecto, sin que la suma de los porcentajes pueda superar el 100 % del mismo.

3. Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el período de prestación de las actividades objeto de subvención.

4. Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas.

5. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Quienes estuvieran incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las empresas en crisis (artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014), ni las empresas que tengan pendiente de devolución de una ayuda declarada ilegal por la Comisión Europea, en cumplimiento de la jurisprudencia Deggendorf, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014.
- c) Las entidades cuyas actividades de alojamiento que tengan fines institucionales, sociales, asistenciales, laborales, o se desarrollen en el marco de programas de la Administración dirigidos a la infancia y a la juventud.

6. Los requisitos exigidos a los beneficiarios deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la justificación formal de la ayuda concedida.

7. A efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las entidades beneficiarias de las subvenciones, como perceptores finales de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán conservar los documentos justificativos los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico



y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones generales que se establecen en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Aragón, y las que se establecen en esta Orden.

2. En todos los casos, serán obligaciones de los beneficiarios, entre otras:

- a) Solicitar los permisos y autorizaciones necesarios para poder ejecutar las acciones y proyectos financiados.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o goce de la subvención.
- c) Llevar a cabo las actuaciones de información y publicidad que se establezcan en la convocatoria y en la normativa estatal y comunitaria.
- d) Respetar las directivas y los protocolos que pueda establecer la Dirección General de Turismo relativos al desarrollo de las actividades, sin perjuicio de que las entidades beneficiarias utilicen metodologías propias supervisadas y aprobadas por la Dirección General de Turismo.
- e) Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Turismo cualquier variación de las condiciones o circunstancias señaladas en la solicitud y/o en la resolución de concesión, con las consecuencias que en cada caso correspondan, sin perjuicio de que también se puedan incorporar de oficio al expediente.
- f) Comunicar a la Dirección General de Turismo la obtención de otras ayudas o subvenciones que tengan por objeto financiar el mismo proyecto.
- g) Enviar a la Dirección General de Turismo la información que les solicite relativa a la contribución del proyecto subvencionado al cumplimiento de los hitos y objetivos del Componente 14 del anexo del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021.
- h) Respetar el principio de no causar daño al medio ambiente -do no significant harm (DNSH)-, así como la normativa comunitaria y nacional, especialmente el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Reglamento UE 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), y la Guía técnica de la Comisión Europea 2021/C 58/01 sobre la aplicación de este principio.
- i) Permitir el acceso para ejercer sus competencias a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y, si procede, a la Fiscalía Europea, como disponen el artículo 22 del Reglamento 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el artículo 129.1 del Reglamento Financiero 2018/1046. Asimismo, se tiene que permitir el acceso a las autoridades nacionales y autonómicas competentes.
- j) Permitir la cesión y el tratamiento de datos en relación a la ejecución de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- k) Subscribir la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, de acuerdo con el modelo del anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que se incorpora al formulario de la solicitud.
- l) Conservar los documentos, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero 2018/1046. En concreto, mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y otra documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir del pago de la subvención. Este periodo tiene que ser de tres años, si la financiación es de importe inferior o igual a 60.000 euros.
- m) Cumplir la normativa europea y nacional que les resulte aplicable y, en particular, las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, la normativa reguladora de las ayudas del Estado e, igualmente, el resto de normativa europea y nacional aplicable, especialmente las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

3. Los beneficiarios quedarán sometidos a las medidas de seguimiento, comprobación y control que efectúen el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración General del Estado, el Tribunal de Cuentas,



el Tribunal de Cuentas Europeo, Cámara de Cuentas de Aragón y también, si procede, la Fiscalía Europea, en los términos previstos en la legislación aplicable. El ocultamiento de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o revocación de la ayuda otorgada.

4. Los beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones de control, verificación, seguimiento y otras obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea.

5. Los beneficiarios tendrán que presentar la cuenta justificativa de la subvención, con las condiciones establecidas en esta Orden y en la convocatoria.

6. El establecimiento objeto de la ayuda deberá mantener su actividad durante al menos tres años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios sobre identificación de los perceptores de fondos.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo los datos recogidos en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, a saber:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- f) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 8. Entidad colaboradora.

1. Se designa como entidad colaboradora en la instrucción, gestión y comprobación, así como en la ejecución de las obligaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma respecto del Mecanismo de Recuperación en esta línea de ayudas, a la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, medio propio e instrumental del Departamento de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, que cumple con las condiciones de solvencia y eficacia necesarias para ser entidad colaboradora y con la que deberá suscribirse el correspondiente convenio de colaboración, en los términos previstos en la normativa vigente. Las funciones a desempeñar por la entidad colaboradora, así como las obligaciones de cada una de las partes, vendrán especificadas en el convenio a suscribir, sin que puedan éstas consistir en la entrega y distribución de fondos a los beneficiarios.

2. Dicha entidad percibirá 268.420,68 euros, que suponen el 3,6% de los fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Aragón por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022 sobre el reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022 de la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, en concepto de gastos de gestión y costes indirectos que podrán ser imputados desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 9. Procedimiento de concesión y órgano competente.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva simplificado, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación con el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de modo que la subvención se concederá a todos los solicitantes que reúnan los requisitos para su otorgamiento y se aplicarán los criterios de evaluación automática previstos en esta Orden para cuantificar, dentro del crédito disponible, el importe de las subvenciones a conceder.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, efectuada por el titular del Departamento competente en materia de Turismo, cuyo texto completo



deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 10. *Solicitudes, requisitos y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante medios electrónicos, en la forma y en el plazo establecido en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y dirigirse a la Dirección General de Turismo, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

3. Las solicitudes completas serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto del programa. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a la Comunidad Autónoma de Aragón. En caso de que se agotara el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva, la misma, en su caso.

4. A los efectos de determinar la prelación en el orden de presentación de una solicitud se tendrá en cuenta la fecha que aparezca en el justificante de registro de la solicitud completa.

5. Las solicitudes se presentarán junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de las mismas, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible.

6. El uso del modelo de solicitud generado será de uso obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria correspondiente.

8. Se presentará una única solicitud por establecimiento. En el caso de solicitar la ayuda el propietario y el explotador para un mismo establecimiento, deberá formalizarse dos solicitudes por cada uno, indicándose el porcentaje que cada uno de ellos asume sobre la totalidad del proyecto, sin que la suma de los porcentajes pueda superar el 100 % del mismo.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice todas las comprobaciones que sean necesarias. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria. Además, serán de aplicación las medidas singulares previstas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y su caso, en la normativa aplicable de la Unión Europea.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el solicitante deberá aportar declaración responsable expresa de los extremos indicados en la convocatoria.

Artículo 11. *Ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá con medios electrónicos a los interesados para que la subsanen en el plazo máximo de 15 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición en los términos previstos en el apartado primero del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el supuesto de que en el último día del plazo de subsanación concurrieran incidencias técnicas que impidieran la presentación electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial la documentación requerida y la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error), con el reconocimiento posterior de la incidencia por el Soporte Técnico de Administración Electrónica sin que



esto implique la ampliación del plazo de presentación. En este caso, la documentación se entenderá a todos los efectos presentada en el momento en que se haya producido el error informático.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, efectuará la propuesta de resolución sobre cada solicitud que será definitiva dado que se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones.

5. La persona titular del Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo elevará dicha propuesta para su resolución por el titular del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución.

Artículo 12. *Resolución.*

1. El titular del Departamento competente en materia de turismo resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la entidad beneficiaria o entidades beneficiarias, el importe de la subvención, plazos de ejecución y justificación, su participación en el PRTR, haciendo referencia expresa a su financiación por la Unión Europea (Next Generation EU), así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

3. La resolución será notificada o publicada a efectos de notificación en la forma que disponga la correspondiente convocatoria.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por este acuerdo se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones parciales de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 64 del citado texto legal.

Artículo 13. *Actuaciones subvencionables.*

1. Las actuaciones subvencionables deberán encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I "Actuaciones subvencionables":

- a) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- b) Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria; incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.
- c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

2. Solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas, certificados, etc, que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al 1 de enero de 2021.

3. Se considerarán gastos subvencionables los ocasionados por las actuaciones que se realicen, necesariamente, en edificios o complejos de edificios destinados a alojamiento turístico con las que se consiga y justifique una reducción del consumo de energía primaria no



renovable del 30% con respecto a la situación de partida, lo que se justificará mediante el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y el certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma.

4. El ahorro de energía final conseguido será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía para el período 2014-2020 del artículo 7 de la citada Directiva. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la transposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

5. Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos (opción A) y a las realizadas en alojamientos turísticos que ocupen parcialmente un edificio (opción B), sin que el presupuesto destinado a esta opción pueda superar el cincuenta por ciento de la dotación de la convocatoria. Una vez se alcance dicho porcentaje, en su caso, no se admitirán más solicitudes referidas a actuaciones parciales en edificios (opción B), dictándose resolución motivada. No podrá realizarse dentro de la opción B la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.

6. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Las realizadas en edificios de nueva construcción.
- b) Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.
- c) Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.
- d) Las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - i. Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos; excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (“Diario Oficial de la Unión Europea” C 58 de 18 de febrero de 2021, página 1).
 - ii. Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
 - iii. Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta); y plantas de tratamiento mecánico-biológico (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta).



- iv. Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente. El pliego de condiciones exigirá además que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

Artículo 14. *Requisitos de las actuaciones elegibles.*

1. Las actuaciones para las que se solicita ayuda, tendrán que conseguir y justificar una reducción del consumo de energía primaria no renovable del 30 % con respecto a la situación de partida, lo que se justificará mediante el certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y el certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma.

2. Deberán cumplirse los siguientes requisitos para el otorgamiento de las ayudas:

- a) El edificio en el que se realicen las actuaciones financiables deberá haberse construido antes del 1 de enero del año 2007, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.
- b) Al menos el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- c) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
- d) Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.
- e) En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) número 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

2. Adicionalmente a lo anterior, las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.
- b) Cuando el edificio no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía primaria no renovable en un 30% como efecto equivalente a la mejora de una letra.

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante una o varias medidas parciales o totales. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de



los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.

3. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran. Además, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- a) En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.
- b) Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.
- c) Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.
- d) Los componentes y materiales utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 160003 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.
- e) Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de impacto ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Artículo 15. *Cuantía o Intensidad de la ayuda.*

1. La cuantía o intensidad de la ayuda, calculada de acuerdo con lo establecido en el anexo I, está supeditada a los límites del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en función del tipo de solicitante beneficiario.

2. En concreto, la cuantía o intensidad de la ayuda no podrá exceder los porcentajes siguientes sobre los costes subvencionables:

- a) 35 %, cuando el solicitante tenga la consideración de gran empresa.
- b) 45 %, cuando el solicitante tenga la consideración de mediana empresa.
- c) 55 %, cuando el solicitante tenga la consideración de pequeña empresa.

En el caso del municipio de Zaragoza los citados porcentajes serán un 5% menos en cada caso.

3. Para la determinación de la tipología de empresa se tendrán que tener en consideración las definiciones contenidas en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

4. La intensidad de la ayuda podrá ser del 100% cuando la ayuda se conceda al amparo de los siguientes Reglamentos o bien en los Reglamentos que los sucedan tras finalizar su vigencia:

- a) El Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que



respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

En virtud del citado Reglamento, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, o de 100.000 euros en el supuesto de ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020. La aplicación de este régimen de ayudas implica que, en el marco del mismo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- Pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.
- Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

- b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. En virtud del citado Reglamento, la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se aplicará el concepto de única empresa a todas aquellas a las que les resulte de aplicación la definición establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión.

Artículo 16. *Justificación de los gastos.*

1. Los beneficiarios tendrán que justificar la aplicación de los fondos percibidos y los gastos en que hayan incurrido, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Subvenciones de Aragón, en esta Orden, en la convocatoria, en la resolución de concesión y en el resto de normativa aplicable.

2. La justificación de los gastos se tendrán que llevar a cabo exclusivamente de forma telemática, a través del enlace de la sede electrónica del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> dirigidas a la Dirección General de Turismo en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, mediante la presentación de la documentación prevista en la convocatoria.

3. El plazo máximo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución del proyecto señalado en la convocatoria. La carencia de justificación de la totalidad del presupuesto del proyecto determinará que la subvención sea minorada en la misma proporción.

4. En el caso de que el beneficiario de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se abonará la financiación concedida y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si se hubiera anticipado una parte del importe de la subvención, deberá retornarse el importe total del anticipo que se hubiera percibido, incrementado en el interés legal correspondiente.

5. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario que resulte de aplicación.

6. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros por proveedor, con un máximo de 1.000 euros por expediente (IVA incluido) y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "recibí en metálico" identificando



nombre, apellidos y NIF de la persona que firma y constando la fecha de pago. También se podrá acreditar mediante ingreso en efectivo en cuenta bancaria del perceptor, o mediante certificación de la empresa proveedora que acredite dicho pago en metálico y la fecha de pago.

Artículo 17. *Pago y garantías.*

1. El pago de hasta el 50% de la ayuda se hará efectivo de manera anticipada, con aportación de garantía, y se tramitará de oficio una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, siempre que en la solicitud de subvención conste la opción del beneficiario solicitando dicho pago anticipado y su porcentaje, así como la declaración responsable de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

2. El pago del importe no anticipado de la ayuda se hará efectivo una vez justificada la ejecución de las actuaciones y comprobada su corrección por la entidad colaboradora.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 18. *Compatibilidad de ayudas.*

1. Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que dicha ayuda no esté destinada a financiar costes subvencionados y siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra los mismos costes que los que ya financien las subvenciones de los proyectos contemplados en esta Orden.

3. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

4. La obtención de ayudas vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la revocación de la resolución de otorgamiento de la subvención.

Artículo 19. *Medidas antifraude.*

1. En relación al refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, resultan de aplicación obligatoria las medidas de específicas incluidas en el Plan de Medidas Antifraude del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial aprobado por Orden del Consejero de 2 de febrero de 2022, disponible en la dirección <https://www.aragon.es/-/next-generation-eu-antifraude#anchor4>.

Artículo 20. *Obligación de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).*

1. El titular del Departamento competente en materia de turismo deberá firmar electrónicamente la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses según el modelo incluido en el anexo IVA) de esta Orden.

2. La herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se configura como una herramienta informática de análisis de riesgo de conflicto de interés que la AEAT pone a disposición de todas las entidades decisoras, entidades ejecutoras y entidades instrumentales participantes en el PRTR, así como de todos aquellos al servicio de entidades públicas que participen en la ejecución del PRTR y de los órganos de control competentes del MRR.

3. Corresponderá al titular del Departamento competente en materia de turismo iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la



valoración de las solicitudes para lo cual tendrá acceso a la herramienta informática de data mining antes mencionada, con sede en la AEAT, en la que deberá incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis.

Los órganos gestores y los gestores instrumentales del PRTR identificarán en la aplicación CoFFEE a al titular del Departamento competente en materia de turismo que se identificará por un código generado por la aplicación CoFFEE.

4. Previamente a la introducción de datos en MINERVA, el titular del Departamento competente en materia de turismo se asegurará de haber recibido el código de referencia para la misma (CRO) generado por la aplicación CoFFEE. Para ello contará con la colaboración de los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (incluidos los instrumentales) en los que se integre la operación, que deberán validarla como propia de su ámbito de actuación.

Este código de referencia de operación (CRO) permitirá, en su momento, el enlace automatizado entre la aplicación MINERVA y el sistema de información de gestión del PRTR, CoFFEE.

5. El titular del Departamento competente en materia de turismo accederá a MINERVA identificándose con su NIF, mediante certificado electrónico cualificado emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o mediante el sistema Cl@ve, regulado en la Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario del mismo. A tal efecto, desde el sistema CoFFEE se remitirán a la AEAT los NIF del titular del Departamento competente en materia de turismo y el código de referencia de operación para los que haya de habilitarse el acceso en MINERVA.

Se deberá incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar ex ante el análisis del riesgo de conflicto de interés previsto en el apartado cinco de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, en los siguientes términos:

- a) Los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.
- b) Los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas solicitantes de subvención, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas.

Dado que existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas supere los 10.000 euros, se chequearán el 100% de solicitudes, independientemente de la cuantía finalmente otorgada para cada una de ellas.

Adicionalmente, el titular del Departamento competente en materia de turismo cargará en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación.

6. El procedimiento a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés será el contemplado en el artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En todo caso, si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles. Se deberá seguir a tal fin el modelo previsto en el anexo IV b).

7. En el caso de que para el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se seguirá el procedimiento descrito a continuación.

El titular del Departamento competente en materia de turismo incorporará en MINERVA la identificación del solicitante y, una vez comprobado por la AEAT que no dispone de los datos de titularidad real de la entidad, recibirá en la respuesta la indicación de que no consta información en la AEAT, pudiendo continuar con el procedimiento en curso.

Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que la AEAT no disponga información, activará el protocolo de obtención de información que al afecto haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el Consejo General del Notariado.



Una vez recibida tal información en la AEAT, quedará custodiada por la misma, para su uso en el marco de las auditorías ex post que lleve a cabo la IGAE como Autoridad de Control del MRR, como para posteriores peticiones de análisis de riesgo de conflicto de interés a MINERVA respecto de esa empresa.

En todo caso y simultáneamente, se habilita al titular del Departamento competente en materia de turismo a solicitar a los participantes en el procedimiento, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al titular del Departamento competente en materia de turismo en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través del MINERVA, el titular del Departamento competente en materia de turismo llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación o concesión de subvenciones.

Artículo 21. *Seguimiento, control y evaluación.*

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, a las derivadas de la función interventora y del control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en su caso, a las que correspondan a la Intervención de la Administración General del Estado, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como a las que pudiesen efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría (ONA) y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

2. En todo caso, las subvenciones reguladas en esta Orden estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el del principio de “no causar perjuicio significativo” (principio “do no significant harm-DNSH”).

3. En particular, el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en los términos en que determine la normativa que sea de aplicación.

4. La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (“Reglamento Financiero”).

5. El Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial solicitará a las entidades beneficiarias y a las entidades subcontratadas la información periódica de gestión que acredite el estado de situación de los proyectos incluidos en la presente Orden respecto de hitos y objetivos y sobre el gasto en que se ha incurrido, con la periodicidad y alcance que determinen la Autoridad responsable y la Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y a través de los medios informáticos habilitados con esta finalidad.

6. Asimismo, el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del citado reglamento europeo podrá acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que



puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales de las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación.

Artículo 22. *Información y publicidad.*

1. La persona titular del órgano instructor dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio. La convocatoria especificará la página web donde se dará cumplimiento a las citadas obligaciones de información y publicidad. Esta información se dispondrá como un conjunto de datos abiertos preferiblemente en formato reutilizable.

2. El extracto de la convocatoria será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, una vez presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) La obligación de suministrar al órgano instructor toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que éste pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda. Cuando se haga en soporte visible (página web, papel, carteles, etc.) incluirá el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, a cuyo fin deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional. Asimismo, conforme al artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “financiado por la Unión Europea - Next Generation EU”, junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

4. En la documentación necesaria para la realización de los proyectos de inversión incluidos en esta Orden, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen estos proyectos de inversión, y en todo caso, en las actividades de difusión, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos procedentes del “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”, incorporando junto a los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. En toda la publicidad de las actuaciones realizadas al amparo de la correspondiente convocatoria, así como en los medios y materiales utilizados, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Gobierno de Aragón y la financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, según anexo III.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá solicitar con carácter previo a su utilización el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

6. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Artículo 23. *Reintegro de las ayudas y devolución voluntaria.*

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar totalmente las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 43 de la Ley de Subvenciones



de Aragón. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de cualquiera de los datos presentados en el momento de la solicitud.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los que regulan el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Son causas específicas de reintegro de los fondos transferidos a los beneficiarios el incumplimiento del principio DNSH, el etiquetado climático y el incumplimiento de la ausencia de conflictos de intereses de los beneficiarios.

4. En el supuesto de que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de una actividad como consecuencia de otras subvenciones de otras entidades públicas o privadas, se tendrá que reintegrar el importe total que exceda el coste hasta el límite de la subvención otorgada.

5. En el supuesto de que el beneficiario quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de parte o de la totalidad de la subvención percibida, lo tendrá que comunicar por escrito al Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo para que le haga llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los fondos no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

Artículo 24. *Criterios de graduación de incumplimientos.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta Orden de bases, en las resoluciones de convocatoria de ayudas, en la normativa europea, en su caso, y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) La falta de presentación de los informes de seguimiento intermedios o finales conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

Artículo 25. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV de su Reglamento de desarrollo. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO III

Convocatoria de ayudas para financiar Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU

Artículo 26. *Objeto y finalidad.*

1. Es objeto de la presente Orden convocar la concesión de ayudas para financiar proyectos de mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, de uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria, y de las instalaciones de iluminación de alojamientos turísticos situados en el ámbito territorial de Aragón, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

2. En todas las solicitudes de financiación, las actuaciones para las que se solicita ayuda, tendrán que conseguir y justificar una reducción del consumo de energía primaria no renovable del 30 % con respecto a la situación de partida, lo que se justificará mediante el certifi-



cado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y el certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma.

Artículo 27. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables deberán encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I “Actuaciones subvencionables”:

- A) Tipología de actuación 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- B) Tipología de actuación 2. Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria; incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios. Esta tipología se desglosa en:
 - B.1. Subtipología de actuación 2.1. Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.
 - B.2. Subtipología de actuación 2.2. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica.
 - B.3. Subtipología de actuación 2.3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.
 - B.4. Subtipología de actuación 2.4. Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3.
 - B.5. Subtipología de actuación 2.5. Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas.
- C) Tipología de actuación 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

Artículo 28. Costes elegibles.

1. Se consideran costes elegibles aquéllos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este programa que se han indicado para cada una de las tipologías de actuación indicadas y los que se relacionan a continuación:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio.
- b) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda.
- c) Los costes de redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- f) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y la justificación de estas ayudas.
- h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- i) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- j) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda, emitido por un organismo de control o entidad de control.
- k) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.
- l) Cuando por motivo de la actuación sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y la gestión de los residuos de construcción y demolición.
- m) Los costes para implantar las medidas correctoras que se adoptarán para cumplir los criterios de la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”, publicada por el Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico.

2. No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA y el IGIC pueden ser considerados elegibles, siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.



3. Se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán encontrarse debidamente establecidos y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por expediente.

4. Se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda, aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

5. El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos:

- a) derivados de la elaboración del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones emitido por un organismo o entidad de control;
- b) de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones;
- c) de la elaboración del informe del auditor sobre la cuenta justificativa del proyecto, no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y la facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

6. No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al beneficiario con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, salvo los que se indican en el artículo 13.2 de esta Orden.

Artículo 29. *Intensidad y cuantía de la ayuda.*

1. La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

2. La intensidad de la ayuda será la suma de la ayuda base y de la ayuda adicional que pudiera corresponder, en cada caso, en función del cumplimiento de los criterios que se indican en el anexo I de actuaciones subvencionables de la presente Orden.

3. El porcentaje total de la ayuda se determinará aplicando los porcentajes indicados a continuación sobre el coste elegible de la actuación, y su cálculo se tiene que hacer siguiendo el procedimiento que se detalla en el apartado 4 de este artículo para cada una de las tipologías de actuación, sin que la suma de la ayuda base y la ayuda adicional pueda superar los límites máximos establecidos en el artículo 15 de esta Orden.

4. La ayuda adicional se graduará en función de la concurrencia de criterios añadidos de eficiencia energética o actuaciones integradas de las tipologías de actuación:

- a) Eficiencia energética: tendrán derecho a una ayuda adicional por mejora de la eficiencia energética aquellas actuaciones que eleven la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la escala de CO₂, o bien que incrementen en dos letras la calificación energética de partida, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el cual se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, que deroga el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
- b) Actuación integrada: tendrán derecho a ayuda adicional por actuación integrada los casos siguientes:
 - b.1) Los edificios que realicen, simultáneamente, la combinación de dos o más tipologías de actuación, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30%, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías de la 2.2 a la 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60% de la potencia de generación térmica existente.
En el supuesto de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición tiene que ser que cubra al menos el 30% de la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación, en el caso de la tipología S1, o el 30% de la demanda de calefacción o refrigeración, en el caso de las tipologías S2 y S3.



- b.2) Los edificios que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30%, combinada con otra actuación de la tipología 3 (iluminación interior) que suponga una renovación de más de un 25% de la superficie de iluminación que cumpla con la exigencia básica HE-3 del Código Técnico de la Edificación.
- c) Las actuaciones anteriores deberán quedar convenientemente justificadas a través de la calificación energética del edificio actual y del edificio futuro rehabilitado, obtenida mediante cualesquiera de los programas reconocidos, de acuerdo con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el cual se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
5. En todos los casos, la intensidad de la ayuda final estará limitada por los límites contenidos en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, definidos en el artículo 15 de esta Orden.
6. El procedimiento para calcular la cuantía de la ayuda para las diferentes tipologías de actuación es el que se indica en el anexo I de actuaciones subvencionables de la presente Orden.

Artículo 30. *Ejecución de las actuaciones.*

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de doce meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda, y en todo caso antes del 30 de diciembre de 2024.
2. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de éstas, a pesar de que los beneficiarios de las ayudas hayan adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en el cómputo total los dieciocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o que pongan en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido.

Artículo 31. *Establecimientos de alojamiento turístico subvencionables.*

Podrán ser objeto de subvención los establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Turismo de Aragón que pertenezcan a una de las siguientes categorías: hoteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, complejos turísticos balnearios, casas rurales, albergues, refugios o alojamientos al aire libre.

Artículo 32. *Financiación.*

Las ayudas convocadas por esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19050/7511/770213/32443 PEP2022/000133 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2023, asignando a este fin un importe máximo de 7.187.709,32 euros.

Artículo 33. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Turismo presentándose exclusivamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-empresas-turisticas-proyectos-eficiencia-energetica-2023> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 9431.
2. El plazo para presentar las solicitudes de subvención comprende desde el 1 de abril de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023.
3. La solicitud tendrá que ir acompañada de la documentación que se relaciona en el artículo 34.
4. Se presentará una única solicitud por establecimiento. En el supuesto de beneficiarios con varios establecimientos, deberán solicitarse cada uno de ellos de manera independiente.
5. La persona que firme la solicitud será responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incluidos los referentes a sus datos bancarios indicados, que serán los que se tengan en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud. Asimismo, tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en



cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

6. En el caso de que existan diferencias entre los datos aportados por el solicitante y los comprobados por la Administración, prevalecerán estos últimos.

7. Si durante el proceso de solicitud telemática se producen incidencias técnicas podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesae@aragon.es.

8. En el supuesto de que en el último día del plazo concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial el documento de solicitud, junto con toda la documentación requerida y la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error) con el reconocimiento posterior de la incidencia por el Soporte Técnico de Administración Electrónica sin que esto implique la ampliación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. En este caso, la solicitud se entenderá a todos los efectos presentada en el momento en que se haya producido el error informático.

9. Si alguno de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

10. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice todas las comprobaciones que sean necesarias.

11. En la solicitud, los solicitantes realizarán las siguientes declaraciones responsables:

- a) Cumplimiento de todos los requisitos previstos en esta orden, para ser beneficiarios.
- b) Ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad que la solicitada.
- c) No tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas.
- d) No estar en crisis la empresa según lo que se establece en los artículos 2.18 y 1.4.c) del Reglamento UE número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- e) No incurrir en doble financiación de las actuaciones que tiene que ejecutar y, si procede, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado.
- f) En el caso de ser persona jurídica, disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el registro mercantil o registro correspondiente.
- g) Datos bancarios, a efectos del ingreso derivado del procedimiento, con indicación del número IBAN y del titular de la cuenta bancaria, que tiene que coincidir con el solicitante. La Administración de la Comunidad Autónoma, una vez hechos los ingresos en la cuenta indicada, queda eximida de responsabilidad por las actuaciones que se deriven de errores en los datos indicados por el declarante.
- h) Declaración responsable de inscripción del solicitante en el Registro de Turismo.
- i) Declaración responsable acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas. en la que se comprometa el solicitante a comunicar por escrito la concesión o la nueva solicitud de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos, se indicará si están acogidas al régimen de minimis.
- j) Declaración responsable de que la actuación para la que solicita la subvención respeta el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm") en coherencia con el compromiso adquirido en el componente 12 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con el fin de satisfacer sus requerimientos, conforme al modelo normalizado denominado "Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los 6 objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852.



- k) Declaración de aceptación de la cesión y tratamiento de los datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo normalizado denominado "Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- l) Declaración responsable en relación con el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, en relación a la prevención del fraude, corrupción y conflictos de interés, y respeto a los principios medioambientales "Do No Significant Harm", conforme al modelo normalizado denominado "Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- m) Declaración responsable de que la entidad beneficiaria se compromete a la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 ("Reglamento Financiero").
- n) En su caso, declaración responsable relativa al cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 34. Documentación que debe acompañar la solicitud.

1. Tanto si las actuaciones se realizan bajo la opción A como bajo la opción B, junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la representación, salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante.
- b) Copia del documento que acredite la propiedad del edificio, en todo o en parte, o del complejo de edificios, sobre los que se pretende actuar. Con este fin puede aportarse: certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del edificio; certificado o nota simple del registro de la propiedad, o documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble, documento que puede ser de naturaleza pública -escritura pública- o privada, siempre que conste fehacientemente la realidad de la fecha de éste, en los términos establecidos en el artículo 1227 del Código Civil, de los intervinientes en el acto y de la concurrencia de todos los requisitos a que se refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el supuesto de que el solicitante de la actuación no sea el propietario del edificio, tendrá que aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).
- c) Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el cual se llevarán a cabo las actuaciones que acrediten el año de construcción, que tiene que ser anterior a 2007.
- d) Proyecto suscrito por técnico competente o memoria técnica en caso de que no se requiera proyecto, suscrita por técnico competente o instalador, en el que se indicará y justificará lo siguiente:
 - Situación de partida.
 - Tipología o tipologías de actuación en las cuales se encuadra la ayuda solicitada.
 - Ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado respecto de la situación inicial. La reducción del consumo de energía primaria no renovable tiene que ser al menos de un 30 % respecto de la situación de partida.
 - Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita ayuda.
 - Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que consiga que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados se preparen para ser reutilizados y reciclados, y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales



firmado por técnico competente o, en su defecto, declaración responsable firmada por el representante del beneficiario en la cual se compromete a cumplir y aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de lo que se ha indicado.

- Se justificará que las actuaciones previstas no causarán un perjuicio significativo al medio ambiente o, que, en su caso, las medidas correctoras que se adopten cumplen con los criterios de la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”, publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Cronograma. Fechas de inicio y conclusión de actuaciones.
 - Presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes.
 - Justificación del coste elegible.
 - Cuantía máxima de la ayuda solicitada.
- En caso de que sea necesario proyecto suscrito por técnico competente y en el momento de la solicitud no se cuente con dicho proyecto, se podrá aportar memoria justificativa que incluya la descripción, presupuesto desglosado por tipología ámbito de actuación y planos, así como el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado respecto de la situación inicial de al menos de un 30 % respecto de la situación de partida. Dicho proyecto deberá ser aportado a los tres meses de la notificación de la resolución bajo condición resolutoria expresa.
- e) Copia de al menos tres presupuestos de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de cuarenta mil euros (40.000 €) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de quince mil euros (15.000 €) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestaciones de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, cuando la elección de éste no haya recaído en el que plantea una oferta económica más ventajosa.
 - f) Contrato u oferta firmada y presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado. El documento tendrá que contener, como mínimo, el CIF de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones y tendrá que ser de fecha posterior a la de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.
 - g) Copia de las solicitudes de licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de las actuaciones. En el supuesto de que éstas no sean necesarias, declaración responsable en la cual se indique que para la ejecución de las actuaciones no es necesaria la solicitud de licencias ni de autorizaciones.
 - h) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 6 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.
 - i) Certificado de eficiencia energética del edificio que se alcanzará tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, demostrando que el proyecto que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos, (1) una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), y se consigue un ahorro mínimo de energía primaria no renovable del 30 % con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en la Dirección General de Industria y Pymes.

Artículo 35. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde la instrucción al Servicio de Ordenación y Regulación de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo la gestión del procedimiento, realizando cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

2. Efectuadas las comprobaciones oportunas, el órgano instructor emitirá la propuesta de resolución sobre las solicitudes que será definitiva dado que se prescinde del trámite de au-



diciencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones.

Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. La persona titular del Servicio de Ordenación y Regulación de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo elevará la propuesta de resolución al titular del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para su resolución en el plazo máximo de 15 días desde la formulación de la misma.

Artículo 36. *Resolución.*

1. Las solicitudes de subvención se resolverán de forma individualizada hasta agotar el crédito disponible y según el orden en que la solicitud haya tenido entrada por el titular del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

2. La notificación de la resolución se realizará por medios electrónicos.

3. Una vez concedida la subvención, se considerará que el beneficiario la acepta, a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días hábiles desde que se le notifique la Resolución. La renuncia se presentará a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

Artículo 37. *Justificación de la subvención.*

1. El plazo máximo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.

2. Para justificar las ayudas, tanto para la opción A como para la opción B, los beneficiarios tendrán que presentar la siguiente documentación:

- a) Notificación dirigida al órgano instructor comunicando la documentación aportada, fechada y firmada por el beneficiario de las ayudas.
- b) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y el director de ejecución de la obra, en su caso, para las actuaciones de mejora de la envolvente térmica (tipología 1).
- c) Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en la Dirección General de Industria y Pymes en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas (tipología 2).
- d) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de (1) una letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), y registrado en la Dirección General de Industria y Pymes. En el caso de que el edificio no contara con un procedimiento para su calificación energética, memoria justificativa de alcanzar al menos un 30 % de ahorro de energía primaria con las actuaciones propuestas.
- e) Declaración responsable del beneficiario en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le resulte de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- f) Memoria de actuación suscrita por el técnico autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones y la referencia al cumplimiento de la normativa de aplicación.
- g) Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de



- la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.
- h) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- i) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la actuación elegible y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- j) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 50.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, comprensiva de:
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- k) Opcionalmente, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Este informe deberá cumplir las determinaciones del anexo III de la Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 29 de marzo de 2022, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este caso, la verificación a realizar por el auditor de cuentas contendrá, al menos, el siguiente alcance:
- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 - La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la convocatoria.
 - La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
 - La adecuada financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Junto a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, se presentará una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- l) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- En aquellos casos en que el destinatario último de las ayudas esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, el auditor será designado por el destinatario último de las ayudas entre auditores o empresas de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Se ha de formalizar un contrato entre el auditor y el destinatario último de la subvención en el que figurarán como mínimo los siguientes extremos:
- Obligación del destinatario último de las ayudas de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
 - Realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.



- Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.
 - Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso del destinatario último de las ayudas de autorización de comunicación entre auditores.
- El informe a emitir por el auditor debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión: objeto, naturaleza y alcance, resultado y fecha y firma.
- m) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- n) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas.
- o) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).
- p) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.
- q) Documentación justificativa del cumplimiento de lo indicado en el artículo 14.2.b), relativo al 70 % de los residuos, mediante la aportación del proyecto o memoria técnica donde se incluya un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, así como del correspondiente plan de gestión de los residuos de construcción y demolición en el que se concrete cómo se aplicará, según lo regulado por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La justificación de lo anterior se realizará de la forma siguiente:
- Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición, el adjudicatario presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.
 - El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se acreditará mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 o 170405.
 - En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).
 - En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.
 - En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- r) En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida



del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

3. En el caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se abonará la financiación concedida y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así mismo, en este supuesto, deberá retornarse el importe del anticipo que se hubiera percibido incrementado en el interés legal que resulte de aplicación.

4. Se aportará una Declaración responsable relativa a la comunicación de finalización de las inversiones financiadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. El beneficiario, en los justificantes originales, previamente a su digitalización, hará constar la expresión "Subvencionado por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial", la cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

6. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, notas de entrega ni facturas proforma. En caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

7. Justificantes de pago: son los documentos que acreditan la efectividad del pago de las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El justificante debe acreditar claramente el pago por el beneficiario de la subvención, que en todo caso debe haberse realizado por el beneficiario a través de entidades financieras, y que será el siguiente en función de las modalidades de pago admitidas:

- Por transferencia bancaria: en este caso, el justificante de gasto tiene que venir acompañado de la correspondiente orden de transferencia con ordenante y beneficiario claramente identificados y en la que se identifique en el concepto el número de factura o gasto al que se refiere, junto con la documentación bancaria del cargo. En caso de realizar transferencia por Internet, no se aceptarán órdenes de transferencia sin el correspondiente adeudo bancario.

- Por domiciliación bancaria: en este caso, el justificante de gasto tiene que venir acompañado de la correspondiente domiciliación con ordenante y beneficiario claramente identificados y en la que se identifique en el concepto el número de factura o gasto al que se refiere, junto con la documentación bancaria del cargo.

- Mediante cheque: el cheque siempre ha de ser nominativo (no se admitirán cheques al portador) y se presentará copia del cheque y documentación bancaria del cargo.

- Mediante tarjeta bancaria: se deberá aportar comprobante del pago con tarjeta junto con la documentación bancaria del cargo realizado. Deberá quedar acreditado que el beneficiario es el titular de la tarjeta bancaria con la que se realizó el pago.

- A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha de finalización del período de justificación.

- Se debe acreditar por la entidad bancaria que el número de cuenta o de tarjeta de pago coincide con el de la entidad beneficiaria de la subvención.

8. En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, el beneficiario deberá presentar la elección entre las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Los beneficiarios de las subvenciones conservarán los documentos justificativos de la aplicación de los fondos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, un mínimo de 3 años.

Artículo 38. *Pago.*

1. El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió salvo que por el beneficiario se haya optado en la solicitud por el pago anticipado.

2. El pago anticipado de la ayuda supondrá el anticipo de hasta el 50% del importe total concedido, con aportación de garantía, y se tramitará de oficio una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, siempre que en la solicitud de subvención conste la opción del beneficiario de solicitar dicho pago anticipado y su porcentaje, así como la declaración responsable de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de



cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

3. Dicha cuantía será abonada con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación subvencionable. Estos pagos se considerarán como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o exista algún incumplimiento ante la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea o las autoridades nacionales competentes.

Artículo 39. *Recursos, plazo y forma de interposición.*

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Artículo 40. *Identificación de la convocatoria.*

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: “Convocatoria ayudas Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas”.

Disposición adicional primera. *Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.*

Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019 del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para el período 2020-2023, mediante la incorporación de una nueva línea de ayuda de la Dirección General de Turismo: “Convocatoria ayudas Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas”, cuya ficha se incluye en anexo II a esta Orden.

Disposición adicional segunda. *Referencias de género.*

Cuando se utilicen términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente, los sustantivos variables o los comunes concordados recogidos en la presente Orden deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres.

Disposición adicional tercera. *Protección de datos.*

El responsable del tratamiento de los datos personales es la Dirección General de Turismo.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de subvenciones de turismo en sus diferentes líneas.

La legitimación para realizar el tratamiento de los datos se basa en el interés público o ejercicio de poderes públicos.

Los datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se puede obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lupd_pub/details.action?fileId=207.

El encargado del tratamiento de datos de carácter personal es la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, con la que se formalizará un Acuerdo de encargo de tratamiento.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*
Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 25 de febrero de 2023.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Tipología de actuación 1.

Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

1. Objetivo. Reducir la demanda energética en calefacción y climatización de los establecimientos de alojamiento turístico, mediante la mejora de la eficiencia energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

2. Actuaciones subvencionables. Las que se realicen en la envolvente térmica del edificio que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica. Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales.

Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas como medidas de "arquitectura bioclimática", como, por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Se considerarán también costes elegibles, las instalaciones auxiliares necesarias para llevar a cabo esta actuación, como andamiajes o grúas.

Para la opción A solo se considerarán subvencionables las actuaciones integrales sobre uno o varios de los cerramientos (fachada, cubierta, huecos, etc.) de la envolvente térmica del edificio, pero no sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

Para la opción B solo se consideran subvencionables las actuaciones sobre uno o varios de los cerramientos (fachadas, cubierta, huecos, etc.) de la envolvente térmica, sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

Tanto para la opción A como para la opción B, las actuaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se reforme, son las que figuran en el Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación, que deben ser acreditadas y/o



justificadas por el técnico competente en el proyecto y/o la memoria técnica. Al tratarse de un edificio existente será de aplicación el apartado IV de su parte I, denominado “Criterios de aplicación en edificios existentes”. Y en particular el criterio 2 de flexibilidad, de forma que en los casos en que no sea posible alcanzar el nivel de prestación establecido con carácter general, desde el punto de vista del cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía, podrán adoptarse soluciones que permitan el mayor grado de adecuación posible cuando, entre otros motivos, las soluciones no sean técnica o económicamente viables.

b) Todos los valores de transmitancia utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean “por defecto”, deberán estar justificados de la forma siguiente: Si el valor seleccionado es “estimado” o “conocido”, deberá aportar la composición del cerramiento. Si el valor seleccionado es “conocido” y el material utilizado no está en la base de datos del programa informático de calificación de la eficiencia energética utilizado, deberá aportar el Documento de Idoneidad Técnica Europeo (DITE) del material utilizado. Se deberá aportar siempre, en el caso de vidrios y cerramientos, el marcado CE o ficha técnica de la carpintería y de los vidrios, donde figuren las características térmicas de los mismos.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la subvención será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

a) Ayuda Base. La intensidad de la ayuda será la establecida en la tabla del apartado 4 del artículo 13, para la opción A o la opción B.

b) La Ayuda Adicional por eficiencia energética o actuación integrada podrá obtenerse siempre que se cumplan las condiciones que para ello se establecen en el artículo 25. El cálculo de esta ayuda se realizará sumando el porcentaje (referido a los costes elegibles) de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética, solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Porcentaje adicional: Eficiencia energética			Porcentaje adicional: Actuación integrada
Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
15%	10%	5%	25%



2. Tipología de actuación 2.

Mejora de la eficiencia energética y de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria.

Subtipología 2.1. Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de la energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y/o climatización de piscinas.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables aquellas en las se sustituya energía convencional para producción de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y/o climatización de piscinas en edificios existentes por energía solar térmica.

Serán subvencionables las instalaciones solares nuevas y rehabilitaciones y/o ampliaciones de instalaciones existentes siempre que supongan la sustitución y/o incremento de la potencia de generación solar y que se realicen en edificios existentes. También se consideran subvencionables instalaciones solares térmicas que den servicio a una red de climatización urbana.

Las instalaciones solares térmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Responderán a la definición de “Instalación Solar Térmica” de la normativa vigente que le sea de aplicación.

b) Las instalaciones y equipos cumplirán con la normativa vigente establecida en el RITE, el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas Revisión 2009 así como el documento reconocido del RITE “Guía ASIT de la Energía Solar Térmica”, elaborado por ASIT y disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

c) Los captadores solares deben estar certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

d) Solo se admitirán captadores con coeficiente global de pérdidas inferior a 9 W/ (m² °C).

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la subvención será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

a) Ayuda Base. La intensidad de la ayuda será la establecida en la tabla del apartado 4 del artículo 25, para la opción A o la opción B.

b) La Ayuda Adicional por eficiencia energética o actuación integrada podrá obtenerse siempre que se cumplan las condiciones que para ello se establecen en el artículo 25.



El cálculo de esta ayuda se realizará sumando el porcentaje (referido a los costes elegibles) de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética, solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Porcentaje adicional: Eficiencia energética			Porcentaje adicional: Actuación integrada
Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
10%	5%	0%	20%

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde Ps (kW) es la potencia de la instalación solar térmica nueva. Se establecen tres tipologías de actuación diferentes en función de la aplicación abastecida:

- Caso S1: Instalaciones solares para producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas descubiertas y/o cubiertas. Coste elegible máximo (euros) = $1.000 \times P_s$ (kW).
- Caso S2: Instalaciones solares para calefacción, y opcionalmente aplicaciones recogidas en el Caso S1. Coste elegible máximo (euros) = $1.500 \times P_s$ (kW).
- Caso S3: Instalaciones solares para calefacción y refrigeración, y opcionalmente aplicaciones recogidas en el Caso S1. Coste elegible máximo (euros) = $1.850 \times P_s$ (kW).

Subtipología 2.2. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de la energía geotérmica para uno o varios de los siguientes usos: calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en las instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, tanto si el sistema de generación se ubica en el propio edificio usuario como externo a él suministrando a uno o varios edificios existentes, siempre que sustituyan instalaciones de energía convencional, incluyendo la modificación de redes de calefacción/climatización, empleando instalaciones que utilicen la energía geotérmica.

Las instalaciones geotérmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y, para el caso de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado, el documento reconocido del



RITE “Guía técnica de diseño de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado” publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

b) Para actuaciones con equipos de bomba de calor, los valores de rendimiento estacional utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio deberán corresponderse con el rendimiento medio estacional de la bomba de calor y deberán estar determinados y justificados mediante alguno de los siguientes documentos:

- Ficha técnica o etiqueta energética de la bomba de calor donde aparezcan los rendimientos medios estacionales;
- Certificado EUROVENT o similar;
- Informe suscrito por el técnico competente. Para este informe podrá usarse el documento reconocido del RITE: “Prestaciones Medias Estacionales de las bombas de calor para producción de calor en edificios”.

En el caso de las instalaciones de geotermia, se considerarán costes elegibles, además de los ya indicados en el punto 4 de este Anexo I, los siguientes conceptos: la inversión en equipos efectuada, los costes de ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, así como el coste de la realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, sondeos, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la subvención será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

a) Ayuda Base. La intensidad de la ayuda será la establecida en la tabla del apartado 4 del artículo 25, para la opción A o la opción B.

b) La Ayuda Adicional por eficiencia energética o actuación integrada podrá obtenerse siempre que se cumplan las condiciones que para ello se establecen en el artículo 25. El cálculo de esta ayuda se realizará sumando el porcentaje (referido a los costes elegibles) de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética, solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:



Porcentaje adicional: Eficiencia energética			Porcentaje adicional: Actuación integrada
Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
10%	5%	0%	20%

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador. Se tomará como potencia de la instalación, la potencia en calefacción B0W35 extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511.

-Caso G1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito abierto, para un edificio: Coste elegible máximo (euros) = $1.600 * P^{(0,83)}$.

-Caso G2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito cerrado con intercambio vertical, con sondeos, para un edificio: Coste elegible máximo (euros) = $4.000 * P^{(0,83)}$.

-Caso GR1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito abierto, para generación de calor y/o frío centralizadas, incluyen- do red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios: Coste elegible máximo (euros) = $2.600 * P^{(0,83)}$.

-Caso GR2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito cerrado, para generación de calor y/o frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios: Coste elegible máximo (euros) = $5.000 * P^{(0,83)}$.

Subtipología 2.3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de biomasa como combustible para calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas que incluyan sistema de intercambio humos/agua y que sustituyan a instalaciones de energía convencional existentes en edificios, incluyendo inversiones en redes de calor y/o frío o su ampliación.

Se considera que una instalación pertenece a la actuación de redes de calor cuando, utilizando una o varias tecnologías renovables, suministre energía al menos a dos centros consumidores mediante las correspondientes estaciones de intercambio. También se consideran subvencionables los aparatos de calefacción local, es decir dispositivos de calefacción de espacios que emite calor por transferencia directa sola o en combinación con la transferencia de calor a un fluido, a fin de alcanzar y mantener una temperatura agradable para los seres humanos en el espacio cerrado en el que el producto está situado, eventualmente combinado con la producción de calor para otros



espacios, y equipado con uno o más generadores que convierten directamente los combustibles sólidos en calor, con la parte frontal cerrada.

Las instalaciones de biomasa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).
- b) Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por ello se deberá presentar una declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva 2018/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

- c) Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW deberán:

- Aportar, junto con la documentación técnica incluida en la solicitud, información sobre el combustible a utilizar según la norma UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004.

- Presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión).

- Como requisito adicional, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-5, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados



con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M²0 según lo establecido en la norma UNE- EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT.3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

-En caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud, deberá presentarse junto a la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor [según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión].

d) Las instalaciones mayores o iguales a 1 MW deberán aportar, junto con la documentación técnica incluida en la solicitud, información sobre el combustible a utilizar según la norma UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004 o describirse en el caso de no ser un combustible incluido en dichas normas.

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en el cuadro I, parte II del anexo II o del anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, de energías renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución, en virtud de lo que resulte de aplicación del real decreto de transposición de dicha Directiva y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la subvención será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:



a) Ayuda Base. La intensidad de la ayuda será la establecida en la tabla del apartado 4 del artículo 25, para la opción A o la opción B.

b) La Ayuda Adicional por eficiencia energética o actuación integrada podrá obtenerse siempre que se cumplan las condiciones que para ello se establecen en el artículo 25. El cálculo de esta ayuda se realizará sumando el porcentaje (referido a los costes elegibles) de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética, solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Porcentaje adicional: Eficiencia energética			Porcentaje adicional: Actuación integrada
Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
10%	5%	0%	15%

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador:

- Caso A1: aparatos de calefacción local. Coste elegible máximo (euros) = $400 \times P$.
- Caso B1: instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción en un edificio. Coste elegible máximo (euros) = $880 \times P^{(0,87)}$.
- Caso B2: instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción y refrigeración en un edificio. Coste elegible máximo (euros) = $1.540 \times P^{(0,87)}$.
- Caso BR1: instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (euros) = $1.250 \times P^{(0,87)}$.
- Caso BR2: instalaciones de generación de calor y frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (euros) = $2.124 \times P^{(0,87)}$.
- Caso BR3: instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio, así como producción de frío descentralizada a los usuarios (la producción de frío descentralizado deberá estar abastecida por energía renovable), que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (euros) = $2.374 \times P^{(0,87)}$.

No se incluyen costes elegibles máximos para las ampliaciones de redes de calor y/o frío. En caso de redes de calor serán subvencionables aquellos proyectos que conlleven una inversión elegible superior a 100.000 euros e inferior a 5.000.000 euros.



Subtipología 2.4. Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación, producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas de edificios existentes, mediante actuaciones en el subsistema de generación no incluidos en los apartados 2.1 a 2.3.

2. Actuaciones subvencionables. Se consideran actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente sanitaria, así como la climatización de las piscinas.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se renueve, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente.

Las actuaciones energéticas subvencionables serán, entre otras, las siguientes:

a) Sistemas de generación térmica incluyendo soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria.

Todos los valores de rendimientos (SEER, SCOP, etc.) utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean “por defecto”, deberán estar justificados de la forma siguiente: si el valor seleccionado es “estimado” o “conocido”, deberá aportar el marcado CE o Ficha técnica o etiqueta energética o Certificado EUROVENT o similar, en todo caso, se deberá aportar el documento donde figuren los valores utilizados en el certificado.

b) Sistemas de ventilación natural y forzada.

c) Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.

d) Sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales.

e) Sistemas que utilicen técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: Enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, preenfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

No se considerará coste elegible la sustitución de generadores térmicos por otros que utilicen combustible de origen fósil.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la subvención será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:



a) Ayuda Base. La intensidad de la ayuda será la establecida en la tabla del apartado 4 del artículo 25, para la opción A o la opción B.

b) La Ayuda Adicional por eficiencia energética o actuación integrada podrá obtenerse siempre que se cumplan las condiciones que para ello se establecen en el artículo 25. El cálculo de esta ayuda se realizará sumando el porcentaje (referido a los costes elegibles) de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética, solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Porcentaje adicional: Eficiencia energética			Porcentaje adicional: Actuación integrada
Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
10%	5%	0%	5%

Subtipología 2.5. Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación, producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas de edificios existentes, mediante actuaciones en los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente sanitaria, así como la climatización de las piscinas.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se renueve, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente.

Las actuaciones energéticas subvencionables serán, entre otras, las siguientes:

a) Caso D1: todas aquellas actuaciones que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de los edificios en los sistemas de distribución, regulación y control, elementos terminales, etc. y entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía, por ejemplo, en función de la variación de la temperatura exterior, la presencia o las necesidades del usuario.



-En particular, tendrán la consideración de actuaciones energéticas subvencionables los elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de elementos para, entre otras, las siguientes instalaciones:

- Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
- Sistemas de regulación de la climatización, que adapten la temperatura del edificio en función de la variación de la temperatura exterior, la hora del día, la zona o la presencia de personas.
- Sistemas de control remoto o automático de la programación y puesta en marcha de electrodomésticos.
- Sistemas de detección de la apertura y cierre de ventanas que adviertan de posibles usos ineficientes de energía de los sistemas de climatización.

En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras, las siguientes:

- Sistemas de gestión electrónica de suministro de agua caliente sanitaria para edificios que permitan controlar el consumo de agua caliente sanitaria y energía, limitar el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo de uso e incluso el corte del suministro por vivienda y/o estancia.
- Grifos para el control y gestión de agua caliente sanitaria en el punto de consumo, que permitan una óptima y rápida regulación de temperatura y caudal, y que puedan ser controlados directamente por el usuario y, a la vez, mediante sistemas electrónicos, para gestionar y controlar el consumo instantáneo, la temperatura de salida y el volumen máximo de consumo de éstos. Será considerada en las actuaciones la integración de estos sistemas en un sistema domótico o inmótico que permita la comunicación entre los diferentes sistemas, de forma que estos interactúen entre si y puedan ser controlados local o remotamente.
- Válvulas termostáticas mecánicas o electrónicas para la regulación del aporte de calor a los emisores que cumplan con la norma UNE-EN-215.

b) Caso D2: serán considerados también subvencionables los sistemas de monitorización del consumo de energía, en tiempo real o de forma diferida, que permitan la transmisión de su información hacia sus usuarios a través de dispositivos digitales. Entre las prestaciones que podrá incluir esta el desglose de los consumos de energía más importantes (iluminación, climatización, agua caliente sanitaria, electrodomésticos, etc.); el almacenamiento de los datos de consumo o generación de energía para su posterior consulta por el usuario o quien este autorice, y comunicación con los dispositivos compatibles, consulta de estadísticas, etc. Los datos de consumo podrán aparecer tanto en valor energético, como en valor económico y en emisiones de dióxido de carbono.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la subvención será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:



a) Ayuda Base. La intensidad de la ayuda será la establecida en la tabla del apartado 4 del artículo 25, para la opción A o la opción B.

b) La Ayuda Adicional por eficiencia energética o actuación integrada podrá obtenerse siempre que se cumplan las condiciones que para ello se establecen en el artículo 25. El cálculo de esta ayuda se realizará sumando el porcentaje (referido a los costes elegibles) de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética, solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Porcentaje adicional: Eficiencia energética			Porcentaje adicional: Actuación integrada
Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
10%	5%	0%	5%

c) Ayuda Adicional para el caso D2. Al coste elegible correspondiente a la instalación, tal como se definen en el caso D2, no será de aplicación el anterior apartado b).

3. Tipología de actuación 3.

Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones de iluminación de edificios existentes.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de las zonas comunes de los edificios existentes, entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

a) Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.

b) Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.

c) Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.



d) Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones destinadas a controlar:

- Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.
- Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
- Sistemas de control automático del encendido y apagado de la iluminación de los edificios.

En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras.

e) Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la subvención será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes; en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado:

a) Ayuda Base. La intensidad de la ayuda será la establecida en la tabla del apartado 4 del artículo 25, para la opción A o la opción B.

b) La Ayuda Adicional por eficiencia energética o actuación integrada podrá obtenerse siempre que se cumplan las condiciones que para ello se establecen en el artículo 25. El cálculo de esta ayuda se realizará sumando el porcentaje (referido a los costes elegibles) de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética, solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Porcentaje adicional: Eficiencia energética			Porcentaje adicional: Actuación integrada
Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
10%	5%	0%	5%



ANEXO II

FICHA

Centro Gestor:	
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO. Empresa Pública Turismo de Aragón como entidad colaboradora	
Programa o área de actuación:	
Ayudas para financiar Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas de alojamiento situadas en el ámbito territorial de Aragón	
Objetivos estratégicos:	
Subvenciones por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva a personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias o explotadoras de edificios, en todo o en parte, o de complejos de edificios existentes destinados a establecimientos de alojamiento turístico: hoteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, complejos turísticos balnearios, casas rurales, albergues, refugios o alojamientos al aire libre; que se encuentren legalmente establecidas e inscritas en el Registro de Turismo de Aragón.	
Línea de subvención 1:	
La cuantía o intensidad de la ayuda no puede exceder, sobre los costes subvencionables, los porcentajes establecidos en las bases reguladoras	
a) Procedimiento de concesión:	
Concurrencia competitiva por procedimiento simplificado	X
Concesión directa*	
b) Áreas de competencia afectadas:	
Dirección General de Turismo. Sector Turístico	
c) Objetivos y efectos que se pretenden:	
Contribuir a la consecución de los objetivos relacionados con la Medida C14.I4, línea de actuación 2 del Componente 14 del anexo del Plan de Recuperación y Resiliencia de España	
d) Plazo necesario para su consecución:	
Anual	
Plurianual	X
e) Costes previsibles:	
7.187.709,32 euros.	
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:
Fondos Next Generation	100%
g) Líneas básicas de las bases reguladoras:	
La Orden aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a alojamientos turísticos que desarrollen actividades de eficiencia energética y economía circular con el fin de conseguir los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento turístico, con independencia de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono.	
h) Régimen de seguimiento y evaluación. Indicadores:	
Seguimiento y aprobación de la ejecución material de las actuaciones	

**ANEXO III**

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

ANEXO IV**a) Modelo de Declaración Ausencia Conflicto de Intereses**

Expediente:
Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/ subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.
Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre



las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

b) Confirmación de la ausencia de conflicto de interés

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefatura de Equipo de Telefonistas para su adscripción en el Centro Coordinador de Urgencias de la Gerencia del 061 Aragón.

Mediante Resolución de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón, de 15 de diciembre de 2022 ("Boletín Oficial de Aragón", número 7, de 12 de enero de 2023), se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefatura de Equipo de Telefonistas en la plantilla orgánica en el Centro Coordinador de Urgencias unidad adscrita a la Gerencia del 061 Aragón.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, vista la propuesta realizada por la Comisión de Selección designada al efecto en sesión celebrada el día 23 de febrero 2023, y de conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

Nombrar a Dña. Eva Lou Blasco para el desempeño del puesto de Jefe/a de Equipo de Telefonistas en el Centro Coordinador de Urgencias unidad adscrita a la Gerencia del 061 Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2023.— La Gerente del 061 Aragón, Amparo García Castelar.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Marta Sofía Valero Gracia.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 1 de diciembre de 2022 ("Boletín Oficial del Estado", número 301, de 16 de diciembre de 2022) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2022-69, área de conocimiento de "Fisiología", y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios ("Boletín Oficial del Estado", número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ("Boletín Oficial del Estado", número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.^a Marta Sofía Valero Gracia Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de "Fisiología" de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Farmacología, Fisiología y Medicina Legal y Forense.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de febrero de 2023.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



b) Oposiciones y concursos

CORTES DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, por la que se aprueba la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de la convocatoria de estabilización de empleo temporal por el sistema de concurso-oposición, a una plaza de Técnico de Promoción y Difusión de las Cortes de Aragón, Grupo A, Subgrupo A2.

De conformidad con el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 13 de diciembre de 2022, por el que se convoca mediante concurso-oposición, por el procedimiento de estabilización de empleo temporal, una plaza del Grupo A, Subgrupo A2, Técnico de Promoción y Difusión, resuelvo:

Primero.— Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.1, de la citada convocatoria, la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

Segundo.— Conforme a la base 4.2 de la convocatoria, las personas aspirantes que no figuren en las listas habiendo presentado solicitud, así como quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta Resolución, para subsanar el defecto u omisión.

Tercero.— Ordenar la publicación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, que aparece como anexo I a esta Resolución, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Mesa de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón, de 6 de febrero de 2019, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.

**La Letrada Mayor de las Cortes de Aragón,
CARMEN AGÜERAS ANGULO**



Letrada Mayor

ANEXO I**Lista provisional de aspirantes admitidos**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
ANSÓN	AINAGA	MARÍA PILAR	***9478**
APARISI	MOLINA	MARÍA JUNCAL	***5685**
BERNAD	SEGOVIA	MARÍA NOELIA	***7358**
BETRÁN	CONTE	VALENTÍN	***6696**
GARCÍA	GARCÍA	SUSANA MARÍA	***6600**
GÓMEZ	AGUAVIVA	LAURA	***7599**
LÓPEZ	DÍEZ	MARÍA PILAR	***2097**
MOLINA	LUYANDO	SERGIO	***8253**
PELEGRÍN	HERNANDO	VÍCTOR	***7365**
PÉREZ	CASANOVA	PRISCILA	***8719**
SÁNCHEZ	LAPETRA	CRISTINA PILAR	***7372**
SÁNCHEZ	MARTÍNEZ	MARÍA CARMEN	***5391**

Número total de admitidos provisionales: 12

Número total de excluidos provisionales: 0



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria excepcional de estabilización de empleo de larga duración por el procedimiento de concurso, de una plaza de Subgrupo A2, Documentalista; una de Subgrupo C1, Oficial de Informática, cuatro de Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo y diez de Grupo E, Ujieres, de la Secretaría General de las Cortes de Aragón.

De conformidad con el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 13 de diciembre de 2022, por el que se convoca mediante concurso de méritos, por el procedimiento excepcional de estabilización de empleo de larga duración, una plaza de Subgrupo A2, Documentalista; una de Subgrupo C1, Oficial de Informática; cuatro de Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo; y diez de Grupo E, Ujieres, de la Secretaría General de las Cortes de Aragón, resuelvo:

Primero.— Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.1, de la citada convocatoria, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso.

Segundo.— Conforme a la base 4.2 de la convocatoria, las personas aspirantes excluidas, las que no figuren en las listas habiendo presentado solicitud, así como quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta Resolución, para subsanar el defecto u omisión que haya motivado la exclusión.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso.

Tercero.— Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos resultante de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo de larga duración, por el procedimiento de concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 13 de diciembre de 2022, que figura anexa a esta Resolución, correspondientes a una plaza de Subgrupo A2, Documentalista (anexo I); una de Subgrupo C1, Oficial de Informática (anexo II); cuatro de Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo (anexo III); y diez de Grupo E, Ujieres (anexo IV).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Mesa de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón, aprobado por Acuerdo de la Mesa de 6 de febrero de 2019, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 24 de febrero de 2023.

**La Letrada Mayor de las Cortes de Aragón,
CARMEN AGÜERAS ANGULO**



Letrada Mayor

ANEXO I

**Lista provisional de aspirantes admitidos, subgrupo A2,
Documentalista**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
APARISI	MOLINA	MARÍA JUNCAL	***5685**	
CALVO	SÁNCHEZ	JAVIER	***4733**	
CERRO	MILLÁN	FRANCISCO JAVIER DEL	***9439**	
CRESPO	ARGANDOÑA	PILAR	***3342**	
DOMINGO	CASANOVA	PABLO	***6993**	
GARÓS	LONGÁS	GONZALO	***0646**	
GORDO	ENGUITA	SOFÍA	***6950**	*
GRACIA	FORCE	SANDRA	***2354**	
GRACIA	SANCHO	MERCEDES	***8595**	
GUALLAR	LES	ALFONSO	***6830**	
LACAMBRA	BUISÁN	ISABEL VICTORIANA	***9901**	
LERÍS	VALLE	ANA MARÍA	***1919**	
MARTÍN	POLO	BEATRIZ	***0186**	
MARTÍNEZ	MIGUEL	ANA PILAR	***9730**	
MARTÍNEZ	PRADES	ROSA VANESA	***9055**	
MIANA	GARCÍA	JAVIER	***1428**	
MOYA	GÓMEZ	LAURA	***4298**	
ROZAS	ALÓS	EVA MARÍA	***8012**	
SÁNCHEZ	CASAS	EVA MARÍA	***8136**	
SOLER	HERNÁNDEZ	MILAGROS	***4057**	

Número total de admitidos provisionales: 20

**Lista provisional de aspirantes excluidos, subgrupo A2,
Documentalista**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Motivo de la exclusión	Observaciones
BASANTA	CUENCA	ROSARIO	***2431**	4	
BENITO	GRACIA	ITZIAR	***5899**	5	*
BERNAD	SEGOVIA	MARÍA NOELIA	***7358**	4	
BETRÁN	CONTE	VALENTÍN	***6696**	5	*
BEYAYDIN	SELYAM	NAZIFE	***8335**	4	



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Motivo de la exclusión	Observaciones
CALVO	SÁNCHEZ	ANA MARÍA	***8286**	4	
HERRERA	AGUILAR	EVA MARÍA	***6084**	4	
ISABAL	BETES	SARA ISABEL	***2940**	5	*
LACUEVA	GRACIA	JESÚS MANUEL	***1842**	4	
LÓPEZ	PECO	NOEMÍ	***6736**	5	*
MORENO	INSA	MARÍA ASUNCIÓN	***4955**	4	
PERALES	TOBAJAS	SERGIO	***7733**	3	
TAMARA	ESPOT	ISABEL	***8115**	4	

Número total de excluidos provisionales: 13

CAUSAS DE EXCLUSIÓN	
1. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO 2. FALTA FIRMA EN LA SOLICITUD 3. NO APORTA D.N.I. (O DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD) / D.N.I. CADUCADO	4. FALTA DE TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA 5. AUSENCIA DE COMPULSA EN LA TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA 6. INCUMPLIMIENTO REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE SEGUNDA, APARTADO 2.1 c)

(*) FALTA COMPULSA MÉRITOS ACADÉMICOS Y/O PROFESIONALES. En caso de no completar la documentación en el plazo de 10 días hábiles se valorarán únicamente los méritos debidamente acreditados que se aportaron junto con la solicitud de participación.



Letrada Mayor

ANEXO II**Lista provisional de aspirantes admitidos, subgrupo C1, Oficial de Informática.**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
ANDRÉS	ROCHE	JOSÉ MIGUEL	***5436**	
ANDREU	BUENO	ERIKA	***5219**	*
APARISI	MOLINA	MARÍA JUNCAL	***5685**	
ARAGUÁS	GARCÉS	ALBERTO	***9674**	*
BASANTA	CUENCA	ROSARIO	***2431**	
BERNAD	SEGOVIA	MARÍA NOELIA	***7358**	*
CASANOVA	VILLAMAYOR	MARÍA TERESA	***8740**	
DÍEZ	FERRER	SILVIA	***2663**	
DOMINGO	CASANOVA	PABLO	***6993**	
GARÓS	LONGÁS	GONZALO	***0646**	
HERRERA	AGUILAR	EVA MARÍA	***6084**	
LAHUERTA	REDRADO	JOSÉ CARLOS	***5978**	
LLAMAS	LLAMAS	EMILIO JOSÉ	***1236**	*
MORENO	INSA	MARÍA ASUNCIÓN	***4955**	
PARDILLOS	AZNAR	MARCOS	***9607**	*
PELEGRÍN	HERNANDO	VÍCTOR	***7365**	
POCINO	LANA	FRANCISCO JAVIER	***8234**	
SANZ	ESCUÉ	MARÍA TERESA	***2487**	
VIDAL	VALERO	ISMAEL	***4279**	

Número total de admitidos provisionales: 19

Lista provisional de aspirantes excluidos, subgrupo C1, Oficial de Informática

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Motivo de la exclusión	Observaciones
ASÍN	BIELSA	CARLA	***6849**	5	*
ASÍN	BIELSA	HÉCTOR	***6271**	5	
CASTRO	OYAGA	SERGIO	***2539**	4	*
GARÍN	MASCARAQUE	ALEJANDRO	***6314**	5	*
GARÍN	MASCARAQUE	GERMÁN	***5537**	5	*



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Motivo de la exclusión	Observaciones
GARÍN	MASCARAQUE	VÍCTOR	***5537**	5	*
LACOMA	PÉREZ	JORGE	***8134**	5	*
LÓPEZ	LÓPEZ	MARÍA CLARA	***9427**	5	*
MENDÍVIL	CHUECA	MARTA	***6558**	4	
MIGUEL	PÉREZ	SUSANA	***4888**	5	*
MUR	MIRET	JESÚS	***3348**	5	
PEÑA	HUERVA	NURIA	***3757**	5	*
ROJAS	ESTELA	GEMA	***8181**	5	*
SEVIL	SANCHO	LUIS FERNANDO	***7494**	5	*
SISAMÓN	MUÑOZ	JOSÉ	***2119**	4	*
TAMARA	ESPOT	ISABEL	***8115**	5	*
VICENTE	GIL	MARÍA DEL CARMEN	***5385**	4	*
ZUECO	GARCÍA	MARÍA PATRICIA	***5036**	5	*

Número total de excluidos provisionales: 18

CAUSAS DE EXCLUSIÓN	
1. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO 2. FALTA FIRMA EN LA SOLICITUD 3. NO APORTA D.N.I. (O DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD) / D.N.I. CADUCADO	4. FALTA DE TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA 5. AUSENCIA DE COMPULSA EN LA TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA 6. INCUMPLIMIENTO REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE SEGUNDA, APARTADO 2.1 c)

(*) FALTA COMPULSA MÉRITOS ACADÉMICOS Y/O PROFESIONALES. En caso de no completar la documentación en el plazo de 10 días hábiles se valorarán únicamente los méritos debidamente acreditados que se aportaron junto con la solicitud de participación.



Letrada Mayor

ANEXO III**Lista provisional de aspirantes admitidos, subgrupo C2, Auxiliares****Administrativos**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
ACÓN	PÉREZ	MANUEL	***3952**	*
AGUILERA	PELEGRÍN	MERCEDES	***3195**	
AÍSA	SIMÓN	TATIANA	***4214**	
ÁLVAREZ	ANDRÉS	SARA	***6482**	
ANADÓN	MAINAR	ANA TERESA	***5347**	
ANADÓN	MAINAR	BLANCA ESTER	***1200**	
ANDRÉS	GARCÉS	INÉS	***4475**	*
ANSÓN	AINAGA	MARÍA CARMEN	***2190**	
ANSÓN	AINAGA	MARÍA PILAR	***9478**	
ANSÓN	CLAVERO	EVA	***7380**	*
ANTÓN	GAMBARO	MARÍA PAZ	***1463**	
APARISI	MOLINA	MARÍA JUNCAL	***5685**	
ARILLA	VIARTOLA	MARÍA REYES	***1815**	
ARTIGAS	ÁLAVA	MARÍA LUISA	***4165**	*
BAILO	LÓPEZ	ISABEL	***2833**	
BAILÓN	RODRIGO	ALICIA	***5604**	
BALLESTÍN	SÁNCHEZ	IGNACIO	***8270**	*
BASANTA	CUENCA	ROSARIO	***2431**	
BASELGA	SORIANO	INÉS	***0142**	
BENITO	GRACIA	ITZIAR	***5899**	*
BERDÚN	LIZÁN	MARGARITA	***3235**	*
BERNAD	SEGOVIA	MARÍA NOELIA	***7358**	*
CALVO	ANSÓN	ÁNGELES	***7480**	
CALVO	SÁNCHEZ	ANA MARÍA	***8286**	*
CALVO	SÁNCHEZ	JAVIER	***4733**	
CARRERAS	CACHO	MONTSERRAT VICENTA	***7475**	
CASANOVA	VILLAMAYOR	MARÍA TERESA	***8740**	
CASES	ESTELLA	SARA	***7607**	*
CATALÁN	LADRÓN	MARÍA IRENE	***4016**	
CERRO	LÓPEZ	YOLANDA ASUNCIÓN DEL	***4926**	



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
CLEMENTE	CASTILLO	FERMÍN	***2698**	
CRESPO	ARGANDOÑA	ANA MARÍA	***4829**	
DE LA FUENTE	LOBATO	MARÍA JOSÉ	***9458**	
DOMIQUE	BORDETAS	MARÍA ISABEL	***6411**	
DOMINGO	CASANOVA	PABLO	***6993**	
EITO	MIRASOL	OFELIA	***6957**	
EIZAGUERRI	GASCA	ANA ISABEL	***6679**	
ENCISO	HERNÁNDEZ	MANUEL VICENTE	***5210**	
EZQUERRA	BLANCAS	DANIEL	***3507**	
FAYANÁS	BUEY	SILVIA	***2769**	
FUERTES	CRUZ	RAFAEL PABLO	***5790**	
GALLEGO	DEL MOLINO	YADARI	***1165**	
GARCÍA	DUATO	PASCUAL	***4445**	
GARCÍA	ESPADERO	NURIA	***7271**	
GARCÍA	GARGALLO	SUSANA ISABEL	***5095**	
GARCÍA	MUÑOZ	MARÍA DEL MAR	***5812**	
GARCÍA	SABALZA	ÓSCAR	***4850**	
GARCÍA	SANJUÁN	MARTA	***4515**	
GARÍN	MASCARAQUE	GERMÁN	***5537**	*
GARÍN	MASCARAQUE	VÍCTOR	***5537**	*
GARÍN	ORDOVÁS	MARÍA MONTLER	***5649**	
GARÓS	LONGÁS	GONZALO	***0646**	
GASPAR	LIARTE	ANA ISABEL	***6243**	
GIL	RUIZ	GEMMA	***7158**	*
GIMÉNEZ	PEMÁN	MARÍA ELENA	***4298**	
GIMENO	ASÍN	MARÍA ANTONIA	***6542**	
GIMENO	PISA	BLANCA ROSA	***7319**	*
GÓMEZ	AGUAVIVA	LAURA	***7599**	
GONZÁLEZ	ROYUELA	ANA MARÍA	***3852**	*
GÓRRIZ	GÓMEZ	MARÍA PILAR	***2147**	
GRACIA	GASCÓN	AURORA	***9343**	
GRACIA	GRACIA	PURIFICACIÓN	***0980**	
GUILLÉN	SALUEÑA	YOLANDA	***3585**	
HERRERA	AGUILAR	EVA MARÍA	***6084**	



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
IRIGOYEN	PUEYO	ARIANNE NAGORE	***7131**	
JUSTES	BONAVILLA	INMACULADA	***2602**	
LACAMBRA	GRASA	ROCÍO	***7276**	
LAHUERTA	BAILÓN	LUCÍA	***5514**	
LAPIEDRA	ARGACHAL	CLARA	***1143**	
LATORRE	CUARTERO	BEATRIZ	***7479**	
LIÑÁN	TORRUBIA	LOURDES	***6861**	
LLAMAS	LLAMAS	EMILIO JOSÉ	***1236**	*
LONGARES	CAMPOS	PILAR	***7480**	
LOSCERTALES	CASES	SERGIO	***6061**	
MARCO	TEJEDOR	MIRIAM	***2853**	
MARTÍNEZ	BELTRÁN	CONCEPCIÓN	***4004**	
MARTÍNEZ	DALMEDO	CAROLINA ROSARIO	***3278**	
MARTÍNEZ	MIGUEL	ANA PILAR	***9730**	
MASAMUNT	CORTÉS	LIDIA	***1968**	
MATEO	CLAVERO	CARMEN	***4292**	
MÍNGUEZ	CAMPOS	ANA ISABEL	***3470**	
MIRANDA	BAYLE	SUSANA	***3224**	
MISCHKO	BLANCO	MARÍA ESTER	***4300**	
MORATINOS	PARRO	MARÍA NIEVES	***6469**	
MORENO	INSA	MARÍA ASUNCIÓN	***4955**	
MOYA	GÓMEZ	LAURA	***4298**	
MUÑOZ	ESCRIBANO	CRISTINA BELÉN	***9292**	
NAVARRO	FELIPE	MARÍA TERESA	***0947**	
NAVARRO	TORRES	MARÍA BELÉN	***1936**	
NAVARRO	TORRES	MARÍA DEL MAR	***1936**	
OLIVO	FERREIRO	MARTA DEL	***4621**	
PEDRERO	MARTÍN	MARÍA ANTONIA	***6752**	*
PÉREZ	MARTÍNEZ	PILAR	***1572**	
PÉREZ	VILLA	MARÍA PEÑA	***4319**	
POCINO	LANA	FRANCISCO JAVIER	***8234**	
PONCE	LÁZARO	MARÍA MAR	***5047**	
PORROCHE	ROTELLAR	PATRICIA	***3124**	*



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
RAFAEL	AMEZAGA	MARÍA ELENA	***0463**	
RAMIRO	CORREAS	FERNANDO	***4693**	
REDONDO	GIL	ANA ISABEL	***4120**	
REMÓN	SANZ	MARÍA	***7814**	
RIPA	GAVETE	MARÍA ESTELA	***9831**	
ROJAS	ESTELA	JESÚS MANUEL	***4407**	
ROMERO	GARCÍA	MARÍA PILAR	***2851**	
ROSCANIANU		VIORICA	***2022**	
RUIZ	VOZMEDIANO	MARÍA DEL CARMEN	***2197**	
SAMITIER	MORENO	EVA MARTA	***4775**	
SÁNCHEZ	CASAS	EVA MARÍA	***8136**	
SÁNCHEZ	FERNÁNDEZ	JOSÉ JAVIER	***0272**	
SÁNCHEZ	GRASA	BLANCA	***9969**	
SANCHO	PALOMO	ANA EMILI	***1951**	
SANTIAGO	AMO	FRANCISCO JOSÉ	***3517**	
SANZ	BAILÓN	NURIA	***5757**	
SANZ	ESCUÉ	MARÍA TERESA	***2487**	
SERRATE	SAMPER	MARÍA TERESA	***0709**	
SIMÓN	RABANAQUE	SAGRARIO	***3511**	
SOLANO	BLÁZQUEZ	CARLOS	***5283**	
SOLER	HERNÁNDEZ	MILAGROS	***4057**	
TAIRA	LACAMBRA	MARÍA REMEDIOS	***9839**	
TIERNO	PEÑA	ANA MARÍA	***2442**	*
TORAL	OCHANDIANO	ALBERTO	***4074**	
TORRALBA	SERRANO	SILVIA	***1860**	
VALERO	PEINADO	ENRIQUE MANUEL	***7097**	
VINACUA	MARTÍN	MARÍA JOSEFA	***4394**	
YUS	ASENSIO	MARÍA PILAR	***5190**	

Número total de admitidos provisionales: 125



Letrada Mayor

**Lista provisional de candidatos excluidos subgrupo C2, Auxiliares
Administrativos**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Motivo de la exclusión	Observaciones
ABIÁN	ASENSIO	SONIA	***7823**	5	*
ABIZANDA	CASTILLA	MARÍA ARANZAZU	***4328**	5	
ACHÓN	GRACIA	BEATRIZ	***8257**	5	*
ADOBES	SORIANO	MARÍA CARMEN	***2486**	5	
ARILLA	JARAUTA	MARÍA LOURDES	***8562**	3, 5	*
ARRIBAS	ORTILLÉS	MARÍA	***7059**	5	*
ASÍN	BIELSA	CARLA	***6849**	5	*
ASÍN	BIELSA	HÉCTOR	***6271**	5	*
BARTOLOMÉ	TUNDIDOR	MARÍA NOELIA	***8468**	5	*
BENITO	RUBIO	MERCEDES	***3421**	5	*
BERGA	LÁZARO	SOFÍA	***8774**	5	*
BESCÓS	PÉREZ	PALOMA ASUNCIÓN	***2992**	5	*
BETORÉ	SÁNCHEZ	BEATRIZ	***4241**	5	*
BUENO	CRISTOBAL	MARÍA ASUNCIÓN	***3055**	5	*
CALLES	BARRAO	MARÍA PILAR	***6364**	5	*
CATALÁN	BIEL	TERESA	***3346**	5	*
CAUSAPÉ	CALONGE	SARA	***9929**	5	*
CHAMARRO	OLIVA	MARÍA DEL PILAR	***3902**	5	*
CHUECA	SANCHO	MARÍA TERESA	***2530**	5	*
DOMINGO	MARTÍNEZ	ANA ISABEL	***9019**	1	
EITO	MIRASOL	MARGARITA	***6957**	5	
EXPÓSITO	MONTORO	EVA MARÍA	***4780**	5	*
FAURO	LOZANO	MARÍA SUSANA	***8998**	5	
FERNÁNDEZ	BRONCHALES	RAQUEL	***7450**	5	
FORCÉN	MARTÍNEZ	MARÍA INMACULADA	***4781**	5	*
GALINDO	LEDESMA	MARÍA JOSÉ	***7152**	5	*
GARCÍA	MARTÍN	MARÍA JOSÉ	***9456**	6	
GARÍN	MASCARAQUE	ALEJANDRO	***6314**	5	*
GUTIÉRREZ	GONZÁLEZ	ROSA MARÍA	***5912**	5	*
HERNÁNDEZ	BLASCO	ESTRELLA	***0597**	5	*
HERNÁNDEZ	PASCUAL	NATALIA	***8494**	5	*
HERRANZ	GARCÍA	VANESA	***3162**	5	*
IBÁÑEZ	GARCÍA	JOSÉ LUIS	***0726**	5	
JIMÉNEZ	LACRUZ	MARÍA PILAR	***4070**	5	*



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Motivo de la exclusión	Observaciones
LAGUARDIA	SÁNCHEZ	FERNANDO	***5806**	5	*
LANGA	GAUDES	AURORA	***8086**	5	*
LASHERAS	FERNÁNDEZ	DIEGO	***6616**	5	*
LASTRA	NAYA	RICARDO	***6449**	3	
LÓPEZ	FUENTEMILLA	ESTELA	***2002**	5	*
MARÍN	GARCÍA	MARÍA BEGOÑA	***8299**	5	*
MARTÍNEZ	MONGUILOT	MARÍA PILAR	***1319**	5	*
MARTÍNEZ	SORIA	RAQUEL	***7524**	5	*
MENDÍVIL	CHUECA	MARTA	***6558**	4	
MENÉ	PERÉ	MARÍA ELENA	***5989**	5	*
MIGUEL	PÉREZ	SUSANA	***4888**	5	*
MIRANDA	BAILE	ANA ISABEL	***1869**	5	
MONJE	VILLARTE	MARÍA CARMEN	***8176**	5	*
MOSQUERA	LARRAZ	MARÍA PILAR	***4470**	5	*
MUÑO	GIMENO	LAURA	***2522**	5	*
OTO	SANZ	MANUEL	***5743**	5	*
PARDO	FELICES	EVA MARÍA	***7245**	5	*
PÉREZ	BUEY	MARÍA ROSA	***2599**	5	*
PÉREZ	HERNANDO	JAIME	***6730**	5	*
POMARETA	PASTOR	MARÍA PILAR	***4292**	5	*
POZA	MAMPEL	ADELINA	***6508**	5	*
RECUERO	ANADÓN	ANA CRISTINA	***7611**	5	*
RILLO	SEBASTIÁN	ALBERTO DANIEL	***7536**	5	*
ROJAS	ESTELA	GEMA	***8181**	5	*
ROYO	ANDÍA	SARA	***0715**	5	*
SÁNCHEZ	ALCARAZ	NATALIA	***0413**	5	*
SÁNCHEZ	CASTILLO	MARTA	***8986**	5	
SANCHO	ESTEBAN	BEATRIZ	***6990**	5	*
SANTOS	CAIHUELA	SONIA	***3052**	5	*
SARASA	LERI	MARÍA ASUNCIÓN	***4440**	3	
TAMARA	ESPOT	ISABEL	***8115**	5	*
TIRADO	BLÁZQUEZ	ANGELA YOLANDA	***4062**	5	*
TOMÁS	PEDRAZA	SUSANA	***7698**	5	
ULLÁN	CAMPOS	MARÍA PILAR	***9929**	3	
VICENTE	GIL	MARÍA DEL CARMEN	***5385**	5	*
VILLARROYA	LAHUERTA	CRISTINA	***5247**	5	*



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Motivo de la exclusión	Observaciones
VILLEGAS	BARRIO	MARÍA ARANTXA	***7704**	5	*
YOLDI	MARTÍNEZ	MARÍA ASUNCIÓN	***8698**	5	*
YUS	BURILLO	ANA MARÍA	***6073**	5	
ZUECO	GARCÍA	MARÍA PATRICIA	***5036**	5	*

Número total de excluidos provisionales: 74

CAUSAS DE EXCLUSIÓN	
1. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO 2. FALTA FIRMA EN LA SOLICITUD 3. NO APORTA D.N.I. (O DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD) / D.N.I. CADUCADO	4. FALTA DE TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA 5. AUSENCIA DE COMPULSA EN LA TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA 6. INCUMPLIMIENTO REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE SEGUNDA, APARTADO 2.1 c)

(*) FALTA COMPULSA MÉRITOS ACADÉMICOS Y/O PROFESIONALES. En caso de no completar la documentación en el plazo de 10 días hábiles se valorarán únicamente los méritos debidamente acreditados que se aportaron junto con la solicitud de participación.



Letrada Mayor

ANEXO IV**Lista provisional de aspirantes admitidos, grupo E, Ujieres**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
ADOBES	SORIANO	MARÍA CARMEN	***2486**	
AGUILERA	PELEGRÍN	MERCEDES	***3195**	
ÁLVAREZ	ANDRÉS	SARA	***6482**	
ANADÓN	MAINAR	ANA TERESA	***5347**	
ANADÓN	MAINAR	BLANCA ESTER	***1200**	
ANADÓN	MARCO	SILVIA	***3215**	
ANSÓN	AINAGA	MARÍA CARMEN	***2190**	
ANTÓN	GAMBARO	MARÍA PAZ	***1463**	
APARISI	MOLINA	MARÍA JUNCAL	***5685**	
ARILLA	VIARTOLA	MARÍA REYES	***1815**	
ASÍN	BIELSA	CARLA	***6849**	*
ASÍN	BIELSA	HÉCTOR	***6271**	*
AZNAR	AZNAR	MARÍA LUISA	***6260**	
BAILO	LÓPEZ	ISABEL	***2833**	*
BASELGA	SORIANO	INÉS	***0142**	
BENITO	GRACIA	ITZIAR	***5899**	*
BENITO	RUBIO	MERCEDES	***3421**	*
BESCÓS	PÉREZ	PALOMA ASUNCIÓN	***2992**	*
BETORE	SÁNCHEZ	BEATRIZ	***4241**	*
BLASCO	ABADÍA	MARÍA CARMEN	***8508**	
CASANOVA	VILLAMAYOR	MARÍA TERESA	***8740**	
CASTILLO	SALETE	EDUARDO	***2027**	
CERRO	LÓPEZ	YOLANDA ASUNCIÓN DEL	***4926**	
CHAMARRO	OLIVA	MARÍA DEL PILAR	***3902**	*
CHUECA	SANCHO	MARÍA TERESA	***2530**	*
CUARTERO	GIMENO	JOSÉ SANTOS	***9645**	
DOMINGO	CASANOVA	PABLO	***6993**	
EITO	MIRASOL	MARGARITA	***6957**	
EITO	MIRASOL	OFELIA	***6957**	
ENGUITA	BONED	FRANCISCO JAVIER	***5551**	*



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
ESTEBAN	AGUILAR	ESTER	***4199**	
ESTEBAN	MORENO	ANA VICTORIA	***6391**	
ESTERAS	CHOPO	MARÍA DEL CARMEN	***4042**	
EZQUERRA	BLANCAS	DANIEL	***3507**	
FAURO	LOZANO	MARÍA SUSANA	***8998**	*
FAYANÁS	BUEY	SILVIA	***2769**	
FUERTES	CRUZ	RAFAEL PABLO	***5790**	
GALINDO	LEDESMA	MARÍA JOSÉ	***7152**	*
GALLEGO	DEL MOLINO	YADARI	***1165**	
GARCÍA	GARGALLO	SUSANA ISABEL	***5095**	
GARÍN	MASCARAQUE	ALEJANDRO	***6314**	*
GARÍN	MASCARAQUE	GERMÁN	***5537**	*
GARÍN	MASCARAQUE	VÍCTOR	***5537**	*
GASPAR	LIARTE	ANA ISABEL	***6243**	
GIL	RUIZ	GEMMA	***7158**	*
GIMENO	ASÍN	MARÍA ANTONIA	***6542**	
GÓMEZ	DE LA MANO	ROSA MARÍA	***4222**	*
GONZÁLEZ-SPINOLA	ROYO	JOSÉ MANUEL	***1441**	
GRACIA	GASCÓN	AURORA	***9343**	
GRACIA	GRACIA	PURIFICACIÓN	***0980**	*
GUARC	MILIÁN	PEDRO JOSÉ	***8941**	
HERNÁNDEZ	GÁLVEZ	MARÍA NIEVES	***8624**	
HERNANDO	MARTÍNEZ	MARÍA MERCEDES	***4518**	*
HERRANDO	GORCHS	JOSÉ	***4077**	*
HERRERA	AGUILAR	EVA MARÍA	***6084**	
IBÁÑEZ	GARCÍA	JOSÉ LUIS	***0726**	*
JÁNOVAS	MERINO	RAÚL	***0623**	
JIMÉNEZ	LACRUZ	MARÍA PILAR	***4070**	*
LAHUERTA	BAILÓN	LUCÍA	***5514**	
LAPIEDRA	ARGACHAL	CLARA	***1143**	
LEGARRE	GARCÍA	ANA TERESA	***0565**	
LIÑÁN	TORRUBIA	LOURDES	***6861**	
LLAMAS	LLAMAS	EMILIO JOSÉ	***1236**	*
LONGARES	CAMPOS	PILAR	***7480**	
LÓPEZ	ROLDÁN	CONCEPCIÓN	***9232**	
LORÉN	MONTESINOS	MARÍA PILAR	***4267**	



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
LOSCERTALES	CASES	SERGIO	***6061**	
MARCO	TEJEDOR	MIRIAM	***2853**	*
MARIBLANCA	GREGORIO	BERNARDO	***0045**	
MARTÍNEZ	MIGUEL	ANA PILAR	***9730**	
MARTÍNEZ	MONGUILOT	MARÍA PILAR	***1319**	*
MASAMUNT	CORTES	LIDIA	***1968**	
MATEO	CLAVERO	CARMEN	***4292**	*
MENDIVIL	CHUECA	MARTA	***6558**	
MIRANDA	BAILE	ANA ISABEL	***1869**	*
MISCHKO	BLANCO	MARÍA ESTER	***4300**	
MOLPECERES	CASTRILLO	ÓSCAR	***7033**	
MONJE	VILLARTE	MARÍA CARMEN	***8176**	*
MORATINOS	PARRO	MARÍA NIEVES	***6469**	*
MORENO	INSA	MARÍA ASUNCIÓN	***4955**	
MOYA	GOMEZ	LAURA	***4298**	
MUÑO	GIMENO	LAURA	***2522**	*
NAVARRO	TORRES	MARÍA BELÉN	***1936**	
NAVARRO	TORRES	MARÍA DEL MAR	***1936**	
ORTÍN	GIL	EMERITA	***0856**	*
PÉREZ	GARAY	PILAR ESTER	***1752**	*
PÉREZ	HERNANDO	JAIME	***6730**	*
PÉREZ	PASCUAL	CRISTINA	***1105**	
POCINO	LANA	FRANCISCO JAVIER	***8234**	
PORROCHE	ROTELLAR	PATRICIA	***3124**	*
RAFAEL	AMEZAGA	MARÍA ELENA	***0463**	
ROJAS	ESTELA	GEMA	***8181**	*
ROJAS	ESTELA	JESÚS MANUEL	***4407**	
ROJAS	RAFAEL	HUGO	***5968**	
ROMERO	GARCÍA	MARÍA PILAR	***2851**	
ROSCANIANU		VIORICA	***2022**	
SÁNCHEZ	ALCARAZ	NATALIA	***0413**	*
SÁNCHEZ	CASTILLO	MARTA	***8986**	*
SÁNCHEZ	FERNÁNDEZ	JOSÉ JAVIER	***0272**	
SANCHO	PALOMO	ANA EMILI	***1951**	
SANTIAGO	AMO	FRANCISCO JOSÉ	***3517**	
SANZ	BAILÓN	NURIA	***5757**	
SANZ	ESCUÉ	MARÍA TERESA	***2487**	



Letrada Mayor

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Observaciones
SIMÓN	RABANAQUE	SAGRARIO	***3511**	
SOLANO	BLÁZQUEZ	CARLOS	***5283**	
SOLER	HERNÁNDEZ	MILAGROS	***4057**	
TAMARA	ESPOT	ISABEL	***8115**	*
TAMARIT	OSANZ	MARÍA VICTORIA	***1332**	*
TIERNO	PEÑA	ANA MARÍA	***2442**	*
TOMÁS	PEDRAZA	SUSANA	***7698**	*
ZUECO	GARCÍA	MARÍA PATRICIA	***5036**	*

Número total de admitidos provisionales: 111

Lista provisional de aspirantes excluidos, grupo E, Ujieres

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Causa de exclusión	Observaciones
ARILLA	JARAUTA	MARÍA LOURDES	***8562**	3	*

Número total de excluidos provisionales: 1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
2. FALTA FIRMA EN LA SOLICITUD
3. NO APORTA D.N.I. (O DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD) / D.N.I. CADUCADO
4. INCUMPLIMIENTO REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE SEGUNDA, APARTADO 2.1 c)

(*) FALTA COMPULSA MÉRITOS ACADÉMICOS Y/O PROFESIONALES. En caso de no completar la documentación en el plazo de 10 días hábiles se valorarán únicamente los méritos debidamente acreditados que se aportaron junto con la solicitud de participación.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión del puesto de Inspector en el Área de Inspección de la Inspección General de Servicios de esta Universidad.

Por Resolución de 24 de enero de 2023, de la Universidad de Zaragoza, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 22, de 2 de febrero, se convocó concurso específico para cubrir el puesto de Inspector en el Área de Inspección de la Inspección General de Servicios de esta Universidad.

No habiendo recibido ninguna solicitud en tiempo y forma, este Rectorado resuelve dar por finalizado el citado concurso.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2023.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero de 2021). El Gerente, Alberto Gil Costa.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/208/2023, de 10 de febrero, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común y Plou, y la creación de una nueva integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común, Plou y Anadón.

De conformidad con lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 90 y siguientes del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, y visto el expediente tramitado por los ayuntamientos de Blesa, Huesa del Común, Plou y Anadón, así como el informe favorable emitido por la Diputación Provincial de Teruel mediante Decreto de Presidencia número 2022/4457, de 28 de diciembre, este Departamento en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 252.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, resuelve:

Primero.— Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común y Plou.

Segundo.— Aprobar la constitución de la Agrupación de los municipios de Blesa, Huesa del Común, Plou y Anadón, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención, con capitalidad en el municipio de Blesa.

Tercero.— Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la citada Agrupación.

Cuarto.— Esta disposición surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/209/2023, de 21 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de cesión línea eléctrica suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y E-Distribución Redes Digitales, SLU para la garantía de acceso y operación del primer elemento de maniobra de línea aérea de media tensión particular derivada en "T" de la red de distribución y de cesión de instalaciones a E-Distribución Redes Digitales, SLU de la Variante de Línea Aérea de Media Tensión FAGO y Centro de Transformación para el suministro de la EDAR de Ansó.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0031, el Convenio arriba referenciado, suscrito con fecha 16 de agosto de 2022 por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y el representante de E-Distribución Redes Digitales, SLU, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0031>.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/210/2023, de 21 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Fundación Down Zaragoza para la realización de la práctica profesional del Programa Experiencial “Personal Auxiliar en Entidades Culturales”.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0032, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 14 de febrero de 2023 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Fundación Down Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0032>.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/211/2023, de 21 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Instituto Aragonés del Agua y el Maestrazgo Distribución Eléctrica SLU, de cesión de instalaciones de distribución energía eléctrica y servidumbre sobre terrenos a favor de Maestrazgo Distribución Eléctrica SL.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0030, el Convenio arriba referenciado, suscrito con fecha 4 de enero de 2023 por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y el representante de Maestrazgo Distribución Eléctrica SLU, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0030>.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, del Director General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría de la Agrupación para el sostenimiento en común de ese único puesto integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común, Plou y Anadón, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por Orden PRI/208/2023, de 10 de febrero, se ha aprobado la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común y Plou, y la constitución de una nueva integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común, Plou y Anadón, con capitalidad en el municipio de Blesa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 242.a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.a) del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículo 13 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.— Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría de la Agrupación para el sostenimiento en común de ese único puesto integrada por los municipios de Blesa, Huesa del Común, Plou y Anadón, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo.— Esta Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de febrero de 2023.

**El Director General de Administración Local,
JOSÉ RAMÓN IBÁÑEZ BLASCO**



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores en la categoría de operador de grúa móvil autopropulsada categoría A.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Director General de Industria y PYMES, se convoca de manera extraordinaria, examen reglamentario para la obtención del certificado de profesional habilitado especialidad de aparatos elevadores en la categoría de operador de grúas móvil autopropulsada categoría A, con sujeción a las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se aprueba el texto refundido de los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 16 de abril de 2013).

Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/seguridad-industrial-profesionales-habilitados>.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, presentándose vía telemática en Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesionales habilitados se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento identificativo oficial.
- Certificado, en modelo normalizado según aplicación GEF (Gestión de Entidades de Formación), de haber superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón que figura en el punto 3 de la convocatoria.
- Fotocopia de la titulación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 de la convocatoria.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2 de la convocatoria.

2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 18 de marzo de 2016) y con la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2021 “Boletín Oficial de Aragón”, número 251, de 31 de diciembre de 2022, que deberá realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14, apartado 5, Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, “Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 20 de enero de 2015. Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial o directamente a través del Portal Web del Gobierno de Aragón en la dirección (<http://www.aragon.es>).



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3. Requisitos.

- Ser mayor de edad antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos laborales. Las titulaciones obtenidas en extranjero deberán estar homologadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Haber recibido y superado el curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón en la especialidad de aparatos de elevación (categoría de operador de grúas móvil autopropulsada categoría A) cuya duración y contenido se ajustarán a lo establecido en el apartado 8 anexo II y anexo IV del Decreto 116/2003, de 3 de junio, modificado por la Orden del Departamento de Industria e Innovación, de 22 de marzo de 2013 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 16 de abril de 2013).

4. Admisión y exclusión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, sito en plaza Cervantes, número 1, planta baja, y en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, señalando el lugar, fecha y hora previstos para la realización del examen.

5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test teórico y práctico, sobre los contenidos mínimos contemplados en el anexo VII del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la instrucción técnica complementaria “MIE-AEM-4” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (“Boletín Oficial del Estado”, número 170, de 17 de julio de 2003) según su redacción vigente a fecha de la convocatoria.

6. Comisión de evaluación.

Presidente:

Titular: D.^a Marta P. Rodríguez Vicente.

Suplente: D.^a Elena Climente Brun.

Vocales:

Titular: D. José Luis Ara Porté.

Suplente: D.^a Marta Ciprián Garcés.

Titular: D. Arturo Biec Arbués.

Suplente: D. José Luis Serreta Oliván.

Titular: D.^a Yolanda Latorre Lacoma.

Suplente: D. Miguel Sanclemente Cabrero.



Secretario (con voz, pero sin voto):

Titular: D. Luis Manuel Beneded Baja.

Suplente: D.^a María José Escartín Gracia.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización de Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

7. Resultados y notificaciones.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de aptos o no aptos.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en la base 7 anterior, podrán solicitar la expedición de certificado de profesional habilitado, debiendo aportar:

Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo 514, apartado 5, tarifa 48.1, que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2 de esta convocatoria.

Certificado de haber superado un examen médico psicotécnico y físico específico para este tipo de actividades, que incluye examen sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (Versión 7) disponible según lo indicado en el apartado 1 de la presente convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados si se hallan entre los supuestos tipificados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Huesca, 24 de febrero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2023, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se convoca en el año 2023 al personal docente e investigador del Centro Universitario de la Defensa, de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia y de la Escuela de Turismo de Zaragoza, así como del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, y al personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza tanto dentro del programa de ayudas Ramón y Cajal, como en la modalidad “Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación” para la evaluación de su actividad investigadora.

La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante ACPUA) viene desde el año 2006 evaluando ininterrumpidamente y con carácter anual sexenios de investigación, siguiendo siempre los mismos criterios y procedimiento que se aplican a nivel nacional por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Universitaria.

Con la finalidad de dotar al Sistema Aragonés de I+D+i de un instrumento propio para la evaluación, acreditación y certificación de la actividad investigadora que se realiza dentro del mismo, el artículo 85.1.a) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en virtud de la modificación llevada a cabo por la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, incorpora plenamente estos cometidos entre las funciones de la ACPUA. En concreto, dicho precepto atribuye a la Agencia “la evaluación del sistema universitario de Aragón, que comprenderá el análisis de sus resultados docentes e investigadores y la propuesta de las correspondientes medidas de mejora de la calidad de los servicios que presta, así como la evaluación, acreditación y certificación de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i recogidos en la Ley de Investigación e Innovación de Aragón”.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, y previa petición de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i que en este párrafo se relacionan, se convoca al profesorado contratado del Centro Universitario de la Defensa, de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia y de la Escuela Universitaria de Turismo de Zaragoza; al personal investigador no permanente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y a las categorías de personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza tanto dentro del programa de ayudas Ramón y Cajal (convocado en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación), como en la modalidad “Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para la evaluación de su actividad investigadora.

Por todo ello, en aplicación del artículo 94 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, resuelvo:

Primero.— Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto convocar, en el año 2023, a los siguientes colectivos para la presentación de solicitudes de evaluación de periodos de seis años de su actividad investigadora:

- a) Profesorado contratado del Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza (CUD).
- b) Profesorado contratado de la Escuela Universitaria de Turismo de Zaragoza (ETUZ).
- c) Profesorado contratado Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia (EUPLA).
- d) Personal investigador no permanente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA).
- e) Personal investigador no permanente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS).
- f) Personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza dentro del programa de ayudas Ramón y Cajal.
- g) Personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza en la modalidad “Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Segundo.— Régimen jurídico.

El procedimiento de evaluación de la actividad investigadora se regirá por esta Resolución, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, por la Orden CUS/1302/2022, de 15 de septiembre, por la que se



establece la obligación de las personas interesadas de relacionarse con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de medios electrónicos en determinados procedimientos en materia de investigación, innovación, desarrollo de la administración electrónica, sociedad de la información y universidad y por el resto de normas que resulten de aplicación.

Tercero.— Requisitos para las personas solicitantes.

1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Dispongan del título universitario oficial de Doctora o Doctor antes del 1 de enero de 2023.
- b) Tengan una de las siguientes vinculaciones:
 - El profesorado contratado del CUD, EUPLA y ETUZ integrado en cualquiera de las figuras de contratación de Personal Docente e Investigador (PDI).
 - El personal investigador no permanente del CITA o del IACS que desempeñe un puesto de investigador en la plantilla de dichos organismos.
 - El personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza del programa de ayudas Ramón y Cajal.
 - El personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza en la modalidad "Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación", que desempeñe un puesto de personal investigador en dicha universidad.
- c) Las personas solicitantes que pertenezcan a alguna de las citadas figuras y se hallen en situación de excedencia voluntaria, en comisión de servicios o situación de servicios especiales podrán someter a evaluación su actividad investigadora.

2. Las personas solicitantes deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes su último tramo evaluado positivamente por la ACPUA termine el 31 de diciembre de 2016 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Quienes nunca hayan solicitado a la ACPUA una evaluación con anterioridad y cumplan un mínimo de seis años completos evaluables a 31 de diciembre de 2022.
- c) Aquellas personas a quienes la ACPUA no les hubiera reconocido su último tramo de evaluación y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2021 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, un año posterior al mismo y, como mínimo, incluyan una nueva aportación publicada en el periodo no evaluado con anterioridad.

3. Las personas solicitantes que hayan estado o se encuentren disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

4. Las personas interesadas podrán solicitar a la ACPUA la convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

5. Si el órgano instructor considera que no se acredita el cumplimiento de los requisitos enunciados en los diferentes puntos de este apartado, solicitará la subsanación de la solicitud conforme a lo establecido en el apartado décimo de esta Resolución.

Cuarto.— Determinación de los tramos de investigación.

1. Cada tramo abarcará seis años de investigación, que podrán ser o no consecutivos. En el caso de que el periodo evaluado sea construido con años no consecutivos, los años no seleccionados de dicho periodo no podrán ser utilizados en una evaluación posterior. Adicionalmente, en el caso en el que se hubiera construido un sexenio anteriormente con años no consecutivos, los años no seleccionados de dicho sexenio, no podrán ser empleados para construir el sexenio que se solicita.

2. A estos efectos, se entiende por año, el año natural completo (del 1 de enero al 31 de diciembre). Únicamente las fracciones iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.

3. Corresponde a la persona interesada determinar en su solicitud los periodos de seis años así computados que somete a evaluación, teniendo la consideración de actividad inves-



tigadora evaluable la realizada con posterioridad a la obtención de la licenciatura o grado, acreditada con un contrato de contenido científico o con un nombramiento en un centro de investigación, español o extranjero, la investigación realizada en universidades legalmente reconocidas, así como la llevada a cabo en hospitales públicos y demás entidades del Sistema Nacional de Salud.

4. Para la primera evaluación, la persona interesada indicará en la solicitud el año a partir del cual solicita la evaluación. Determinada dicha fecha, la actividad investigadora realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.

5. Los periodos valorados negativamente no podrán ser posteriormente objeto de una nueva solicitud de evaluación. Sin embargo, el personal investigador a quien se haya evaluado negativamente el último periodo de actividad investigadora presentado podrá construir un nuevo periodo, de seis años, con algunos de los años ya evaluados negativamente en la última solicitud formulada y, al menos, uno posterior a aquellos y, como mínimo, deberá incluir una nueva aportación publicada en el periodo no evaluado con anterioridad.

6. El espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual la persona interesada no haya presentado solicitud, no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

7. Si el órgano instructor considera que no se acredita el cumplimiento de los requisitos enunciados en los diferentes puntos de este apartado, solicitará la subsanación de la solicitud conforme a lo establecido en el apartado décimo de esta Resolución.

Quinto.— *Adscripción a campos científicos.*

1. Corresponde a la ACPUA adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los diferentes campos científicos que a continuación se relacionan.

2. Los diferentes campos científicos se corresponden con los que figuran en la Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21729 y en la página web de la ACPUA <https://acpua.aragon.es/>:

- a) Campo 1: Matemáticas y Física.
- b) Campo 2: Química.
- c) Campo 3: Biología Celular y Molecular.
- d) Campo 4: Ciencias Biomédicas.
- e) Campo 5: Ciencias de la Naturaleza.
- f) Campo 6.1: Tecnologías Mecánicas y de la Producción (ingenierías y arquitectura).
- g) Campo 6.2: Ingenierías de la Comunicación, Computación y Electrónica (ingenierías y arquitectura).
- h) Campo 6.3: Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo (ingenierías y arquitectura).
- i) Campo 7.1: Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de Estudios de Género (Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación).
- j) Campo 7.2: Ciencias de la Educación (Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación).
- k) Campo 8: Ciencias Económicas y Empresariales.
- l) Campo 9: Derecho y Jurisprudencia.
- m) Campo 10: Historia, Geografía y Artes.
- n) Campo 11: Filosofía, Filología y Lingüística.

2. Únicamente, y a efectos de clasificación de los expedientes, las personas solicitantes indicarán el campo o campos científicos donde sugieren sea evaluada su labor investigadora. Esta indicación no vinculará a la ACPUA para la adscripción definitiva de las solicitudes. No obstante, en los casos en los que el campo científico de evaluación al que debe adscribirse una determinada solicitud no esté unívocamente determinado en el apartado anterior, la ACPUA valorará la opción expresada al respecto por la persona solicitante.

Sexto.— *Criterios de evaluación.*

1. Para la evaluación de la actividad investigadora se observarán los siguientes criterios generales:

- a) En la evaluación se observarán los siguientes principios:
 - 1.º Se valorará la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y creatividad de las aportaciones incluidas en el currículum abreviado, considerando la situación



general de la ciencia en España y las circunstancias de la investigación española en la disciplina correspondiente a cada evaluado y en el período a que corresponda la evaluación.

- 2.º Se primarán los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos, a los que sean simple aplicación de los conocimientos establecidos o a los de carácter divulgativo. Estos últimos sólo podrán llegar a tener valor complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.
- b) Las aportaciones presentadas se clasificarán como ordinarias y extraordinarias:
- 1.º Se considerarán como ordinarias las aportaciones de:
- Libros, capítulos de libros, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico en su área de conocimiento.
 - Artículos de valía científica en revistas de reconocido prestigio en su ámbito.
 - Patentes, o modelos de utilidad, de importancia económica demostrable.
- 2.º Se considerarán como extraordinarias las aportaciones de:
- Informes, estudios y dictámenes.
 - Trabajos técnicos o artísticos.
 - Participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones.
 - Dirección de tesis doctorales de méritos excepcionales.
 - Comunicaciones a congresos, como excepción.

En todos los casos las aportaciones deberán constituir fruto de la labor personal de la persona solicitante en el ámbito de las ciencias, las artes o la técnica y ser de público conocimiento.

- c) La evaluación se realizará atendiendo, fundamentalmente, a las aportaciones clasificables como ordinarias.
- d) Las aportaciones extraordinarias tendrán carácter complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.
- e) En el análisis de cada aportación presentada se tendrán en cuenta los “indicios de calidad” que alegue la persona solicitante, que podrán consistir en:
- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones estos serán referencia inexcusable.
 - Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
 - Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
 - Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
 - Reseñas en revistas especializadas.

2. Asimismo, se observarán los criterios específicos para cada uno de los campos de evaluación recogidos en la Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21729 y en la página web de la ACPUA <http://acpua.aragon.es>.

Séptimo.— *Relación electrónica con la Administración.*

1. Todas las personas interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante para la realización de cualquier trámite de este procedimiento administrativo, así como para la posible interposición de los recursos administrativos y de otras vías de revisión referidos a los actos y decisiones que en él se adopten, y la actuación en las distintas fases de estos últimos.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación de este procedimiento, las personas interesadas podrán consultar el trámite número 9569 “Evaluación de méritos de investigación (Entidades) - Convocatoria 2023” en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) o bien ponerse en contacto con la ACPUA mediante la dirección del correo electrónico sexenios.acpua@aragon.es.

3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón.



4. El uso de modelos específicos disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación correspondiente para cada trámite únicamente se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro electrónico, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de dicha documentación en el plazo y forma establecidos.

5. Las notificaciones a las personas interesadas derivadas de este procedimiento, se practicarán mediante notificación individual y esta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta Resolución y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar la solicitud o comunicación de que se trate en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 citado.

En este caso, no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 9569 "Evaluación de méritos de investigación (Entidades) - Convocatoria 2023".

Octavo.— *Cumplimentación de la solicitud.*

1. La solicitud de evaluación de la actividad investigadora será cumplimentada mediante la aplicación informática EMI (evaluación de méritos de investigación) disponible en la dirección electrónica <https://servicios.aragon.es/emi> a la que también se podrá acceder a través de la página web <http://acpua.aragon.es>.

Desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) se podrá acceder a la descripción del procedimiento número 9569 "Evaluación de méritos de investigación (Entidades) - Convocatoria 2023" así como a la citada aplicación desde el apartado "Documentos y enlaces de interés".

2. La cumplimentación de la solicitud de evaluación de la actividad investigadora en la aplicación informática EMI se hará de la siguiente manera:

a) Currículum abreviado.

El currículum abreviado lo genera automáticamente la aplicación informática EMI al cumplimentar la solicitud y se limita a las cinco aportaciones que la persona solicitante quiera someter a evaluación.

Se entenderá por "aportación" cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación establecidos en el apartado sexto de esta convocatoria.

Cada aportación deberá hacer incluir los datos necesarios para su localización e identificación. Se incluirá el DOI (digital object identifier) en el caso en el que la aportación disponga de él.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen en español o inglés que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes, con el máximo de caracteres que establece la aplicación informática EMI que incluya los "indicios de calidad" de la investigación, que podrán consistir en:

1. Relevancia científica de la aportación.

2. Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado la aportación.

En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.



3. Referencias que otras autoras u otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
4. Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
5. Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
6. Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, se incluirá en el texto una mención expresa del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones aceptadas, pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido concedida en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas, pero no concedidas durante esos años. Además, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, deberán estar en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero en formato pdf que contenga la resolución de la concesión de la patente.

Cada persona solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias (en el espacio destinado a ello), que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

b) Currículum vitae completo.

Se recomienda que el currículum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el DOI (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan de él.

El currículum vitae se aportará a través de la citada aplicación informática EMI siguiendo las instrucciones que se dan en la misma (archivo en formato pdf).

c) Hoja de servicios/vida laboral y en su caso la documentación relativa a patentes.

Hoja de servicios actualizada del periodo cuya evaluación se solicita y de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la citada hoja de servicios, deberá adjuntarse una copia de la vida laboral, los contratos de contenido científico, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares que incluyan el periodo de tiempo. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o centro de investigación, español o extranjero de universidades legalmente reconocidas, u hospitales públicos y demás entidades del Sistema Nacional de Salud.

La hoja de servicios/vida laboral, añadiendo también la documentación relativa a patentes, se deberá escanear en un solo documento (archivo en formato pdf) y se aportará a través de la aplicación informática EMI.

3. Como resultado final, una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada la documentación a través de la aplicación informática EMI, esta generará un documento en formato pdf que será firmado electrónicamente y que deberá ser presentado en forma y plazo conforme establece el apartado siguiente.

4. Los méritos que presenten las personas solicitantes en la documentación a la que se refiere este apartado no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud. Queda prohibida la enmienda manual de los documentos generados a través de la aplicación informática EMI.

5. La persona interesada es la responsable sobre la veracidad de los datos y de la documentación que se acompaña, incurriendo en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los datos o documentos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas. La Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Cuando la persona solicitante se oponga legítimamente, a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, o cuando la información no



pueda ser obtenida directamente por la unidad tramitadora del procedimiento, deberán aportar Documento de identidad de la persona solicitante.

7. Excepcionalmente, si por la ACPUA no pudieran recabarse los datos o documentos señalados en los apartados anteriores o estos pudieran no estar actualizados, se solicitará a las personas interesadas su aportación.

8. La ACPUA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, podrá requerir a las personas solicitantes la presentación de documentación complementaria cuando lo considere necesario para un mejor análisis de la solicitud.

Noveno.— *Presentación de la solicitud.*

1. El documento de solicitud en formato pdf generado a través de la aplicación informática EMI se presentará por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 9569 “Evaluación de méritos de investigación (Entidades) - Convocatoria 2023”, pulsando el botón “Iniciar trámite”.

Únicamente en el supuesto enunciado en el apartado séptimo punto seis, la solicitud generada a través de la aplicación informática EMI, dirigida al director/a de la ACPUA, se presentará en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 citado.

2. En el caso particular en el que se solicite a la ACPUA la convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos por ANECA, se adjuntará adicionalmente la resolución de dicho Organismo.

3. El plazo para presentar las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. Se excluyen del cómputo de este plazo los sábados, los domingos y los declarados festivos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud únicamente se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

4. Cuando la persona solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de este último, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Para ello, deberá utilizarse el anexo I (modelo de representación) obrante en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9569 “Evaluación de méritos de investigación (Entidades) - Convocatoria 2023”, en el apartado “Documentación”. Este documento conferirá, asimismo, representación para la interposición de los recursos administrativos que procedan contra la resolución de esta convocatoria.

Décimo.— *Subsanación de la solicitud.*

1. Si la solicitud de evaluación no reúne los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, u otros establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley y notificada de forma electrónica e individualmente.

2. Las subsanaciones deberán realizarse a través de la aplicación informática EMI disponible en la dirección electrónica <https://servicios.aragon.es/emi> a la que también se podrá acceder a través de la página web <http://acpua.aragon.es>.

Una vez incluida la subsanación de la solicitud a través de la aplicación informática EMI, esta generará un documento en formato pdf que será firmado electrónicamente y que deberá presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite número 9569 “Evaluación de méritos de investigación (Entidades) - Convocatoria 2023” apartado “Subsanación”, clicando en el botón “Subsanar trámite”, e irá dirigida al Director/a de la ACPUA.

La subsanación únicamente se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la subsanación en el plazo y forma establecidos.



Undécimo.— *Aportaciones y alegaciones.*

Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite número 9569 “Evaluación de méritos de investigación (Entidades) - Convocatoria 2023” apartado “Aportar documentación”, clicando en el botón “Aportar documentación”, y se dirigirán al Director/a de la ACPUA.

La aportación y/o alegación únicamente se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos.

En el caso de aportar una solicitud, declaración responsable o comunicación, interposición de recurso, desistimiento de acciones o renunciaciones a derechos, éstos deberán estar firmados previamente.

Decimosegundo.— *Instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la ACPUA conforme a lo dispuesto en la normativa general sobre procedimiento administrativo común.

2. En la fase de instrucción se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos en esta Resolución.
- c) Valoración de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora que hayan superado la fase de preevaluación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimotercero.— *Procedimiento de evaluación.*

1. Con carácter general, la evaluación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora que hayan superado la fase de preevaluación se hará de conformidad con los criterios establecidos en el apartado sexto de esta convocatoria y la realizará un panel de personas expertas en los distintos campos científicos y cuya actividad profesional principal la desempeñan fuera de Aragón. Este panel de expertos será nombrado por el Director de la ACPUA a propuesta de la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de la Agencia, y su composición será publicada en la página web (<http://acpua.aragon.es>), tras haber firmado todos sus integrantes el Código Ético de la Agencia.

2. El panel de personas expertas deberá formular un juicio técnico sobre la obra aportada por la persona solicitante en el currículum abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo. Este juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

3. En el caso de considerarlo oportuno, se podrá requerir a la persona solicitante, por medio del Director/a de la ACPUA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones referidas en su currículum vitae.

4. A la vista del juicio técnico formulado por el panel de personas expertas, y asegurando la motivación suficiente de aquél y la correcta aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado sexto de esta convocatoria, la Subcomisión de Evaluación de la Investigación de la ACPUA emitirá el correspondiente informe final de evaluación individualizado para cada persona solicitante que se realizará en términos de “Positiva” o “Negativa” conforme a los criterios de evaluación establecidos en esta Resolución.

5. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En el caso particular en el que la persona solicitante solicite la convalidación de una evaluación positiva de uno o varios tramos de actividad investigadora reconocidos por la ANECA, la Subcomisión de Evaluación de la Investigación de la ACPUA emitirá informe final de evaluación que se realizará en términos de “Positiva” sin que sea necesaria la evaluación previa para la emisión de un juicio técnico por parte del panel de personas expertas.



Decimocuarto.— Resolución, plazo y notificación.

1. Las solicitudes de evaluación se resolverán por el Director/a de la ACPUA de acuerdo con el informe final de evaluación emitido por la Subcomisión de Evaluación de Profesorado en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. El plazo para resolver se podrá ampliar en un mes y medio conforme establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con el artículo 22.1 a) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes dos supuestos:

- a) Cuando deba requerirse a cualquier persona interesada para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) En tanto se efectúe la correspondiente evaluación por parte del panel de personas expertas y/o la Subcomisión de Evaluación de Investigación enunciados en el apartado decimotercero, y se producirá por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a las personas interesadas, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a las mismas.

4. En el caso previsto en el apartado 3.a), cuando se opte por la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de evaluación, se comunicará a la persona solicitante en el requerimiento de subsanación o aportación.

En el caso previsto en el apartado 3.b), cuando se opte por la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de evaluación, se comunicará al solicitante a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud cumplimentada. Cuando se reanude el plazo de resolución, se volverá a comunicar al solicitante a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud cumplimentada.

5. La notificación de la resolución individual será siempre electrónica, conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo.

Decimoquinto.— Recurso potestativo de reposición.

1. Contra la Resolución del Director/a de la ACPUA, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición conforme establece el párrafo siguiente, ante el mismo órgano que la dictó y en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin que ambos recursos puedan simultanearse y sin perjuicio de cualquier otro recurso que en Derecho proceda.

2. El recurso potestativo de reposición se realizará a través de la aplicación informática EMI accesible a través del enlace <https://servicios.aragon.es/emi>.

Una vez cumplimentado el recurso potestativo de reposición a través de la aplicación informática EMI, esta generará un documento en formato pdf que será firmado electrónicamente y que deberá presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración, (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose al Director/a de la ACPUA.

El recurso potestativo de reposición únicamente se considerará presentado a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro electrónico, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación del mismo en el plazo y forma establecidos.

Decimosexto.— Recurso a la convocatoria.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director/a de la ACPUA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

El escrito del recurso potestativo de reposición deberá presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



Aragón a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración, (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose al Director/a de la ACPUA.

El recurso potestativo de reposición únicamente se considerará presentado a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.

**El Director de la Agencia de Calidad
y Prospectiva Universitaria de Aragón,
ANTONIO SERRANO GONZÁLEZ**



Anexo I · Modelo de Representación

Evaluación de méritos de actividad investigadora (entidades)

Persona representada:

Don/Doña (nombre y apellidos): _____

Con NIF/NIE: _____

a los efectos de realizar las actuaciones necesarias asociadas a la tramitación del procedimiento de “Evaluación de méritos de actividad investigadora (entidades)”, así como a la interposición, en su caso, de los recursos administrativos que procedan contra la resolución de la misma, otorga su representación a:

Persona representante:

Nombre y apellidos o razón social: _____

NIF / NIE: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico a efectos de
notificación electrónica: _____

Con la representación electrónica de este documento, la persona representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la persona representada:

En (lugar y fecha)

Firma de la persona representada

DIRECTOR/A DE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

Información básica sobre protección de datos:

El responsable del tratamiento de tus datos personales es: AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN con dirección en 50018 Zaragoza, Avda. Ranillas 5D, 1º acpua@acpua.aragon.es.

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de la AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN son rlferrer@aralegis.es.



La finalidad de este tratamiento es: La evaluación de méritos docentes, de investigación o gestión de los diferentes colectivos integrados en las convocatorias de la ACPUA.

La legitimación para realizar el tratamiento de tus datos nos la da: interés público o ejercicio de poderes públicos.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal excepto los resultados de la evaluación que se comunicarán a la Universidad de Zaragoza y al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza a los solos efectos de la asignación de complementos retributivos dentro del respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/926>



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2023, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se convoca en el año 2023 al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la evaluación de su actividad investigadora.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales, ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión del personal funcionario (artículo 69.3) y contratado (artículo 55.2). Así mismo, dichos artículos establecen que el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de los complementos retributivos, previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine (artículos 55.4 y 69.4).

En la Comunidad Autónoma de Aragón, los artículos 32 y 36, así como el artículo 85.1 e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, determinan que el establecimiento de los criterios y la evaluación de las solicitudes de los docentes, personal investigador y gestores de la Universidad de Zaragoza, conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales, será competencia de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante ACPUA).

En virtud de lo anterior, el Gobierno de Aragón, por Acuerdo del 3 de diciembre de 2018, estableció los complementos retributivos adicionales ligados a méritos individuales del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza durante el período 2019-2023.

Uno de los complementos establecidos en dicho Acuerdo es el complemento de mérito investigador, que tiene por objeto el reconocimiento y estímulo de la mejora de la calidad en el ejercicio de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador a tiempo completo de la Universidad de Zaragoza. Posteriormente, y de acuerdo con la función recogida en el mencionado artículo 85.1.e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, se adoptó la Resolución de 27 de diciembre de 2018, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se publican los criterios y procedimientos de evaluación del profesorado de la Universidad de Zaragoza, conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales, ligados a méritos individuales, de dedicación, docencia e investigación establecidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023. El apartado quinto de dicha Resolución se dedica al citado complemento de mérito investigador, disponiendo que el criterio para determinar dicha calidad será la evaluación positiva de tramos de actividad investigadora reconocidos bien por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), bien por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. En esta actividad evaluadora del profesorado universitario, la ACPUA evalúa los sexenios o tramos autonómicos de investigación del profesorado contratado a tiempo completo por la Universidad de Zaragoza siguiendo los mismos criterios y el procedimiento que se aplica a nivel nacional. De esta forma se viene asegurando al profesorado evaluado positivamente por la ACPUA que los sexenios o tramos autonómicos obtenidos puedan ser tenidos en cuenta a efectos de la asignación del correspondiente complemento de mérito investigador contemplado en el mencionado Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de diciembre de 2018. Por todo lo anterior, y con objeto de dar continuidad a la mencionada actividad evaluadora, es preciso convocar al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la evaluación de su actividad investigadora.

Por todo ello, en aplicación del artículo 94 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, resuelvo:

Primero.— Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto convocar, en el año 2023, al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la presentación de solicitudes de evaluación de períodos de seis años de su actividad investigadora.

Segundo.— Régimen jurídico.

El procedimiento de evaluación de la actividad investigadora se regirá por esta Resolución, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, por la Orden CUS/1302/2022, de 15 de septiembre, por la que se establece la obligación de las personas interesadas de relacionarse con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de medios electrónicos en determi-



nados procedimientos en materia de investigación, innovación, desarrollo de la administración electrónica, sociedad de la información y universidad y por el resto de normas que resulten de aplicación.

Tercero.— Requisitos para las personas solicitantes.

1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Dispongan del título universitario oficial de Doctora o Doctor antes del 1 de enero de 2023.
- b) Tengan una vinculación con la Universidad de Zaragoza, a tiempo completo, en alguna de las siguientes figuras:
 - Ayudante.
 - Profesor o profesora ayudante doctor.
 - Profesor o profesora colaborador.
 - Profesor o profesora contratado doctor.
 - Personal contratado bajo la modalidad de contrato de interinidad.
 - Profesores a los que se refiere la disposición transitoria primera de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 27 de junio de 2018.
- c) Las personas solicitantes que pertenezcan a alguna de las citadas figuras y se hallen en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una Universidad legalmente reconocida, en comisión de servicios o situación de servicios especiales podrán someter a evaluación su actividad investigadora.

2. Las personas solicitantes deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes su último tramo evaluado positivamente por la ACPUA termine el 31 de diciembre de 2016 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Quienes nunca hayan solicitado a la ACPUA una evaluación con anterioridad y cumplan un mínimo de seis años completos evaluables a 31 de diciembre de 2022.
- c) Aquellas personas a quienes la ACPUA no les hubiera reconocido su último tramo de evaluación y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2021 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, un año posterior al mismo y, como mínimo, incluyan una nueva aportación publicada en el periodo no evaluado con anterioridad.

3. Las personas solicitantes que hayan estado o se encuentren disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

4. Las personas interesadas podrán solicitar a la ACPUA la convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

5. Si el órgano instructor considera que no se acredita el cumplimiento de los requisitos enunciados en los diferentes puntos de este apartado, solicitará la subsanación de la solicitud conforme a lo establecido en el apartado décimo de esta Resolución.

Cuarto.— Determinación de los tramos de investigación.

1. Cada tramo abarcará seis años de investigación, que podrán ser o no consecutivos. En el caso de que el periodo evaluado sea construido con años no consecutivos, los años no seleccionados de dicho periodo no podrán ser utilizados en una evaluación posterior. Adicionalmente, en el caso en el que se hubiera construido un sexenio anteriormente con años no consecutivos, los años no seleccionados de dicho sexenio, no podrán ser empleados para construir el sexenio que se solicita.

2. A estos efectos, se entiende por año, el año natural completo (del 1 de enero al 31 de diciembre). Únicamente las fracciones iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.

3. Corresponde a la persona interesada determinar en su solicitud los periodos de seis años así computados que somete a evaluación, teniendo la consideración de actividad inves-



tigadora evaluable la realizada con posterioridad a la obtención de la licenciatura o grado, acreditada con un contrato de contenido científico o con un nombramiento en un centro de investigación, español o extranjero, la investigación realizada en universidades legalmente reconocidas, así como la llevada a cabo en hospitales públicos y demás entidades del Sistema Nacional de Salud.

4. Para la primera evaluación, la persona interesada indicará en la solicitud el año a partir del cual solicita la evaluación. Determinada dicha fecha, la actividad investigadora realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.

5. Los periodos valorados negativamente no podrán ser posteriormente objeto de una nueva solicitud de evaluación. Sin embargo, el personal investigador a quien se haya evaluado negativamente el último periodo de actividad investigadora presentado podrá construir un nuevo periodo, de seis años, con algunos de los años ya evaluados negativamente en la última solicitud formulada y, al menos, uno posterior a aquellos y, como mínimo, deberá incluir una nueva aportación publicada en el periodo no evaluado con anterioridad.

6. El espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual la persona interesada no haya presentado solicitud, no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

7. Si el órgano instructor considera que no se acredita el cumplimiento de los requisitos enunciados en los diferentes puntos de este apartado, solicitará la subsanación de la solicitud conforme a lo establecido en el apartado décimo de esta Resolución.

Quinto.— *Adscripción a campos científicos.*

1. Corresponde a la ACPUA adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los diferentes campos científicos que a continuación se relacionan.

2. Los diferentes campos científicos se corresponden con los que figuran en la Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21729 y en la página web de la ACPUA <https://acpua.aragon.es/>:

- a) Campo 1: Matemáticas y Física.
- b) Campo 2: Química.
- c) Campo 3: Biología Celular y Molecular.
- d) Campo 4: Ciencias Biomédicas.
- e) Campo 5: Ciencias de la Naturaleza.
- f) Campo 6.1: Tecnologías Mecánicas y de la Producción (ingenierías y arquitectura).
- g) Campo 6.2: Ingenierías de la Comunicación, Computación y Electrónica (ingenierías y arquitectura).
- h) Campo 6.3: Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo (ingenierías y arquitectura).
- i) Campo 7.1: Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de Estudios de Género (Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación).
- j) Campo 7.2: Ciencias de la Educación (Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación).
- k) Campo 8: Ciencias Económicas y Empresariales.
- l) Campo 9: Derecho y Jurisprudencia.
- m) Campo 10: Historia, Geografía y Artes.
- n) Campo 11: Filosofía, Filología y Lingüística.

2. Únicamente, y a efectos de clasificación de los expedientes, las personas solicitantes indicarán el campo o campos científicos donde sugieren sea evaluada su labor investigadora. Esta indicación no vinculará a la ACPUA para la adscripción definitiva de las solicitudes. No obstante, en los casos en los que el campo científico de evaluación al que debe adscribirse una determinada solicitud no esté unívocamente determinado en el apartado anterior, la ACPUA valorará la opción expresada al respecto por la persona solicitante.

Sexto.— *Criterios de evaluación.*

1. Para la evaluación de la actividad investigadora se observarán los siguientes criterios generales:

- a) En la evaluación se observarán los siguientes principios:
 - 1.º Se valorará la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y creatividad de las aportaciones incluidas en el currículum abreviado, considerando la situación



general de la ciencia en España y las circunstancias de la investigación española en la disciplina correspondiente a cada evaluado y en el período a que corresponda la evaluación.

- 2.º Se primarán los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos, a los que sean simple aplicación de los conocimientos establecidos o a los de carácter divulgativo. Estos últimos sólo podrán llegar a tener valor complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.
- b) Las aportaciones presentadas se clasificarán como ordinarias y extraordinarias:
- 1.º Se considerarán como ordinarias las aportaciones de:
- Libros, capítulos de libros, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico en su área de conocimiento.
 - Artículos de valía científica en revistas de reconocido prestigio en su ámbito.
 - Patentes, o modelos de utilidad, de importancia económica demostrable.
- 2.º Se considerarán como extraordinarias las aportaciones de:
- Informes, estudios y dictámenes.
 - Trabajos técnicos o artísticos.
 - Participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones.
 - Dirección de tesis doctorales de méritos excepcionales.
 - Comunicaciones a congresos, como excepción.
- En todos los casos las aportaciones deberán constituir fruto de la labor personal de la persona solicitante en el ámbito de las ciencias, las artes o la técnica y ser de público conocimiento.
- c) La evaluación se realizará atendiendo, fundamentalmente, a las aportaciones clasificables como ordinarias.
- d) Las aportaciones extraordinarias tendrán carácter complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.
- e) En el análisis de cada aportación presentada se tendrán en cuenta los “indicios de calidad” que alegue la persona solicitante, que podrán consistir en:
- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones estos serán referencia inexcusable.
 - Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
 - Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
 - Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
 - Reseñas en revistas especializadas.

2. Asimismo, se observarán los criterios específicos para cada uno de los campos de evaluación recogidos en la Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21729 y en la página web de la ACPUA <http://acpua.aragon.es>.

Séptimo.— *Relación electrónica con la Administración.*

1. Todas las personas interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante para la realización de cualquier trámite de este procedimiento administrativo, así como para la posible interposición de los recursos administrativos y de otras vías de revisión referidos a los actos y decisiones que en él se adopten, y la actuación en las distintas fases de estos últimos.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación de este procedimiento, las personas interesadas podrán consultar el trámite número 9475 “Evaluación de méritos de investigación (Universidad de Zaragoza) - Convocatoria 2023” en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) o bien ponerse en contacto con la ACPUA mediante la dirección del correo electrónico sexenios.acpua@aragon.es.

3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón.



4. El uso de modelos específicos disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación correspondiente para cada trámite únicamente se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro electrónico, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de dicha documentación en el plazo y forma establecidos.

5. Las notificaciones a las personas interesadas derivadas de este procedimiento, se practicarán mediante notificación individual y esta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta Resolución y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar la solicitud o comunicación de que se trate en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 citado.

En este caso, no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 9475 "Evaluación de méritos de investigación (Universidad de Zaragoza) - Convocatoria 2023".

Octavo.— *Cumplimentación de la solicitud.*

1. La solicitud de evaluación de la actividad investigadora será cumplimentada mediante la aplicación informática EMI (evaluación de méritos de investigación) disponible en la dirección electrónica <https://servicios.aragon.es/emi> a la que también se podrá acceder a través de la página web <http://acpua.aragon.es>.

Desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) se podrá acceder a la descripción del procedimiento número 9475 "Evaluación de méritos de investigación (Universidad de Zaragoza) - Convocatoria 2023" así como a la citada aplicación desde el apartado "Documentos y enlaces de interés".

2. La cumplimentación de la solicitud de evaluación de la actividad investigadora en la aplicación informática EMI se hará de la siguiente manera:

a) Currículum abreviado.

El currículum abreviado lo genera automáticamente la aplicación informática EMI al cumplimentar la solicitud y se limita a las cinco aportaciones que la persona solicitante quiera someter a evaluación.

Se entenderá por "aportación" cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación establecidos en el apartado sexto de esta convocatoria.

Cada aportación deberá hacer incluir los datos necesarios para su localización e identificación. Se incluirá el DOI (digital object identifier) en el caso en el que la aportación disponga de él.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen en español o inglés que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes, con el máximo de caracteres que establece la aplicación informática EMI que incluya los "indicios de calidad" de la investigación, que podrán consistir en:

1. Relevancia científica de la aportación.

2. Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado la aportación.

En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.



3. Referencias que otras autoras u otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
4. Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
5. Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
6. Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, se incluirá en el texto una mención expresa del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones aceptadas, pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido concedida en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas, pero no concedidas durante esos años. Además, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, deberán estar en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero en formato pdf que contenga la resolución de la concesión de la patente.

Cada persona solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias (en el espacio destinado a ello), que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

b) Currículum vitae completo.

Se recomienda que el currículum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el DOI (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan de él.

El currículum vitae se aportará a través de la citada aplicación informática EMI siguiendo las instrucciones que se dan en la misma (archivo en formato pdf).

c) Hoja de servicios/vida laboral y en su caso la documentación relativa a patentes.

Hoja de servicios actualizada del periodo cuya evaluación se solicita y de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la citada hoja de servicios, deberá adjuntarse una copia de la vida laboral, los contratos de contenido científico, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares que incluyan el periodo de tiempo. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o centro de investigación, español o extranjero de universidades legalmente reconocidas, u hospitales públicos y demás entidades del Sistema Nacional de Salud.

La hoja de servicios/vida laboral, añadiendo también la documentación relativa a patentes, se deberá escanear en un solo documento (archivo en formato pdf) y se aportará a través de la aplicación informática EMI.

3. Como resultado final, una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada la documentación a través de la aplicación informática EMI, esta generará un documento en formato pdf que será firmado electrónicamente y que deberá ser presentado en forma y plazo conforme establece el apartado siguiente.

4. Los méritos que presenten las personas solicitantes en la documentación a la que se refiere este apartado no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud. Queda prohibida la enmienda manual de los documentos generados a través de la aplicación informática EMI.

5. La persona interesada es la responsable sobre la veracidad de los datos y de la documentación que se acompaña, incurriendo en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los datos o documentos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas. La Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Cuando la persona solicitante se oponga legítimamente, a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, o cuando la información no



pueda ser obtenida directamente por la unidad tramitadora del procedimiento, deberán aportar Documento de identidad de la persona solicitante.

7. Excepcionalmente, si por la ACPUA no pudieran recabarse los datos o documentos señalados en los apartados anteriores o estos pudieran no estar actualizados, se solicitará a las personas interesadas su aportación.

8. La ACPUA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, podrá requerir a las personas solicitantes la presentación de documentación complementaria cuando lo considere necesario para un mejor análisis de la solicitud.

Noveno.— *Presentación de la solicitud.*

1. El documento de solicitud en formato pdf generado a través de la aplicación informática EMI se presentará por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 9475 “Evaluación de méritos de investigación (Universidad de Zaragoza) - Convocatoria 2023”, pulsando el botón “Iniciar trámite”.

Únicamente en el supuesto enunciado en el apartado séptimo punto seis, la solicitud generada a través de la aplicación informática EMI, dirigida al director/a de la ACPUA, se presentará en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 citado.

2. En el caso particular en el que se solicite a la ACPUA la convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos por ANECA, se adjuntará adicionalmente la resolución de dicho Organismo.

3. El plazo para presentar las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. Se excluyen del cómputo de este plazo los sábados, los domingos y los declarados festivos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud únicamente se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

4. Cuando la persona solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de este último, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Para ello, deberá utilizarse el anexo I (modelo de representación) obrante en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9475 “Evaluación de méritos de investigación (Universidad de Zaragoza) - Convocatoria 2023”, en el apartado “Documentación”. Este documento conferirá, asimismo, representación para la interposición de los recursos administrativos que procedan contra la resolución de esta convocatoria.

Décimo.— *Subsanación de la solicitud.*

1. Si la solicitud de evaluación no reúne los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, u otros establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada Ley y notificada de forma electrónica e individualmente.

2. Las subsanaciones deberán realizarse a través de la aplicación informática EMI disponible en la dirección electrónica <https://servicios.aragon.es/emi> a la que también se podrá acceder a través de la página web <http://acpua.aragon.es>.

Una vez incluida la subsanación de la solicitud a través de la aplicación informática EMI, esta generará un documento en formato pdf que será firmado electrónicamente y que deberá presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite número 9475 “Evaluación de méritos de investigación (Universidad de Zaragoza) - Convocatoria 2023” apartado “Subsanación”, clicando en el botón “Subsanar trámite”, e irá dirigida al Director/a de la ACPUA.

La subsanación únicamente se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acre-



ditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la subsanación en el plazo y forma establecidos.

Undécimo.— Aportaciones y alegaciones.

Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite número 9475 “Evaluación de méritos de investigación (Universidad de Zaragoza) - Convocatoria 2023” apartado “Aportar documentación”, clicando en el botón “Aportar documentación”, y se dirigirán al Director/a de la ACPUA.

La aportación y/o alegación únicamente se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos.

En el caso de aportar una solicitud, declaración responsable o comunicación, interposición de recurso, desistimiento de acciones o renunciaciones a derechos, éstos deberán estar firmados previamente.

Decimosegundo.— Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la ACPUA conforme a lo dispuesto en la normativa general sobre procedimiento administrativo común.

2. En la fase de instrucción se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos en esta Resolución.
- c) Valoración de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora que hayan superado la fase de preevaluación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimotercero.— Procedimiento de evaluación.

1. Con carácter general, la evaluación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora que hayan superado la fase de preevaluación se hará de conformidad con los criterios establecidos en el apartado sexto de esta convocatoria y la realizará un panel de personas expertas en los distintos campos científicos y cuya actividad profesional principal la desempeñan fuera de Aragón. Este panel de expertos será nombrado por el Director de la ACPUA a propuesta de la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de la Agencia, y su composición será publicada en la página web (<http://acpua.aragon.es>), tras haber firmado todos sus integrantes el Código Ético de la Agencia.

2. El panel de personas expertas deberá formular un juicio técnico sobre la obra aportada por la persona solicitante en el currículum abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo. Este juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

3. En el caso de considerarlo oportuno, se podrá requerir a la persona solicitante, por medio del Director/a de la ACPUA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones referidas en su currículum vitae.

4. A la vista del juicio técnico formulado por el panel de personas expertas, y asegurando la motivación suficiente de aquél y la correcta aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado sexto de esta convocatoria, la Subcomisión de Evaluación de la Investigación de la ACPUA emitirá el correspondiente informe final de evaluación individualizado para cada persona solicitante que se realizará en términos de “Positiva” o “Negativa” conforme a los criterios de evaluación establecidos en esta Resolución.

5. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En el caso particular en el que la persona solicitante solicite la convalidación de una evaluación positiva de uno o varios tramos de actividad investigadora reconocidos por la ANECA, la Subcomisión de Evaluación de la Investigación de la ACPUA emitirá informe final



de evaluación que se realizará en términos de “Positiva” sin que sea necesaria la evaluación previa para la emisión de un juicio técnico por parte del panel de personas expertas.

Decimocuarto.— Resolución, plazo y notificación.

1. Las solicitudes de evaluación se resolverán por el Director/a de la ACPUA de acuerdo con el informe final de evaluación emitido por la Subcomisión de Evaluación de Profesorado en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. El plazo para resolver se podrá ampliar en un mes y medio conforme establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con el artículo 22.1 a) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes dos supuestos:

- a) Cuando deba requerirse a cualquier persona interesada para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) En tanto se efectúe la correspondiente evaluación por parte del panel de personas expertas y/o la Subcomisión de Evaluación de Investigación enunciados en el apartado decimotercero, y se producirá por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a las personas interesadas, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a las mismas.

4. En el caso previsto en el apartado 3.a), cuando se opte por la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de evaluación, se comunicará a la persona solicitante en el requerimiento de subsanación o aportación.

En el caso previsto en el apartado 3.b), cuando se opte por la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de evaluación, se comunicará al solicitante a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud cumplimentada. Cuando se reanude el plazo de resolución, se volverá a comunicar al solicitante a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud cumplimentada.

5. La notificación de la resolución individual será siempre electrónica, conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo.

Decimoquinto.— Recurso potestativo de reposición.

1. Contra la Resolución del Director/a de la ACPUA, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición conforme establece el párrafo siguiente, ante el mismo órgano que la dictó y en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin que ambos recursos puedan simultanearse y sin perjuicio de cualquier otro recurso que en Derecho proceda.

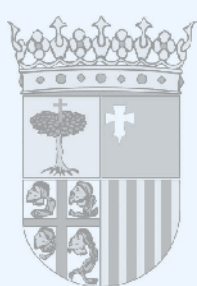
2. El recurso potestativo de reposición se realizará a través de la aplicación informática EMI accesible a través del enlace <https://servicios.aragon.es/emi>.

Una vez cumplimentado el recurso potestativo de reposición a través de la aplicación informática EMI, esta generará un documento en formato pdf que será firmado electrónicamente y que deberá presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración, (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose al Director/a de la ACPUA.

El recurso potestativo de reposición únicamente se considerará presentado a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro electrónico, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación del mismo en el plazo y forma establecidos.

Decimosexto.— Comunicación a la Universidad de Zaragoza y al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

A los solos efectos de la asignación de complementos retributivos adicionales los resultados de la evaluación se comunicarán a la Universidad de Zaragoza y al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, dentro del respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de



5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Decimoséptimo.— *Recurso a la convocatoria.*

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director/a de la ACPUA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

El escrito del recurso potestativo de reposición deberá presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración, (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose al Director/a de la ACPUA.

El recurso potestativo de reposición únicamente se considerará presentado a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.

**El Director de la Agencia de Calidad
y Prospectiva Universitaria de Aragón,
ANTONIO SERRANO GONZÁLEZ**



Anexo I · Modelo de Representación

Evaluación de méritos de actividad investigadora (Universidad de Zaragoza)

Persona representada:

Don/Doña (nombre y apellidos): _____

Con NIF/NIE: _____

a los efectos de realizar las actuaciones necesarias asociadas a la tramitación del procedimiento de “Evaluación de méritos de actividad investigadora (Universidad de Zaragoza)”, así como a la interposición, en su caso, de los recursos administrativos que procedan contra la resolución de la misma, otorga su representación a:

Persona representante:

Nombre y apellidos o razón social: _____

NIF / NIE: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico a efectos de
notificación electrónica: _____

Con la representación electrónica de este documento, la persona representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la persona representada:

En (lugar y fecha)

Firma de la persona representada

DIRECTOR/A DE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

Información básica sobre protección de datos:

El responsable del tratamiento de tus datos personales es: AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN con dirección en 50018 Zaragoza, Avda. Ranillas 5D, 1º acpua@acpua.aragon.es.



Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de la AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN son rlferrer@aralegis.es.

La finalidad de este tratamiento es: La evaluación de méritos docentes, de investigación o gestión de los diferentes colectivos integrados en las convocatorias de la ACPUA.

La legitimación para realizar el tratamiento de tus datos nos la da: interés público o ejercicio de poderes públicos.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal excepto los resultados de la evaluación que se comunicarán a la Universidad de Zaragoza y al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza a los solos efectos de la asignación de complementos retributivos dentro del respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/926>



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el calendario de admisión y matriculación de alumnado de Educación Secundaria para personas adultas en centros educativos autorizados de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023-2024.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 4 sus objetivos, entre los que señala garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la conciliación del estudio con la vida familiar y laboral.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, señala en su artículo 1 que corresponde a este la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Igualmente, se le atribuye el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística y, en particular y entre otras, la gestión y desarrollo de las actuaciones y de los programas relativos a la adquisición y evaluación de competencias para el aprendizaje permanente.

Asimismo, de conformidad con su artículo 14.1 le corresponde a este Departamento a través de la Dirección General de Planificación y Equidad, la educación permanente de las personas adultas, de acuerdo con la citada Ley 2/2019, de 21 de febrero. Atendiendo a lo establecido en su artículo 17, le corresponde, bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad, a través del Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente, la coordinación de la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y su ordenación académica.

Por otro lado, la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, indicando en su artículo 1.4 que los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir estas enseñanzas aplicarán este currículo a partir del curso siguiente a la fecha de su publicación.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, indica en su disposición transitoria primera, apartado 2, que las pruebas que hasta final del curso 2023-2024 realicen las administraciones educativas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria se organizarán basándose en la configuración curricular desarrollada a partir del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Asimismo, la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en la disposición adicional segunda que el departamento competente en materia de educación no universitaria, elaborará un currículo específico para que las personas adultas puedan obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Por su parte, la Orden ECD/997/2020, de 8 de octubre, por la que se regula la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina en su artículo 4.1 que el calendario de las sucesivas fases del proceso de admisión de alumnado de la Educación Secundaria para Personas Adultas será establecido cada año por la dirección general competente en educación permanente, mediante resolución publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

Por tanto, procede en el momento actual establecer el calendario de admisión y matriculación en las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas referidos al curso 2023-2024.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las funciones que corresponden a esta Dirección General de Planificación y Equidad, y en cumplimiento a lo establecido en la citada Orden ECD/997/2020, de 8 de octubre, resuelvo:

Primero.— *Calendario de admisión y matrícula.*

Se establece el calendario de admisión y matriculación de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en centros educativos autorizados para impartir estas ense-



ñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023-2024, que se incorpora como anexo I a esta Resolución.

Segundo.— Formas de relacionarse con la Administración.

La relación por medios no electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será una opción para las personas físicas, por tanto, los solicitantes podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no.

En relación con el párrafo anterior, las personas físicas podrán ejercitar su derecho a relacionarse electrónicamente al inicio del procedimiento y, a tal efecto, lo comunicarán al órgano competente para la tramitación del mismo de forma que este pueda tener constancia de dicha decisión. En este sentido, salvo indicación en contrario por parte del solicitante, la presentación de la solicitud inicial por medios electrónicos implicará el ejercicio del derecho a la relación electrónica sin que sea necesaria una comunicación adicional.

La voluntad de relacionarse electrónicamente o, en su caso, de dejar de hacerlo cuando ya se había optado anteriormente por ello, podrá realizarse en una fase posterior del procedimiento, si bien deberá comunicarse a dicho órgano de forma que quede constancia de la misma. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.— Procedimiento de admisión y matrícula.

1. El procedimiento de admisión será el establecido en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Orden ECD/997/2020, de 8 de octubre.

2. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Educación, Cultura y Deporte presentándose electrónicamente a través del Registro Electrónico de Aragón conforme al modelo específico (anexo II de esta Resolución) que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Accediendo a través de la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proceso-de-admision-de-alumnado-de-educacion-secundaria-para-personas-adultas> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 1561: Proceso de admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas adultas.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

No obstante, aquellos interesados que de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de esta Orden no estén obligados a la relación electrónica o no hayan optado voluntariamente por ella, podrán cumplimentar el modelo de solicitud y los anexos disponibles en la dirección electrónica anteriormente citada, en el apartado “Descargar formularios”, y presentarla firmada de forma manuscrita a través de las oficinas de asistencia en materia de registros.

La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Aquellas personas interesadas que de conformidad con lo establecido en el apartado segundo no estén obligadas a la relación electrónica o no hayan optado voluntariamente por ella, podrán cumplimentar el formulario de inscripción online alojado en las siguientes direcciones web: <https://epa.educa.aragon.es/gacepa/admision/> y <https://epa.educa.aragon.es/gacepa/matricula/>.



Dicha solicitud online llegará directamente al centro educativo solicitado, no obstante, la solicitud deberá ser descargada y firmada por la persona solicitante y posteriormente deberá presentarse impresa en el centro educativo correspondiente o de forma telemática a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En ningún caso la sola cumplimentación del formulario de inscripción online supondrá la sustitución del trámite de presentación, con la debida documentación que proceda, en los plazos establecidos en el anexo I.

4. Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Planificación y Equidad podrá consultar o recabar los datos de la persona interesada que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados. En particular, consulta de estar inscrito/a como demandante de empleo a fecha actual.

Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>.

En el caso de oponerse a la consulta, deberá acompañarse a la solicitud documentación que acredite ser demandante de empleo durante al menos los seis meses anteriores.

Cuarto.— *Subsanación de la solicitud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore en su caso de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada Ley.

En particular, cuando exista la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación. Este régimen de subsanación será asimismo aplicable a las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas que hayan ejercitado su derecho a relacionarse electrónicamente.

En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, aquellos interesados que de conformidad con lo establecido en el apartado segundo no estén obligados a la relación electrónica o no hayan optado voluntariamente por ella, podrán subsanar la solicitud a través de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón.

La relación de las oficinas anteriores se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

Quinto.— *Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.*

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, se realizarán en su caso, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”.

Se deberá concretar como órgano destinatario el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en la descripción hacerse referencia al procedimiento número 1561: Proceso de admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas adultas.



También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, no sea obligatoria la relación electrónica o no hayan optado voluntariamente por ella, podrán presentarse también en las Oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón. Todo ello sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para registros no electrónicos.

La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón se puede encontrar en la siguiente url: <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

Sexto.— *Notificaciones.*

Cuando proceda realizar una notificación a aquellos interesados que de conformidad con lo establecido en el apartado segundo estén obligados o hayan optado voluntariamente por la relación electrónica, la notificación será electrónica.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente o de que no haya optado voluntariamente por ella, su comparecencia voluntaria o la de su representante en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.

Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.— *Vacantes.*

El número de vacantes será determinado por esta Dirección General, previa consulta a las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, antes del inicio de la fecha del procedimiento de admisión del alumnado.

Octavo.— *Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. En este caso se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

De igual forma, conforme al apartado 5 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Noveno.— *Efectos.*

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.



Décimo.— *Recursos administrativos.*

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera deducirse.

Dicho recurso podrá interponerse a través del servicio digital “Interposición de Recursos ante la Administración”, disponible en: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo no sea obligatoria la relación electrónica o no se haya optado voluntariamente por ella, podrán presentarse también en las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón. Todo ello sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para registros no electrónicos.

La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón se puede encontrar en la siguiente url: <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.

**La Directora General de Planificación y Equidad,
P.S. La Secretaria General Técnica,
(Orden de 14 de agosto de 2019,
de régimen de suplencias),
MARÍA MUÑOZ GUAJARDO**

**ANEXO I****CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN
EN EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS PARA EL CURSO 2023-2024****MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA****Determinación de vacantes:**

Indicación nº de vacantes por los centros: 11 de abril de 2023

Validación de vacantes por los Servicios Provinciales: 25 de abril de 2023

Plazo de presentación de solicitudes:

1er cuatrimestre: del 18 al 25 de mayo de 2023

2º cuatrimestre: del 9 al 16 de enero de 2024

Valoración inicial del alumnado:

1er cuatrimestre: 1 de junio de 2023

2º cuatrimestre: 19 de enero de 2024

Los centros podrán establecer otras fechas adicionales para la realización de la Valoración inicial del alumnado durante el periodo extraordinario de matrícula.

Publicación de listas provisionales de alumnado admitido y no admitido:

1er cuatrimestre: 6 de junio de 2023

2º cuatrimestre: 22 de enero de 2024

Periodo de reclamación de admisión:

1er cuatrimestre: del 7 al 9 junio de 2023

2º cuatrimestre: del 23 al 25 de enero de 2024

Publicación de listas definitivas de alumnado admitido y no admitido:

1er cuatrimestre: 13 junio de 2023

2º cuatrimestre: 1 de febrero de 2024

Plazo de matrícula:

1er cuatrimestre: del 14 al 20 de junio de 2023

2º cuatrimestre: del 2 al 9 de febrero de 2024

Periodo extraordinario de matrícula:

1er cuatrimestre: del 1 de septiembre al 16 de octubre de 2023

2º cuatrimestre: del 12 al 23 de febrero de 2024



ANEXO II

**SOLICITUD DE ADMISIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS (ESPA)
EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Apellidos: _____		Nombre: _____	
D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte: _____		Fecha de nacimiento: ____/____/____	
Domicilio: _____		Código postal: _____	
Localidad: _____		Provincia: _____	
Lugar de nacimiento: _____		Teléfono: _____	
E-mail: _____			
Y, en su nombre (en caso de ser menor de edad)			
(Padre, madre, tutor/a)			
Apellidos: _____		Nombre: _____	
D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte: _____		Teléfono: _____	
(Padre, madre, tutor/a)			
Apellidos: _____		Nombre: _____	
D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte: _____		Teléfono: _____	

EXPONE: Que cumple alguno de los siguientes requisitos para cursar la ESPA (marcar con X)

☐ Tener 18 años o cumplirlos en el año natural en el que se inicia el curso.

☐ Ser menor de 18 años y mayor de 16, cumpliendo y justificando documentalmente una de estas condiciones:

☐ Tener un contrato laboral que no permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

☐ Tener la calificación de deportista de alto rendimiento, según convocatoria pública aprobada por el órgano competente: _____.

☐ Provenir de un programa de Formación Profesional recogido en el anexo IV de la Orden ECD/1693/2019.

SOLICITA: ☐ Turno de mañana ☐ Turno de tarde/noche

☐ MODALIDAD PRESENCIAL ☐ MODALIDAD SEMIPRESENCIAL ☐ MODALIDAD DISTANCIA

Ser inscrito/a en los siguientes módulos de ESPA:

1º	2º	3º	4º
Lengua castellana..... ☐	Lengua castellana..... ☐	Lengua castellana..... ☐	Lengua castellana..... ☐
Lengua extranjera..... ☐	Lengua extranjera..... ☐	Lengua extranjera..... ☐	Lengua extranjera..... ☐
Inglés..... ☐	Inglés..... ☐	Inglés..... ☐	Inglés..... ☐
Francés..... ☐	Francés..... ☐	Francés..... ☐	Francés..... ☐
Lengua propia..... ☐	Lengua propia..... ☐	Lengua propia..... ☐	Lengua propia..... ☐
Aragonés..... ☐	Aragonés..... ☐	Aragonés..... ☐	Aragonés..... ☐
Catalán..... ☐	Catalán..... ☐	Catalán..... ☐	Catalán..... ☐
Geografía e Historia..... ☐	Geografía e Historia..... ☐	Geografía e Historia..... ☐	Geografía e Historia..... ☐
Bio/Geo y Fís/Quí..... ☐	Bio/Geo y Fís/Quí..... ☐	Bio/Geo y Fís/Quí..... ☐	Optativa..... ☐
Matemáticas y Tecnol..... ☐	Matemáticas y Tecnol..... ☐	Matemáticas y Tecnol. aplicadas..... ☐	Ampli. de Bio/Geo..... ☐
		académicas..... ☐	Ampli. de Fís/Quí..... ☐
			TIC..... ☐
			Matemáticas y Tecnol. aplicadas..... ☐
			académicas..... ☐

Solicita Valoración inicial: _____
(consignar SÍ o NO)

En el supuesto de no ser admitido/a en el centro donde se dirige la instancia, solicita la admisión por orden de preferencia en: **2ª Opción** _____ **3ª Opción** _____



Documentación que se adjunta:

- ☐ Documentación académica acreditativa para la convalidación o adscripción según anexo IV de la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre.
- ☐ Fotocopia del contrato laboral en el que figure el horario del mismo (si es menor de 18 años).
- ☐ Si no se ha identificado la convocatoria pública donde se otorga la calificación de Deportista de alto rendimiento, aporte documentación que acredite dicha calificación.

Demandantes de empleo:

- ☐ Solicita ser baremado/a como demandante de empleo durante más de 6 meses.

Derecho de oposición (artículo 28.2 de la Ley 39/2015):

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados. En particular: consulta de demandante de empleo conforme el artículo 5.4 de la Orden ECD/997/2020, de 8 de octubre.

Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>.

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada, deberá aportar los documentos que se indican en el artículo 5.4 de la Orden ECD/997/2020, de 8 de octubre.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del/a solicitante Padre, madre, tutor/a (si es menor de edad) Padre, madre, tutor/a (si es menor de edad)

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

INSTRUCCIONES

·Se presentará una única solicitud en el centro en el que se solicita plaza en primera opción.

·Salvo que la solicitud sea firmada por el/la solicitante mayor de 18 años o por ambos/as tutores/as legales, la firma por un/a solo/a tutor/a legal implica el compromiso de informar al otro/a tutor/a legal de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial o tratarse de familia monoparental. El/la tutor/a legal firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN LA ADMISIÓN

-Cumple requisitos de admisión: ☐ SÍ ☐ NO Nº para sorteo: _____

-Puntuación por proveniencia de Formación Profesional: _____ puntos.

-Demandante de empleo durante más de 6 meses: _____ puntos.

-PUNTUACIÓN TOTAL: _____ puntos.

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Planificación y Equidad.

La finalidad de este tratamiento es gestionar programas y actuaciones en el marco de la educación de personas adultas, en modalidad presencial y a distancia, en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como gestionar las reclamaciones en vía administrativa y judicial y las solicitudes en materia de transparencia.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_l opd_pub/details.action?field=740

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación del centro en el que presenta la solicitud de admisión

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE****ORDEN AGM/212/2023, de 21 de febrero, por la que se convocan subvenciones para inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, para el año 2023.**

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, así como al resto de disposiciones del ordenamiento comunitario, han establecido el marco jurídico de las ayudas comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, previéndose, entre otras, la medida destinada a promover inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos. Esta medida se ha incluido en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014/2020 (en adelante, PDR Aragón), aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución C (2015) 3531, de 26 de mayo de 2015.

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 establece en su artículo 65 la posibilidad de que los gastos sean subvencionables con los fondos europeos, hasta el 31 de diciembre de 2023. Y por su parte el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, establece en su artículo 2 que el Reglamento (UE) 1303/2013, podrá ser prorrogado por dos años adicionales.

Por Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones en materia de inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 11 octubre de 2019).

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones en materia de inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos, para el año 2023.

Esta convocatoria tiene por objeto apoyar las inversiones realizadas por personas físicas y jurídicas, así como por las agrupaciones que puedan formar y van dirigidas a favorecer la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva y a las actividades forestales en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socioeconómica, para la conservación de hábitats.

Las personas solicitantes de la subvención obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionados con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>. El número de procedimiento asignado a esta línea de subvención es el 9464.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales tramites podrán realizarse en conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Las personas solicitantes de la subvención no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente o bien presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal cuando en la solicitud la persona interesada declare datos personales que obren en poder de la Administración, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos. Para la consulta del resto de los datos, se requerirá el consentimiento expreso de la persona interesada, para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones corresponden a una de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón, periodo 2014-2020, el cual fue aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2015) 3531 de la Comisión Europea (en adelante, PDR) en concreto la medida 4.1.b) "Inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos". Por ello, solamente podrán concederse ajustándose a las prescripciones de este, de modo que las modificaciones que se produzcan en aquel o en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, obligarán a una modificación de esta convocatoria si las antedichas variaciones se aprueban antes de resolver las solicitudes.

En el marco de lo establecido en el antedicho Programa y en el Documento aprobado por la Comisión de Seguimiento del mismo, que fija los criterios de selección de las operaciones incluidas en las medidas del programa, esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 12.f) en relación al artículo 17.m de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, concreta los criterios de prioridad que establece la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el período 2020-2023, concretamente en el punto 5.2 Líneas de subvenciones incluidas dentro del PDR Aragón 2014-2020 y cofinanciadas por el FEADER, en concreto la Medida 04: Inversiones en activos físicos.

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y en la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que modifican sustancialmente algunos aspectos de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicación directa de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, citada, la presente Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a las personas interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento, entre otros, la actuación como Organismo Pagador de los gastos imputables al FEADER en la Comunidad Autónoma de Aragón y la conservación del medio natural, incluidos los espacios naturales protegidos, así como la utilización racional del mismo para su desarrollo sostenible.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a fomentar las inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos y su área de influencia socioeconómica para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Aragón 2014-2020 (en adelante PDR) en su medida 4.1.b), y en la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020.

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es contribuir a la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva y a las actividades forestales en los espacios naturales protegidos, y en sus áreas de influencia socioeconómica, para la conservación de hábitats.



Segundo.— *Inversiones subvencionables.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, y siempre vinculadas a la finalidad prevista en el punto 2 del apartado primero, serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) La creación, mejora o ampliación de pequeñas infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva que fomenten la conservación de hábitats.
- b) La conservación y mejora de pastos y la lucha contra la erosión.
- c) La conservación y mejora de sistemas agrosilvopastorales.
- d) La mejora de hábitats en fincas particulares en el interior de un espacio natural protegido.
- e) La mejora de la eficiencia energética de las explotaciones de ganadería extensiva.
- f) La reducción del consumo y el ahorro de agua en las explotaciones de ganadería extensiva.
- g) La creación y mejora de accesos rurales de dominio privado.
- h) La creación y mejora de muladares.
- i) La creación de pequeñas infraestructuras que permitan compatibilizar las explotaciones de ganadería extensiva con la presencia de grandes carnívoros en aquellos municipios, en los que esté acreditada su presencia, los cuales se definen en el anexo I.
- j) Maquinaria, aperos y remolques, destinados exclusivamente y de forma indubitada a la mejora y conservación de pastos en las zonas definidas en el artículo 2 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, o al abastecimiento regular de comederos integrados en la Red Aragonesa de Comederos para Aves Necrófagas (en adelante, RACAN).
- k) Actuaciones en tendidos eléctricos que tengan por objeto la minimización de su impacto con la avifauna.

2. No constituyen inversiones subvencionables, quedando excluidas del objeto de las ayudas reguladas en esta convocatoria, de conformidad con el artículo 4.2 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, las siguientes:

- a) Las fases de una actuación global.
- b) Las naves de ganadería intensiva.
- c) Las campañas de sensibilización.
- d) La compra de herramientas.
- e) Las inversiones para la ampliación de la superficie regable.
- f) Labores de mantenimiento en inmuebles.
- g) Compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación, maquinaria, bienes muebles y equipos de segunda mano y las inversiones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa.
- h) Los gastos ya realizados antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo los de honorarios de proyectos y los estudios de viabilidad y asesoramiento, que podrán estar realizados y pagados hasta un año antes de la fecha de la solicitud de la ayuda.
- i) Las inversiones de simple sustitución.
- j) La adquisición de terrenos.
- k) El Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, sólo se podrá subvencionar una inversión por persona beneficiaria en la presente convocatoria.

Tercero.— *Gastos subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los enumerados en el artículo 5.1 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, que se corresponden con los siguientes:

- a) Los costes vinculados de forma inequívoca a la ejecución material de la inversión.
- b) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- c) La compra de nueva maquinaria.
- d) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando atendiendo a su resultado no se efectúen gastos contemplados en las letras anteriores.



2. Las inversiones y gastos resueltos y certificados no deberán superar los módulos establecidos y aprobados por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, que figuran en el anexo II.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable no tenga establecido un módulo máximo de costes y supere las cuantías de 40.000 euros para los casos de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la administración, tanto la petición de las ofertas como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando por las especiales características del bien, obra o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso la persona beneficiaria deberá presentar una memoria justificativa de esta circunstancia, en el momento de justificar la subvención.

4. También se sujetará el régimen de gastos subvencionables a lo dispuesto en el PDR y en la normativa comunitaria de aplicación. En particular, y conforme al artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud de subvención.

Cuarto.— *Personas beneficiarias.*

1. Según el artículo 6 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones que estas pudieran formar tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención, y que desarrollen sus actividades relacionadas con la ganadería extensiva para el aprovechamiento de pastos y/o a la actividad forestal, en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socioeconómica (municipios del anexo III).

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentran no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente en relación con el tratamiento de residuos, en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en el modelo de solicitud.

4. La presentación de la solicitud de subvención por la persona interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

5. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

6. Según artículo 6.5 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, sin perjuicio de los derechos, obligaciones o responsabilidades individualizadas de los sujetos que formen parte de las mismas, las agrupaciones que tengan reconocida la condición de personas beneficiarias no podrán disolverse hasta que hayan transcurrido, según correspondiese en cada caso, los plazos de prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, de los hechos constitutivos de infracción o de la sanción impuesta, todo ello en los términos establecidos en los artículos 46 y 72 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



Quinto.— *Régimen de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2023.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de selección de operaciones, aprobados en el Comité de Seguimiento del PDR 2014-2020 de Aragón:

a) Dotación prioritaria de infraestructuras, equipamientos y servicios (A):

- A1 = 10 puntos cuando la actuación tenga lugar en el interior de un espacio natural protegido (en adelante, ENP).
- A2 = 10 puntos cuando la actuación tenga incidencia sobre pastos naturales que sean hábitats de interés según la Directiva Hábitats.
- A3 = 5 puntos cuando la actuación tenga lugar en la zona periférica de protección (en adelante, ZPP) de un ENP o en Áreas Naturales Singulares.
- A4 = 5 puntos cuando la actuación tenga incidencia sobre pastos naturales que no sean hábitats de interés según la Directiva Hábitats.
- A5 = 10 puntos cuando la actuación tenga lugar en zonas donde se han producido daños por grandes carnívoros en alguno de los 3 años anteriores.
- A6 = 5 puntos cuando la actuación tenga lugar en zonas donde haya existido presencia contrastada de grandes carnívoros en alguno de los 3 años anteriores.
- A7 = 10 puntos para actuaciones dirigidas a garantizar la gestión, aporte o mantenimiento de las instalaciones existentes orientadas a la alimentación de especies necrófagas, atendiendo tanto a medios materiales como personales.
- A8 = 5 puntos para la instalación y gestión de nuevos comederos de especies necrófagas (Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón), así como de puntos de depósito para especies necrófagas del Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas (en adelante ZPAEN).
- A9 = 10 puntos para actuaciones relacionadas directamente con la ejecución de directrices de los planes de gestión de los ENP, de Red Natura 2000 (en adelante RN2000) o de planes de recuperación o conservación de especies amenazadas dentro de espacios de la RN2000.
- A10 = 5 puntos para actuaciones relacionadas directamente con la ejecución de directrices de planes de recuperación o conservación de especies amenazadas.

La relación de municipios, en el área de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos, en los que ha existido presencia contrastada de grandes carnívoros o se han producido daños por grandes carnívoros en alguno de los 3 años anteriores, son los que figuran en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Inversiones en energías renovables y eficiencia energética (B):

- B1 = 10 puntos cuando la actuación consista en la sustitución de equipos eléctricos vinculados a explotaciones de ganadería extensiva con el objeto de reducir el consumo eléctrico de la misma.
- B2 = 5 puntos cuando la actuación consista en la mejora de accesos rurales de dominio privado.

c) Impacto social, económico o cultural de las inversiones subvencionables, en el territorio donde se van a ejecutar (C):

- C1 = 10 puntos cuando la actuación ponga en valor prácticas tradicionales o mantenga infraestructuras tradicionales de alto valor ecológico.
- C2 = 5 puntos cuando la actuación fomente la provisión de productos endógenos de calidad, para lo que el titular de la explotación debe participar en alguno de los regímenes de calidad diferenciada establecidos en la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, estando inscrito en algún registro del régimen de calidad diferenciada y comercialice su producción conforme al mismo.



- C3 = 10 puntos cuando más del 75% de la superficie de la explotación está en el interior de un espacio natural protegido o de su zona periférica de protección.
- C4 = 5 puntos cuando más del 25% y menos del 75% de la superficie de la explotación está en el interior de un espacio natural protegido o de su zona periférica de protección.
- d) Capacidad de las inversiones subvencionadas para generar empleo y procurar el asentamiento de la población en el territorio (D):
 - D1 = 10 puntos cuando la actuación cree directamente nuevos puestos de trabajo.
 - D2 = 10 puntos cuando la persona titular de la explotación para la que se solicita la subvención sea mujer.
 - D3 = 10 puntos cuando la persona titular de la explotación para la que se solicita la subvención sea joven agricultor/agricultora, siendo beneficiario de la ayuda del Programa de Desarrollo Rural de Aragón submedida 6.1 "Incorporación de jóvenes agricultores".
 - D4 = 10 puntos cuando la persona titular de la explotación para la que se solicita la subvención sea propietaria de terrenos en el interior del ENP.
 - D5 = 5 puntos cuando la persona titular de la explotación para la que se solicita la subvención sea propietaria de terrenos en la ZPP del ENP.
 - D6 = 5 puntos cuando la actuación contribuya indirectamente a la creación de nuevos puestos de trabajo.
 - D7 = 5 puntos cuando la persona titular de la explotación para la que se solicita la subvención tenga reconocido algún grado de discapacidad.
- e) Promoción del uso eficiente de los recursos naturales (E):
 - E = 10 puntos cuando la actuación consista en la mejora del ahorro de agua en las explotaciones de ganadería extensiva.

4. La valoración de cada solicitud de ayuda se obtendrá mediante la asignación de una puntuación total obtenida mediante la suma algebraica (puntuación total = A+B+C+D+E) de las puntuaciones obtenidas para cada uno de los criterios de valoración definidos y descritos en el apartado anterior. En caso de igualdad de baremo, el orden de prioridad será las personas físicas sobre las jurídicas y entre las personas físicas tendrán prioridad las más jóvenes.

5. No serán subvencionables las solicitudes de ayuda que obtengan una puntuación total menor de 15 puntos.

6. El orden de prelación de las solicitudes de subvención se establecerá de mayor a menor según la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios definidos en los párrafos anteriores.

7. Se elaborará por parte del órgano instructor una lista de reserva de posibles personas beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renuncias u otras circunstancias y en la que se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellas personas solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de personas beneficiarias, no hubieran sido seleccionadas por agotamiento de la disposición presupuestaria. La vigencia de esta lista de reserva acaba cuando se dicta resolución de concesión.

Sexto.— *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 250.000 euros con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto de gastos de 2023 de la Comunidad Autónoma de Aragón, que a continuación se detallan:

• 14060/G/5332/770056/12202	132.500 euros
• 14060/G/5332/770056/34066	47.500 euros
• 14060/G/5332/770056/91001	70.000 euros

La distribución de los créditos entre las partidas presupuestarias tiene carácter estimativo.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito, mediante resolución del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Según el artículo 9.2 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, y dentro del crédito disponible, la cuantía máxima de subvención no podrá exceder del 40%, ni ser inferior al 25% del coste de la inversión, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 15.000 euros por solicitud.



4. Excepcionalmente, el anterior porcentaje podrá incrementarse hasta en un 20% en los casos previstos en el artículo 9.3 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre. El límite máximo en ningún caso superará el 60%.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, podrá procederse al prorrateo del importe global máximo destinado a la subvención entre las personas que vayan a resultar beneficiarias de la subvención.

6. Las subvenciones previstas en esta Orden están cofinanciadas por el FEADER en un porcentaje del 53% del gasto total subvencionable, la Administración de la Comunidad Autónoma en un 28% y por el Estado en un 19%.

7. El régimen de compatibilidad aplicable a estas subvenciones será el expuesto en el artículo 11 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad.

Séptimo.— Presentación de solicitudes.

1. Las personas solicitantes obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentarán su solicitud, y la documentación relacionada con la misma, de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática necesaria para dicha tramitación se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 9464.

2. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

3. Las personas solicitantes de la subvención no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente o bien presencialmente imprimiendo y presentando en papel su solicitud y la documentación que acompaña a la misma en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y finalizará pasados los veinte días naturales posteriores a la fecha de publicación del mismo.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, y de la presente convocatoria.

Octavo.— Documentación.

1. Las personas interesadas deberán acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

a) Si el importe del gasto subvencionable supera las cuantías de 40.000 euros para los casos de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, deberá aportar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores. La elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Esta documentación deberá ser digitalizada y presentada junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Una memoria descriptiva de la finalidad para la que se solicita la subvención, con un presupuesto suficientemente detallado de la misma y previsión de los plazos de ejecución de la actividad o inversión. Se admitirán facturas proforma en el caso de suministros.

c) Si es propietaria en el interior de un espacio natural protegido deberá aportar la relación de parcelas de su propiedad y la documentación que acredite dicha propiedad (copia simple del registro de la propiedad o escrituras).



- d) Si es propietaria de terrenos en el interior de la zona periférica de protección de un espacio natural protegido deberá aportar la relación de parcelas de su propiedad y la documentación que acredite dicha propiedad (copia simple del registro de la propiedad o escrituras).
 - e) Plano de situación de la instalación a escala igual o mayor de 1:5.000, preferentemente del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC), sin perjuicio de los demás planos de detalle que exija la definición técnica de la actuación.
2. Las solicitudes incluirán como contenido propio las siguientes declaraciones responsables:
- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.
 - c) Estar en disposición de los terrenos, autorizaciones, permisos y licencias necesarias, en su caso, para la realización de las actuaciones previstas o estar en disposición de obtenerlas. Cuando la persona solicitante no sea la propietaria del terreno o bien inmueble, estar en posesión o en disposición de obtener autorización de su titular para realizar la inversión y asegurar el mantenimiento de la actividad subvencionable, durante al menos 5 años.
 - d) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
 - e) Si la persona titular de la explotación tiene reconocida alguna discapacidad, estar en posesión de la documentación que lo acredite.
 - f) En el caso de personas jurídicas, disponer de:
 - Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la entidad solicitante: escrituras de constitución e inscripción en el correspondiente registro, si no obran en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.
 - Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
 - Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud, si no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.
 - g) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas sin personalidad jurídica, comunidades de bienes y cualquier otra entidad sin personalidad jurídica, disponer de:
 - Relación de socios y socias.
 - Documento que acredite los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos.
 - Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
 - Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
 - h) Veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.
3. Las personas interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o reintegro de cualquier anticipo.
4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.



5. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar los documentos que ya fueron aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que no se hayan opuesto expresamente a que sean recabados o consultados. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

Noveno.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Espacios Naturales y Red Natura 2000.

Décimo.— Informe del órgano gestor del espacio natural protegido.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, el órgano gestor del espacio natural protegido en el que se vaya a desarrollar la inversión deberá emitir informe en el que se acreditará su sometimiento a los instrumentos de ordenación vigentes y su compatibilidad con los usos que en ellos se ordenan.

2. Dicho informe será recabado por el órgano instructor y será incluido en el expediente.

Undécimo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de esta Orden por la Comisión de Valoración.

2. La composición y funcionamiento de la comisión de valoración está especificada en el artículo 15 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre.

3. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detallará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, y que servirá de base de la propuesta de resolución.

Duodécimo.— Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta de resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que en el plazo de cinco días, las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Finalizada la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión de subvención.

Decimotercero.— Resolución.

1. Realizados los trámites del apartado anterior, el Director General de Medio Natural y Gestión Forestal dictará y notificará la resolución de las solicitudes en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el artículo 17.2 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- Identificación de la persona beneficiaria a la que se le concede.
- Puntuación obtenida en la valoración, en su caso.
- Cuantía máxima concedida a cada persona beneficiaria, con expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- Desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.



• Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

• Recursos que puedan ejercitarse.

4. La resolución se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y será notificada individualmente a las personas interesadas. En la mencionada notificación se hará referencia a que se ha dictado resolución de concesión colectiva, diciendo el lugar dónde se encuentra a disposición de las personas interesadas. También se hará mención de los datos que afecten a cada persona interesada y de las obligaciones que le corresponden.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. La subvención se entenderá tácitamente aceptada si no se interpone recurso de alzada frente a la resolución, o se comunica expresamente su renuncia (anexo IV) en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. El modelo de renuncia (anexo IV) se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9464. Dicha renuncia se podrá presentar de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente.

Decimocuarto.— Información y publicidad.

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, tanto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia y en lo que no se opongan a ellos dispuesto en estos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y por la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Conforme a lo exigido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, serán objeto de publicación los siguientes datos:

- Según el tipo de persona beneficiaria, el nombre y apellidos, la razón social, o el nombre completo de la entidad sin personalidad jurídica, cuando éstas puedan ser beneficiarias.
- El municipio en el que reside o está registrado la persona beneficiaria y el código postal.
- Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada persona beneficiaria, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión como la nacional.
- La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones. Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA): www.fega.es.

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

4. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria al ser receptor de la subvención detalladas en el artículo 18 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre. En el anexo V figura el modelo de cartel.



5. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimoquinto.— Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada queda regulado en el artículo 20 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, y se extiende desde el momento que se presenta la solicitud hasta el 15 de septiembre de 2023.

2. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la ejecución de la actividad objeto de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros. La solicitud de prórroga deberá presentarse al menos quince días antes de la finalización del plazo de ejecución.

Decimosexto.— Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. Transcurrido el plazo de ejecución, la persona interesada dispondrá de 15 días naturales para la presentación de la justificación. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro.

2. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención se ajustará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, y se documentará mediante la presentación de la solicitud de pago y cuenta justificativa, dirigidas al Servicio de Espacios Naturales y Red Natura 2000 de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

3. El modelo de solicitud de pago (anexo VI) se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9464. Dicha solicitud y la documentación que en la misma se refiera se podrá presentar de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente.

4. Para que se consideren admisibles, las solicitudes de pago irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Una memoria detallada de la actuación realizada si dicha actuación no se ajusta a la memoria descriptiva presentada que se indica en el punto b del apartado octavo punto 1 de la presente convocatoria.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de remisión y fecha de pago.
- c) Las facturas o certificaciones.
- d) Con carácter general, la justificación de los pagos efectuados se realizará mediante la aportación de los documentos bancarios que aseguren la efectividad del pago por la persona beneficiaria. En caso de que la persona ordenante del pago no sea la beneficiaria, deberá aportar una acreditación bancaria que certifique que en fecha de la realización del pago constaba como cotitular de la cuenta desde la cual se había efectuado este.
- e) Si no se han presentado en la solicitud y el importe del gasto subvencionable supera los módulos establecidos o las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos en el sector público, la persona beneficiaria deberá solicitar y presentar a la Administración como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, y una memoria justificativa del criterio seguido para la elección del proveedor en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa en el momento de justificar la subvención.
- f) Los documentos que acrediten la puesta en servicio y explotación, dentro del plazo de ejecución. En el caso de la maquinaria agrícola, inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (artículo 10.1 del Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola).
- g) La declaración de que no ha recibido ninguna otra ayuda para el objeto de la subvención.
- h) Los documentos acreditativos de que la persona beneficiaria de la subvención dispone de los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad



o el desarrollo de la actuación subvencionada, salvo en el caso de que éstos hubieran sido ya aportados a requerimiento del órgano instructor.

5. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

6. Las personas solicitantes de la subvención no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma, de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente o bien presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. De acuerdo con el artículo 30.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros de agrupaciones de personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado cuarto de la presente convocatoria, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta de la persona beneficiaria. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligada a rendir la persona beneficiaria que solicitó la subvención.

8. Todos los justificantes y sus correspondientes documentos de pago serán posteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

9. No se admitirán supuestos de autofacturación (facturas emitidas por la propia persona beneficiaria de la subvención o por sociedades participadas por el mismo).

10. Se podrán admitir pagos en metálico por cantidades no superiores a trescientos euros, siempre que se presenten facturas canceladas, que estarán selladas con el recibí de la empresa emisora e identificadas mediante nombre, apellidos y NIF de la persona que firma y constando la fecha de pago.

Decimoséptimo.— *Pago de las subvenciones.*

1. El derecho a la percepción de la subvención se generará tras la certificación acreditativa del cumplimiento por la persona beneficiaria de los compromisos suscritos y de la realización de las mejoras y/o actuaciones objeto de subvención, no debiendo superar, en su caso, los módulos vigentes establecidos.

2. El pago de la subvención se efectuará previa presentación de la solicitud de pago prevista en el punto 3 del apartado decimosexto y justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actuación objeto de subvención, y en la parte proporcional a la cuantía justificada.

3. Una vez verificada dicha justificación, se emitirá la certificación de realización de las inversiones y del cumplimiento de los compromisos, proponiendo el pago de la subvención que corresponda.

4. Podrán efectuarse pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. Para poder proceder a realizar pagos parciales de la subvención se requerirá que se justifique al menos un 30 por 100 de los gastos o inversiones auxiliadas, sin superar el 70 por 100. Como máximo podrá realizarse una certificación parcial y la final.

6. En el momento de la certificación final se realizará una nueva valoración del expediente con los mismos criterios iniciales al objeto de comprobar que dicho expediente ha alcanzado efectivamente la baremación suficiente para resultar seleccionado. En el caso de no alcanzarla se emitirá resolución de pérdida del derecho al cobro y, si procede, de reintegro de la subvención recibida.

7. El Director General de Medio Natural y Gestión Forestal indicará a las personas beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

8. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

A estos efectos, el momento en que se comprobarán las obligaciones citadas será en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa. En el supuesto de que, en el momento de obtener la condición de persona beneficiaria o proceder al pago de la ayuda, la persona interesada no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este



apartado, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

9. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma sólo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Decimoctavo.— Reintegro de las subvenciones.

Conforme a lo determinado en el artículo 28 de la Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a los artículos 42 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimonoveno.— Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

1. Esta convocatoria se aprueba y será ejecutada conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

2. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado, que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Vigésimo.— Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.

**El Consejero de Agricultura Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



FEADER

Europa invierte en zonas rurales

ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS EN LOS QUE HA EXISTIDO PRESENCIA CONTRASTADA DE GRANDES CARNIVOROS (OSO Y LOBO) O SE HAN PRODUCIDO ATAQUES POR GRANDES CARNÍVOROS EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022

MUNICIPIO	PRESENCIA	DAÑOS
Aísa	X	
Almudévar	X	
Ansó	X	X
Aragües del Puerto	X	
Bailo	X	X
Benasque	X	
Beranuy	X	X
Bisaurri	X	
Bonansa	X	
Borau	X	
Campo	X	X
Canal de Berdún	X	
Castejón de Sos	X	
Farlete	X	
Gistaín	X	X
Isábena	X	
Laspaules	X	X
Leciñena	X	
Monegrillo	X	
Monesma y Cajigar	X	
Montanuy	X	
Perdiguera	X	
Plan	X	X
Puente de Montañana	X	
Puente la Reina	X	X
Sahún	X	
San Juan de Plan	X	X
San Mateo de Gállego	X	
Santa Cilia de Jaca	X	X
Seira	X	X
Sigües	X	X
Sinués	X	X
Somanés	X	X
Tardienta	X	
Torralba de Aragón	X	X
Torre la Ribera	X	
Valle de Bardají	X	
Valle de Hecho	X	X
Valle de Lierp	X	
Zuera	X	



FEADER

Europa invierte en zonas rurales**ANEXO II****MÓDULOS DE COSTES MÁXIMOS A APLICAR EN LOS GASTOS E INVERSIONES SUBVENCIONABLES****MÓDULOS****CONSTRUCCIONES RURALES**

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
Almacenes maquinaria y/o productos por m ² (incluida electricidad interior y fontanería)	Cubierta de chapa	132,00
	Cubierta de chapa con aislamiento	139,70
	Cubierta de teja	146,30
Naves ganaderas por m ² (incluida electricidad interior y fontanería)	Cubierta de chapa	116,60
	Cubierta de chapa con aislamiento	124,30
	Cubierta de teja	130,90
Cerramientos por ml (*)	Entre 1 y 1,80 metros de altura, sobre postes metálicos o de madera y malla ganadera, electrosoldada o similar.	11,74
	Poste de tubo y malla galvanizada sin zócalo entre 1 y 1,50 mts. de altura.	12,28
	Poste de tubo y malla galvanizada sin zócalo entre 1,50 y 1,80 mts. de altura.	16,66
	Poste de tubo y malla galvanizada con zócalo entre 1,50 y 1,80 mts. de altura.	27,53
	Fábrica mampostería, ladrillo o bloques entre 1,50 y 1,80 mts. de altura	35,83
	Cortavientos de malla (4 m altura).	24,00
	Cortavientos (seto fijo de cañas).	12,03
Otras construcciones agropecuarias por m ³	Silos para forraje tipo zanja o trinchera	34,93
	Fosa de purín	38,50
Estercolero incluye excavación, solera de hormigón y tres paredes		36,90
Fosa de cadáveres (m ³)		48,75
Otras construcciones: se utilizará las unidades y precios unitarios.		

* Para alturas distintas de las descritas, el módulo se calculará prorrateando el precio unitario de su homólogo.



FEADER

*Europa invierte en zonas rurales***MAQUINARIA**

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
Máquinas de siembra directa arrastrada	De rejas (euros/ml)	6.321,00
	De discos (euros/ml)	11.412,00
Gradas de puas para agricultura de conservación	(euros/ml)	1.100,00
Picadoras – desbrozadoras (No incluye las forestales o para generar biomasa)	(euros/ml)	2.700,00
Asientos ergonómicos de maquinaria	por unidad	2.800,00
Programas informáticos	mejora de gestión y productividad	3.000,00
Cisternas por m ³	purines	2.100,00
Cisternas por m ³	agua para el ganado	1.300,00

UNIDADES DE OBRA POR M2 SOBRE ALMACÉN/NAVE GANADERA. OTRAS UNIDADES DE OBRA**EXCAVACIONES Y ZANJAS**

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² de excavación en zanja		1,10

HORMIGÓN

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² de hormigón de cimientos	almacén	20,57
m ² de hormigón de cimientos	nave ganadera	15,73

SOLERA

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² solera hormigón	almacén 0,20 m. de espesor	25,41
m ² solera hormigón	nave ganadera 0,20 m. de espesor	20,57

ESTRUCTURA

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² estructura y vigas	Porticada hormigón y correas, metal o pilares	32,67

CUBIERTA

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² cubierta	de chapa o similar	11,00
m ² cubierta	de chapa o similar con poliuretano	18,70
m ² cubierta	de teja con forjado	25,30

PAREDES

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² paredes bloque hormigón	almacén	23,10
m ² paredes bloque hormigón	nave ganadera	13,20



FEADER

*Europa invierte en zonas rurales***ENFOSCADO**

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² por ambos lados	exterior e interior	8,80

PINTURA

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² por ambos lados de pintura	exterior e interior	2,20

VARIOS

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² puertas y ventanas		6,60
m ² . canalones y bajantes		2,20
m electrificación interior		3,30
m ² fontanería	nave ganadera	5,50
m ² fontanería	almacén	2,20

OTRAS UNIDADES DE OBRA**EXCAVACIONES Y ZANJAS**

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ³ de excavación en zanja	con retroexcavadora	3,50
ml. de excavación en zanja	1,35 m. de profundidad por 0,6 m. ancho	2,50

PAREDES

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ² de pared de manpostería, bloque o ladrillo		32,00
m ² de pared de chapa galvanizada		15,00

HORMIGÓN

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EUROS
m ³ de hormigón de cimientos	Colocado y vibrado, incluso armadura	132,00
m ³ de hormigón en muro	Encofrado, incluso armadura	254,00
m ³ de hormigón en solera		110,50



FEADER

Europa invierte en zonas rurales

ANEXO III

RELACIÓN DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN AREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO**

Bielsa
Broto
Fanlo
Puértolas
Tella-Sin
Torla-Ordesa

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA Y CAÑONES DE GUARA

Abiego
Adahuesca
Aínsa-Sobrarbe
Alquézar
Arguis
Bárcabo
Bierge
Boltaña
Caldearenas
Casbas de Huesca
Colungo
Huesca
Loporzano
Nueno
Sabiñánigo

PARQUE NATURAL POSETS-MALADETA

Benasque
Gistaín
Montanuy
Sahún
San Juan de Plan

PARQUE NATURAL DEL MONCAYO

Añón de Moncayo
Calcena
Litago
Lituénigo
Purujosa
San Martín de la Virgen del Moncayo
Talamantes
Tarazona
Trasmoz

PARQUE NATURAL DE LOS VALLES, OCCIDENTALES

Aísa
Ansó
Aragüés del Puerto
Borau
Jasa
Valle de Hecho



FEADER

Europa invierte en zonas rurales**RESERVA NATURAL DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO**

Alfajarín
El Burgo de Ebro
Fuentes de Ebro
Nuez de Ebro
Osera de Ebro
Pastriz
Puebla de Alfindén, La
Villafranca de Ebro
Zaragoza

RESERVA NATURAL DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA

Bello
Berrueco
Gallocanta
Las Cuerlas
Santed
Tornos

RESERVA NATURAL DE LAS DE LAS SALADAS DE CHIPRANA

Chiprana

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Albarracín
Bezas
Gea de Albarracín

PAISAJE PROTEGIDO DE SAN JUAN DE LA PEÑA Y MONTE OROEL

Bailo
Caldearenas
Jaca
Las Peñas de Riglos.
Santa Cilia
Santa Cruz de la Serós

PAISAJE PROTEGIDO DE LAS FOZES DE FAGO Y BINIÉS

Ansó
Hecho
Canal de Berdún

PAISAJE PROTEGIDO DE LA SIERRA DE SANTO DOMINGO

Biel
Longás
Luesia

MONUMENTOS NATURALES DE LOS GLACIARES PIRENAICOS

Benasque
Bielsa
Gistáin
Fanlo
Montanuy
Panticosa
Sahún
Sallent de Gállego
San Juan de Plan
Torla



FEADER

Europa invierte en zonas rurales**MONUMENTOS NATURALES DE LAS GRUTAS DE CRISTAL DE MOLINOS Y DEL PUENTE DE FONSECA**

Castellote

Molinos

MONUMENTO NATURAL DEL NACIMIENTO DEL RÍO PITARQUE

Pitarque

MONUMENTO NATURAL DE LOS ORGANOS DE MONTORO

Ejulve

Villarluengo

MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS

Riglos

Murillo de Gállego

Agüero



FEADER

*Europa invierte en zonas rurales***ANEXO V****CARTEL DE INVERSION CON AYUDA EUROPEA**

La información y dimensiones de los paneles, placas y carteles responderán a lo establecido en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, respetando las proporciones fijadas en el presente modelo y considerando que el tamaño mínimo es DIN A3.

Medidas:

X = 297 mm

Y = 420 mm

Colores de fondo:

Rojo: PANTONE 484 C

Verde: PANTONE 378

Amarillo: PANTONE 116 C

**FEADER*****Europa invierte en zonas rurales*****INSTRUCCIONES PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS****CARACTERÍSTICAS**

Con el objeto de indicar que las actuaciones han contado con financiación del Gobierno de Aragón y, en su caso, de fondos comunitarios (Programa de Desarrollo Rural – FEADER) se instalará una señal de obra terminada, con arreglo al modelo establecido en el Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón, según los modelos que se adjuntan en función de que exista o no financiación comunitaria:

- 1) Para edificios (actuaciones de construcción, adecuación o equipamiento interior), se dispondrá una placa, según modelo, situada en el acceso al inmueble.
- 2) Para actuaciones no ligadas a edificaciones, cartel según modelo en el acceso a las mismas.

En caso de actuaciones no consistentes en obras (asistencias técnicas, materiales editoriales o audiovisuales), se hará constar esta circunstancia en los créditos.

LOCALIZACIÓN

La señalización se situará en el acceso a la actuación subvencionada, preferentemente en un lugar de tránsito y visible, a una altura mínima de la base del suelo de 1'5 metros.

MATERIALES

El material a utilizar en las señales será uno de los siguientes:

- El material base será el citado en la norma UNE 135-310, es decir, chapa de acero al carbono galvanizado en continuo por inmersión, con un espesor mínimo de 1'8 mm, con una masa o espesor de recubrimiento del galvanizado de 18 micras en cada cara.
- Aluminio anodizado de 3mm de espesor, posteriormente serigrafiado. Adecuado para soportes planos.
- Chapa de hierro galvanizado, pintada al horno. Posteriormente se serigrafiará su contenido.
- Placa fabricada en PVC extrusionado, antichoque y atóxico, con contenido serigrafiado.

Las señales podrán fijarse mediante tornillería adecuada, bien a poste metálico o de madera, bien directamente al paramento del inmueble, en su caso.

COLORES CORPORATIVOS

En todos los casos se utilizarán los colores corporativos establecidos en el Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón para actuaciones estratégicas en materia de Medio Ambiente y Regadíos, tal y como se reflejan en los ejemplos.

DIMENSIONES

Las dimensiones del cartel y la distribución y proporciones de sus elementos se obtienen función de su anchura (variable x), tal como se observa en la figura. Para las placas de inmuebles se establece con carácter general un valor de x de 36 cm. Para los carteles exteriores se aplicará un valor de x de 72 cm.

MARCADO

En la parte posterior de la placa figurará la identificación del fabricante, con mes y año de fabricación. Así mismo deberá figurar el logotipo del Gobierno de Aragón. Ambas marcas serán de color negro.

CASOS EXCEPCIONALES

En casos excepcionales y justificados, previa aprobación de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, se podrán adoptar otros modelos de señalización siguiendo el Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón.

Cuando en un mismo núcleo urbano se deban colocar muchas placas, se podrá optar por el Servicio de Espacios Naturales y Red Natura 2000 por colocar un cartel siguiendo las proporciones del modelo (5X) en la entrada principal del casco urbano.



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad ampliada hasta 864 UGM, ubicada en el polígono 1, parcelas 105 y 106, del término municipal de Albalatillo (Huesca), y promovida por Agropecuaria Albalatillo, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/06766).

Vista la comunicación presentada en el Registro Electrónico General del Aragón, con registro de entrada en este instituto del 20 de junio de 2022, formulada por D. Juan Jesús Sánchez Vallejo, en representación de la sociedad de Agropecuaria Albalatillo, SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES220080000010, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2005.

Mediante Resolución de 15 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se modificó puntualmente la Resolución de 15 de diciembre de 2004, por cambio titularidad a favor de la sociedad Agropecuaria Albalatillo, SL, para redimensionar las naves con un incremento en la superficie construida de un 16 % de la superficie construida nueva, sin modificar la capacidad, ni el número de plazas autorizado y prórroga de un año para la ejecución del proyecto (Expte. INAGA 500301/02/2006/00739).

Mediante Resolución del INAGA, de 13 de marzo de 2007, se notificó la Resolución de la modificación no sustancial consistente en la instalación de una caldera de calefacción alimentada por biomasa (Expte. INAGA 500301/02/2007/01898).

Mediante Resolución de 18 de junio de 2012, de este Instituto, se notificó la Resolución de la modificación no sustancial por adaptación de la explotación a la normativa de bienestar animal (Expte. INAGA 500601/02/2012/04835).

Mediante Resolución del INAGA, de 19 de noviembre de 2013, se procedió a la actualización de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación (Expte. INAGA 500601/02/2013/10440).

Mediante Resolución de 8 de julio de 2014, de este Instituto, se notifica la modificación no sustancial de la explotación por aumento de capacidad en 480 plazas de madres, hasta 2.880 plazas de cerdas (864 UGM) y construcción de nuevas instalaciones. (Expte. INAGA 500601/02/2014/06140).

La Resolución de 19 de mayo de 2015, de modificación puntual, Expte. INAGA 500601/02/2015/01260, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 19 de junio de 2015, recoge los extremos de la resolución anterior.

Mediante Resolución de 5 de agosto de 2016, del INAGA, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para incluir nuevas instalaciones. (Expte. INAGA 500601/02/2016/05914).

Mediante Resolución de 31 de julio de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 15 de diciembre de 2004, por modificación en el suministro energético de la explotación, abastecimiento de agua y base agrícola vinculada a la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2017/01121).

El 13 de julio de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 9 de marzo de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/10463).

La última modificación puntual se realizó mediante Resolución de 19 de noviembre de 2021, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 26, de 8 de febrero de 2022 por asignación del número de pequeño productor de residuos (Expte. INAGA 500202/02/2021/08686).

Segundo.— El 20 de junio de 2022, el promotor comunicó a este Instituto que el 30 de noviembre de 2021 tuvo lugar un incendio en la explotación porcina que afectó a la nave de maternidad, a una nave de transición de lechones, el pasillo que comunica ambos edificios, y los pasillos que comunican estas dos naves con el resto de naves.

En la documentación aportada se indica que en la reconstrucción de la nave de maternidad se ha reducido su capacidad en 58 plazas que se han compensado reconvirtiendo cuatro salas de la nave de destete situada más al norte, en salas de maternidad.



Al realizar modificaciones en los alojamientos y usos respecto al estado anterior al incendio, el 12 de agosto de 2022 se solicitó informe a la Unidad de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar animal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, sobre cualquier aspecto de su competencia en relación a la nueva distribución de la explotación. El informe solicitado tuvo entrada en este Instituto el 7 de octubre, donde se informa favorablemente sobre las modificaciones y matizando que las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente, deberán contar con dispositivos de protección de los lechones.

Desde este Instituto, el 17 de agosto se solicitó al promotor un informe técnico donde se expusieran las causas, consecuencias, medidas a adoptar para minimizar la posibilidad reiteración del accidente o negligencia y todos aquellos aspectos que estimara relevantes para poder realizar una valoración sobre la posible repetición del accidente y causar daños medioambientales mayores, tal y como establece el artículo 18 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Para dar respuesta a este requerimiento el promotor solicitó una prórroga de tres meses. El 18 de noviembre presentó la documentación solicitada.

En el anexo presentado da respuesta a todas las cuestiones planteadas, realizando un estudio de riesgo de incendio forestal y describiendo las mejoras introducidas en la reconstrucción de las edificaciones afectadas en materia de seguridad contra incendios que incluyen la revisión y mejora de la instalación eléctrica con un cambio de cableado, etc, cumpliendo con la normativa vigente. También se detallan las medidas adoptadas en materia de seguridad contra incendios en toda la explotación, así como las medidas preventivas que se aplican para la reducción del riesgo de incendio.

Tercero.— El promotor también indica que han detectado que las dimensiones de la balsa de purines y de la edificación destinada a vestuario proyectadas inicialmente e incluidas en la Autorización Ambiental Integrada de la explotación, no se corresponden con las ejecutadas en 2006, por lo que solicitan su actualización. Aportan certificado final de obra visado el 13 de noviembre de 2006 y un estudio multitemporal con ortofotografías históricas del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), demostrando que no se ha realizado una ampliación de capacidad, ni modificación de estructura de la balsa y por tanto no es de aplicación el artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre; el Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos



derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción con capacidad ampliada hasta 864 UGM, ubicada en el polígono 1, parcelas 105 y 106, del término municipal de Albalatillo (Huesca), y promovida por Agropecuaria Albalatillo, SL, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Se incluye el punto 1.1 a la Resolución:

“1.1. Se cumplirán las medidas en materia de seguridad contra incendios en la explotación y las medidas preventivas para la reducción del riesgo de incendio detalladas en el documento anexo aportado el 18 de noviembre de 2022 al expediente INAGA500202/02/2022/06766”.

El punto 2.1 de la Resolución se modifica de la siguiente manera:

“2.1. Las instalaciones actuales de la explotación son: una nave de gestación confirmada, de 128,35 x 24,90 m; una nave de maternidad, de 132,60 x 25,40 m; una nave de gestación confirmada-maternidad y almacén, de 101,10 x 26,15 m; una nave de destete o transición, de 154,20 x 15,80 m; una nave de destete o transición de 87,80 x 15,80 m donde se han reservado 4 salas de 16 corrales para maternidad; una nave de cebo reposición, de 37 x 15,40 m; dos naves de cubrición-control, de 87,65 x 21,20 m y 41,90 x 24,90 m; vestuarios-oficina y otros servicios, de 16,10 x 11,25 m; un depósito general de agua, de 50 x 18 x 2 m. una balsa de purines de forma troncocónica, con unas dimensiones exteriores de 65 x 52 m, excavada con talud 1:1 hasta una profundidad de 3 m, con 8.154 m³ de capacidad útil; una fosa de cadáveres de 63 m³ de capacidad; badén de desinfección y vallado perimetral de la explotación”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Hermanos Tejero, SC, con NIF J50533421, con código ES500270000014 ubicada en el término municipal de Ambel, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/12421).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el citado artículo 26.2 del Texto Refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta las 3.000 plazas, ubicada en el polígono 3, parcela 591 del término municipal de Ambel (Zaragoza) y promovida por Hermanos Tejero SC publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 10, de 16 de enero de 2019. (Expte: INAGA 500202/02/2017/09111).

Segundo.— Se notificó de oficio, en fecha 16 de diciembre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Tercero.— En fecha 8 de abril de 2022, se remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 102, de 30 de mayo de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Ambel (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.



Quinto.— Con fecha 22 de junio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la Disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 4 de octubre de 2022, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500202/02/2017/09111 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta las 3.000 plazas, ubicada en el polígono 3, parcela 591 del término municipal de Ambel (Zaragoza) y promovida por Hermanos Tejero SC, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.



Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 22 de junio de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).



MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es José María Amayas Lorao, con NIF *36****, con código ES50080000005 ubicada en el término municipal de Alagón, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/12163).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el citado artículo 26.2 del Texto Refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 12 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se renueva la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad para 339 UGM, ubicada en el polígono 23, parcelas 56 y 59 del término municipal de Alagón (Zaragoza) y promovida por José María Amayas Lorao publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 241, de 10 de diciembre de 2013. (Expte: INAGA 500601/02/2012/10440).

Segundo.— Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2018, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 12 de noviembre de 2013, por cambios en el sistema de calefacción de la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2018/05678).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 16 de diciembre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 25 de abril de 2022, se remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 87, de 9 de mayo de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza) del



citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— Con fecha 7 de septiembre de 2022, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte de los servicios técnicos municipales del ayuntamiento de Alagón, describiendo la ubicación de la explotación, en relación con las normas urbanísticas del edificio, no presentando objeción a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 3 de octubre de 2022, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. No se han recibido alegaciones al borrador en el trámite de audiencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2012/10440 por el que se renovó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad para 339 UGM, ubicada en el polígono 23, parcelas 56 y 59 del término municipal de Alagón (Zaragoza) y promovida por José María Amayas Lorao, para



incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.



MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica “Libienergy 400/30 kV”, línea eléctrica aérea de alta tensión (LAAT) “Libienergy-Almendra Promotores 400 kV”, subestación eléctrica “Almendra Promotores 400 kV”, y LAAT “Almendra Promotores-Almendra (REE) 400 kV”, en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza), promovido por Libienergy Aragonesa, SL, y tramitado por los Servicios Provinciales de Huesca y Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12572).

Con fecha 29 de diciembre de 2021, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica “Libienergy 400/30 kV”, línea eléctrica aérea de alta tensión (LAAT) “Libienergy- Almendra Promotores 400 kV”, subestación eléctrica “Almendra Promotores 400 kV”, y LAAT “Almendra Promotores- Almendra (REE) 400 kV”, en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza), promovido por Libienergy Aragonesa, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de construcción de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica “Libienergy 400/30 kV”, LAAT “Libienergy- Almendra Promotores 400 kV”, subestación eléctrica “Almendra Promotores 400 kV”, y LAAT “Almendra Promotores- Almendra (REE) 400 kV”, en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza), y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto.

Las infraestructuras eléctricas proyectadas atravesarán los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca en la provincia de Huesca, y Mequinenza en la provincia de Zaragoza. La SET “Libienergy” se sitúa en el término municipal de Fraga (Huesca) y la SET “Almendra Promotores” se localiza en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza). Coordenadas ETRS89 30T de las subestaciones y apoyos proyectados en:



Apoyo	Coord. X	Coord. Y	Apoyo	Coord. X	Coord. Y	Apoyo	Coord. X	Coord. Y
SET "Libienergy"	770133	4596184	T17	773187	4589295	T34	772844	4583170
T1	769693	4596161	T18	773409	4588839	T35	772343	4583228
T2	769820	4595880	T19	773603	4588441	T36	771934	4583235
T3	770018	4595514	T20	773694	4587904	T37	771471	4583242
T4	770273	4595042	T21	773948	4587331	T38	771056	4583248
T5	770533	4594559	T22	774252	4586647	T39	770595	4583255
T6	770789	4594085	T23	774361	4586401	T40	770183	4583261
T7	771036	4593627	T24	774376	4585716	T41	769578	4583270
T8	771256	4593218	T25	774386	4585272	T42	769324	4583274
T9	771467	4592828	T26	774462	4585060	T43	769096	4583196
T10	771681	4592388	T27	774447	4584843	T44	769096	4583196
T11	771914	4591908	T28	774043	4584192	FIN	769086	4583167
T12	772139	4591447	T29	773877	4583925	SET "Almendra Promotores"	769047	4583117
T13	772338	4591039	T30	773861	4583673	P1	769050	4583085
T14	772568	4590566	T31	773631	4583551	P2	768906	4583047
T15	772770	4590152	T32	773432	4583446	SE "Almendra REE"	768856	4583063
T16	772982	4589717	T33	773169	4583191			

Se proyecta la construcción de la infraestructura de evacuación compartida formada por las líneas eléctricas aéreas de alta tensión de 18,95 km de longitud total: LAAT 400 kV SET "Libienergy" a SET "Almendra Promotores", y LAAT 400 kV SET "Almendra Promotores" a SET Almendra (REE); y de las subestaciones eléctricas transformadoras SET "Libienergy" 400/30 kV (que evacuará la energía generada en la propia SE "Libienergy": "CSF Libienergy Peñalba 1", "Libienergy Peñalba 2", y "CSF Libienergy Aragonesa"; y la procedente de SE "Hiberus" (planta solar "Hiberus Solar", objeto de otro proyecto y cuyo promotor es Jorge Energy, SL), y construcción de la SET "Almendra Promotores" 400 kV, que evacuará la energía procedente de SE "Libienergy" y SE "Mareas" (parques eólicos "Las Mareas I", y "Las Mareas II", objeto de otro proyecto y promotor Green Capital Power, SL).

La LAAT "Libienergy- Almendra Promotores" tiene una longitud de 18.712,56 m, con origen en el pórtico de la futura SET "Libienergy", desde donde y a través de 18 alineaciones y 44 apoyos, se llegará hasta el pórtico de la SET "Almendra Promotores". La LAAT SET "Almendra Promotores- SET "Almendra" (REE), de 233,92 m de longitud, tendrá su origen en el pórtico de la futura SET "Almendra Promotores", desde donde y a través de 3 alineaciones y 2 apoyos, se llegará hasta el pórtico de la SET "Almendra" (REE). Ambas serán líneas de 400 kV de tensión nominal y 420 kV de tensión más elevada, de simple circuito dúplex, es decir, un circuito y dos conductores por circuito de aluminio y acero aluminizado tipo LARL-517 (RAIL) de 29,59 mm de diámetro, dispuestos en capa. Dispondrán de dos cables de tierra tipo OPGW TIPO II 25 kA de 18 mm de diámetro. Los apoyos a utilizar en la construcción de ambas líneas serán metálicos de celosía del fabricante IMDEXSA serie IME-400, con cimentación fraccionada a cuatro patas y estarán contruidos con perfiles angulares galvanizados totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos troncopiramidales de sección rectangular, y la cabeza con tramos prismáticos rectos también de sección rectangular. Todos los apoyos dispondrán de una cúpula de tierra para instalar los cables de guarda con fibra óptica por encima del circuito de energía. Los armados de los apoyos garantizan la distancia de, al



menos, 1,5 m entre conductores no aislados, y esa misma distancia entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior. Los conductores aéreos irán amarrados a los apoyos mediante cadenas dobles de aisladores de vidrio U160BS formadas por 23 elementos que alcanzan una línea de fuga total de 8.740 mm, garantizando así la distancia mínima antielectrocución de 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Respecto a la señalización del trazado eléctrico, el proyecto constructivo indica que en caso de ser necesario, se instalarán dispositivos salvapájaros para evitar riesgos de choques de la avifauna contra los cables aéreos. Estos dispositivos se colocarán en los cables de tierra de forma que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m.

La subestación eléctrica “Libienergy” 400/30 kV será tipo intemperie y se ubicará en la parcela 111 del polígono 505 del municipio de Fraga. Todos sus elementos se alojarán en un recinto vallado con dimensiones máximas exteriores de 103,2 x 89,6 m, quedando en total una superficie construida de 9.246,72 m². La SET estará compuesta por un transformador de potencia de 140 MVA y relación de transformación 400/30 kV. El parque intemperie será de simple barra de 400 kV, con edificio de control prefabricado que albergará tres transformadores de servicios auxiliares de potencia 50 kVA y las celdas de protección de las líneas de 30 kV procedentes de los parques fotovoltaicos “Libienergy Peñalba 1”, “Libienergy Peñalba 2” y “Libienergy Aragonesa”. Evacuará la energía generada en la propia SE “Libienergy” y la procedente de SE “Hiberus” (objeto de otro proyecto). La obra civil para la construcción de la SET comprende los movimientos de tierra para conseguir las explanaciones necesarias para el acceso a la subestación desde el camino de acceso y para su construcción; construcción de bancada de muros de cemento armado sobre solera de hormigón correspondiente al transformador de potencia y depósito de hormigón enterrado con capacidad para alojar todo el aceite del transformador; construcción de los cimientos de soporte de la estructura metálica de los sistemas 400 y 30 kV y elementos auxiliares de seguridad. Se construirá también un edificio de 30,4 x 10 m que contará con sala de celdas, grupo electrógeno, aseos-vestuarios, sala de servicios auxiliares, sala de control, oficina y almacén de residuos.

La subestación eléctrica “Almendra Promotores” 400 kV será tipo intemperie y a ella llegarán dos líneas de 400 kV procedentes de las SETs “Libienergy” (aportando una potencia de 365 MW) y “Las Mareas” (aportando una potencia de 100 MW). Se ubicará en la parcela 815 del polígono 1 del municipio de Mequinzenza. Todos los elementos de la SET se alojarán en un recinto vallado de dimensiones 91,8 x 89,6 m, quedando un total de superficie construida de 0,82 ha. En el interior del vallado se situarán los sistemas de 400 kV y el edificio que alojará los cuadros de control, servicios auxiliares, y otras instalaciones necesarias. Se indica que la obra civil para la construcción de la SET comprende los movimientos de tierras con el fin de conseguir las explanaciones necesarias para el acceso a la subestación desde el camino de acceso y para su construcción; construcción de los cimientos soporte de la estructura metálica del sistema 400 kV y elementos auxiliares de seguridad. Se construirá también un edificio de 22 x 100 que contará con sala de centro de transformación, grupo electrógeno, aseos-vestuarios, sala de servicios auxiliares, sala de control, oficina y almacén. El vallado de las dos subestaciones transformadoras proyectadas estará formado por una malla metálica de altura mínima de 2,2 m y los viales en el interior de las subestaciones tendrán 4 m de ancho de calzada como mínimo.

En cuanto a la obra civil a ejecutar, la documentación aportada por el promotor indica que se efectuarán los correspondientes movimientos de tierra a fin de conseguir las explanaciones necesarias para el acceso a las subestaciones desde los caminos de acceso y para sus construcciones, siendo el acabado consonante con la vegetación de la zona. Se prevé un volumen de tierra vegetal en la construcción de las explanadas de las SETs de 5.937,5 m³, 9.011,81 m³ de desmonte, y 10.875 m³ de terraplén. Respecto al volumen de movimiento de tierras en la construcción de los accesos, se prevé un volumen de 246,444 m³ de tierra vegetal, con 278,768 m³ de desmonte, 411,317 m³ de terraplén, y 352,53 m³ de volumen de firme. En cuanto al cuadro de superficies construidas, se estima en 16.927 m² de parques intemperies, 524 m² de edificios de control, y 21 m² de almacén de residuos, con una superficie total construida de 17.472 m². Las principales vías de comunicación atravesadas por las infraestructuras eléctricas proyectadas son la AP-2 (Autopista del Nordeste), y la N-211. El núcleo urbano más cercano a la línea es Mequinzenza, que se sitúa a una distancia aproximada de 1,3 km al este de la LAAT “Libienergy- Almendra Promotores”, y la SET “Libienergy” se sitúa a aproximadamente 2,8 km al este de la localidad de Cardiel, en el municipio de Fraga. En cuanto a ocupación del suelo de los accesos a construir, el EsIA indica que se prevé una superficie de ocupación de 4,82 ha por la construcción de accesos de la LAAT “Libienergy- “Almendra Promotores”, y una superficie de ocupación de 0,10 ha por los accesos de la LAAT SET “Almendra Promotores” a SET “Almendra”. El EsIA indica también que estos



accesos no son caminos como tal, sino que se accederá hasta el apoyo mediante rodadas, sin necesidad de abrir caminos ni realizar acondicionamientos, no obstante, en algunos tramos se discurre por vegetación natural inventariada, por lo que en estas zonas se propone también su restauración.

2. Tramitación del procedimiento.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, sometió a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción así como el estudio de impacto ambiental del proyecto mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de fecha 28 de junio de 2021, exposición al público en los Ayuntamientos afectados, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (SIDA), así como en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se recibieron respuestas de los siguientes organismos consultados: Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, INAGA Vías Pecuarias, Telefónica de España, Red Eléctrica de España, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, y Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Dirección General de Ordenación del Territorio emite informe donde describe la actuación, analizando sus efectos sobre los elementos del sistema territorial. Analiza también la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) y el Marco Energético y Estrategia Aragonesa de Cambio Climático. Finalmente concluye que a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, de Gobierno de Aragón, y la EOTA, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Respecto a las crecientes solicitudes de implantación de plantas fotovoltaicas, parques eólicos, y sus infraestructuras de evacuación, y teniendo en cuenta que suponen la introducción de un elemento antrópico en el paisaje, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio, ambos con incidencia en su desarrollo socioeconómico. En la zona confluyen varios parques eólicos y otras infraestructuras de evacuación, y es claro el efecto sinérgico y acumulativo de todos los proyectos que generarán un impacto negativo y permanente sobre paisaje y avifauna. Deberían analizarse los proyectos de manera conjunta, su afección sobre el medio físico, implicaciones socioeconómicas, y cambio de usos y de actividad económica en la zona. La instalación de estos proyectos supone una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de gran magnitud. Por ello recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos idóneos y desarrollar los Estudios de Integración Paisajística antes de su ejecución. Traslada la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo afectarán estos proyectos en el ámbito socioeconómico y paisajístico, realizando una serie de consideraciones. El promotor contesta al informe aportando adenda al EsIA del proyecto.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), en sesión celebrada el 22 de julio de 2021, acuerda informar el proyecto con una serie de consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio que conllevará la implantación de instalaciones de renovables en la zona. Informa que deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en diseño y ejecución de obras como en explotación y restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje, y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras de la EOTA. Deberá actualizarse el análisis de efectos sinérgicos y el impacto visual incluyendo el conjunto de instalaciones presentes y proyectadas en la zona, para llevar a cabo una correcta valoración sobre el medio perceptual. Se deberá cuantificar el número de empleos a crear e incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio. Deberán aclararse las afecciones a la vegetación y a espacios Red Natura 2000 para asegurar que las medidas correc-



toras y compensatorias son adecuadas y permiten reducir el impacto generado. Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería un menor impacto sobre el paisaje, mejor gestión de la energía, mayor distribución del recurso, y mejora del servicio de suministro eléctrico. Muestra también su preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación. El promotor contesta al informe aportando adenda al EslA del proyecto.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, acuerda emitir informe respecto al proyecto de SETs y líneas de alta tensión conforme al artículo 35.2 del TRLUA (Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), en virtud de una serie de consideraciones urbanísticas que se dan en los términos municipales de su provincia (Fraga y Torrente de Cinca) que resultan afectados por el proyecto. Finalmente indica que deberán tenerse en cuenta, además de las cuestiones urbanísticas indicadas, una serie de aspectos que enumera. El promotor manifiesta su conformidad con el informe y su compromiso a cumplir con los requerimientos derivados del mismo.

- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe a fecha 27 de julio de 2021 relativo al proyecto de instalación de la línea de evacuación subterránea compartida de la planta fotovoltaica "Subestación Libienergy 400/30 kV", "LAAT Libienergy- Almendra Promotores en 400 kV", "Subestación Almendra Promotores 400 kV" y "LAAT Almendra Promotores- Almendra (REE) en 400 kV" en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca) y Mequinenza (Zaragoza) (AT-137/2019), promovida por Libienergy Aragonesa SL (Expte. INAGA 220101/56/2021/06039) donde comunica que la instalación afecta a la vía pecuaria clasificada "Cañada Real de Aragón" en el término municipal de Fraga (Huesca), debido a ocupación temporal de la vía pecuaria por cruzamiento del tendido y por afección al ámbito de la misma. Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; el promotor deberá solicitar la ocupación temporal en la vía pecuaria afectada, por tratarse de un bien de dominio público titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para los casos de utilización privativa del dominio público pecuario. Durante su tramitación, se definirán las afecciones de la instalación a la vía pecuaria, se habrá de acreditar la compatibilidad con los fines y servicios de la vía pecuaria, y se establecerá un condicionado administrativo, técnico y económico para la instalación pretendida. En cuanto a la posible afección al ámbito del MUP H-429 "Partidas alta, baja y de en medio" titularidad del Ayuntamiento Fraga, éste no se ve afectado, si bien el promotor deberá consultar al Ayuntamiento de Fraga si el camino por el que discurre la línea de evacuación se trata de un bien demanial de su titularidad, para en su caso, recabar la correspondiente autorización para la ocupación de la vía pública. El promotor muestra su conformidad y se compromete a tramitar las solicitudes de ocupación tanto de la vía pecuaria como de la vía pública, en los correspondientes organismos.

- Telefónica de España, SAU. informa que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad del promotor. Telefónica se reserva la actuación que proceda en caso de producirse daños en sus instalaciones o perturbaciones en las comunicaciones electrónicas de la compañía como consecuencia de los trabajos del proyecto eléctrico. El promotor muestra su conformidad con el informe y su compromiso a cumplir con los requerimientos derivados del mismo.

- Red Eléctrica de España (REE), informa que, en cuanto a la SET "Libienergy" 400/30 kV, SET "Almendra Promotores" 400 kV, y LAAT "Almendra Promotores"- "Almendra" REE no presenta oposición al no existir afecciones con instalaciones de su propiedad. En cuanto a la línea aérea a 400 kV "Libienergy- Almendra Promotores", informa que en relación con los cruzamientos con las líneas aéreas a 400 kV "Aragón- Mequinenza", vanos 5-6; 220 kV D/C "Monzón- Riba Roja" /"Mequinenza- Riba Roja", vano 7B-8B; 220 kV D/C "Mequinenza- Escatrón" y "Mequinenza- Torres de Segre", vano 19B-20B; y 400 kV "Maials- Mequinenza", vano 499-500, propiedad de REE, comunica que con los datos aportados, no es posible comprobar la reglamentariedad de los cruces, por lo que solicita una ampliación de la información, debiéndose aportar una serie de datos que indica en su informe. En cuanto al Estudio de impacto ambiental sobre los proyectos eléctricos, REE comunica que con objeto de facilitar el análisis de la información recibida y cumplir plazos, pone a disposición del promotor un correo electrónico para el envío de la información georreferenciada haciendo referencia expresa al



expediente abierto por REE. El promotor responde al informe aportando anexos 01 y 02 para ampliar la información requerida, indicando que se pondrá en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario para suscribir el acuerdo que legitime la ocupación del terreno propiedad de REE por el que transcurre la línea, y que remitirá al correo electrónico indicado la información georreferenciada del EslA.

- Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), emite informe indicando que se conocen yacimientos paleontológicos en el entorno del área afectada por el proyecto con registro de variada tipología. En cualquier caso, la falta de estudios metódico en el terreno afectado hace que sea necesaria la realización de prospecciones paleontológicas para descartar posibles afecciones al patrimonio paleontológico, entre los apoyos T22 y el T41, tanto en las áreas de la cimentación de los apoyos como en las de la plataforma de montaje y sus respectivos viales de acceso. Por lo tanto, se considera que se deben realizar, con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones paleontológicas en la zona. Actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos en el ámbito del proyecto, si bien la ausencia en la zona de estudios arqueológicos exhaustivos no permite realizar una valoración exacta del impacto sobre el Patrimonio Cultural, por lo que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados deberán remitirse con carácter previo a la DGPC para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. La DGPC podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, que deberán incluirse en el proyecto y EslA. A fecha 8 de agosto de 2022, el promotor incorpora documentación al expediente, aportando Resolución de Patrimonio Cultural de Prospecciones arqueológicas del terreno afectado por el proyecto de línea de evacuación del proyecto “Hiberus Solar”, e Informe de prospección paleontológica del proyecto, que concluye que el proyecto afecta a materiales geológicos cenozoicos de la Cuenca del Ebro del Oligoceno superior-Mioceno Inferior (Aquitaniense) constituidos por niveles lutíticos, margosos y calcáreos. Algunas de estas litologías poseen cierto interés desde el punto de vista paleontológico y patrimonial. Los estudios paleontológicos de vertebrados de la Cuenca del Ebro recopilan los yacimientos de la Cuenca del Ebro destacándose yacimientos cercanos geográficamente al proyecto en Fraga, Torrente de Cinca, Ballobar y Mequinenza. Sin embargo, las prospecciones paleontológicas realizadas en campo han dado resultados negativos, no habiéndose identificado fósiles ni afloramientos geológicos propicios para contenerlos. Por tanto, se considera que el proyecto no supone impacto alguno sobre el Patrimonio Paleontológico descartando medidas correctoras adicionales para el desarrollo del mismo.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe sobre el proyecto, y en Anejo separado presenta una serie de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con el Organismo de Cuenca. El informe detalla las actuaciones a realizar en el proyecto, describe la cuenca hidrográfica y principales cauces de caudal permanente y temporal atravesados por el proyecto. Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de Confederación Hidrográfica del Ebro, que habrá de ser solicitada por el promotor. Indica una serie de consideraciones en relación con la ejecución de los trabajos, y apunta que las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente, indicando las directrices a considerar según las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se ubiquen en dominio público hidráulico (DPH), o en zona de policía.

- Dirección General de Energía y Minas, emite Resolución relativa al otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones energéticas, establecida en el artículo 67.4 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, respecto de la instalación “Ribarroja”, formulada por la empresa Grupo Industrial Anghiari, SL.

Durante el periodo de información pública se recibe alegación de Grupo Industrial Anghiari, SLU, en la que expone lo siguiente: “La empresa Grupo Industrial Anghiari, SLU es promotora del parque fotovoltaico “CF Ribarroja” en el término municipal de Mequinenza, que fue admitida a trámite en fecha 9 de diciembre de 2020, asignándole número de expediente G-SO-Z-284/2020, por parte del Servicio Provincial de Zaragoza y registrada a procedimiento en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 23 de diciembre de 2020. El proyecto de línea aérea de alta tensión 400 kV conexión SE “Almendra Promotores”- SE “Almendra (REE)” afecta a la parcela 816 del polígono 1 de Mequinenza, ocupada y contratada en el proyecto “CF Ribarroja”, por lo que solicita que se desafecten las parcelas arrendadas para el proyecto “CF Ribarroja” en tramitación y se respeten las distancias de seguridad exigibles a su poli-



gonal". El promotor responde que en la actualidad no dispone de la localización exacta en la que se construirá la SET "Almendra" 400 kV, por lo que Libienergy, SL en el EsIA selecciona un emplazamiento, lo más favorable posible a la SET "Libienergy". Por tanto, la ubicación de SET "Almendra 400 kV" aún no se conoce y el trazado de la línea 400 kV SE "Almendra Promotores"- SE "Almendra (REE)" no es definitiva. En cualquier caso, una vez definida la localización de dicha subestación, se replanteará el trazado de la línea de evacuación, comprobando la no afección a ninguna infraestructura existente o en proyección.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo formado por los proyectos de construcción de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión a 400 kV de SET "Libienergy" a SET "Almendra Promotores", y LAAT 400 kV de SET "Almendra Promotores" a SET "Almendra" (REE), y de las subestaciones eléctricas 400/30 kV "Libienergy" y SET 400 kV "Almendra Promotores"; promovido por Libienergy Aragonesa, SL, el Estudio de impacto ambiental y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500806/01/2021/12572. El 10 de marzo de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y emite requerimiento de documentación al proyecto. El 14 de marzo de 2022, el el promotor aporta al expediente el justificante de pago de la tasa, y documentación en respuesta al requerimiento.

Con fecha 16 de noviembre de 2022, este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, notificó al promotor el borrador de resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica "Libienergy 400/30 kV", línea eléctrica aérea de alta tensión (LAAT) "Libienergy- Almendra Promotores 400 kV", subestación eléctrica "Almendra Promotores 400 kV", y LAAT "Almendra Promotores- Almendra (REE) 400 kV", en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza).

Con fecha 2 de diciembre de 2022 el promotor formula un escrito de alegaciones, acompañado de documentación técnica, que se han tenido en la adecuada consideración para la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

El estudio de alternativas debería haberse realizado de manera conjunta para todos los elementos del proyecto (SETs y LAAT), y únicamente se plantea un estudio de alternativas de la línea eléctrica, ya que la ubicación de las subestaciones está condicionada al inicio y fin de la LAAT. Para las líneas se plantean 3 alternativas, además de la alternativa 0 o no realización del proyecto, alternativa que se rechaza por ser condicionante indispensable para la construcción de los parques de energías renovables cuya evacuación depende de este proyecto. En cuanto a las alternativas para el trazado de la LAAT, se descarta la evacuación de la energía a la SET más próxima "Peñalba 400 kV" por exceder la máxima capacidad de conexión para la generación fotovoltaica en Aragón-Peñalba 400 kV. Las 3 alternativas planteadas tienen un trazado muy similar, afectando todas ellas a territorios de valor natural: espacios Red Natura 2000, áreas críticas de águila azor perdicera y cernícalo primilla, PORN "Sector Oriental Monnegros y Bajo Ebro aragonés", hábitats de interés comunitario y cauces. Las longitudes de los trazados también son similares: 18,96 km la alternativa 1; 18,89 km la 2; y 18,71 km la 3. Tras la comparativa de los impactos, el promotor considera la alternativa 3 la más compatible al causar menos afecciones al LIC/ZEC ES2410084 "Liberola- Serreta Negra", fauna, planes de gestión de especies y a los dominios públicos forestal e hidrológico.

Las alternativas presentadas no contemplan la ubicación de las instalaciones eléctricas fuera de Red Natura 2000, fuera de las áreas críticas de águila azor perdicera y/o cernícalo primilla, y del ámbito del futuro Plan de Recuperación conjunto de especies esteparias. Por otro lado, se debe considerar que en ningún momento el estudio de alternativas analiza un trazado subterráneo de la línea eléctrica, ni total ni parcialmente, de forma que se evite la afección a las áreas mencionadas. Tampoco valora el compartir trazado con otras infraestructuras eléctricas ya existentes en la zona (existe una línea eléctrica de alta tensión que discurre paralela al oeste del trazado eléctrico proyectado), de forma que se minimicen los efectos acumulativos y sinérgicos de este tipo de infraestructuras lineales en la zona, los efectos paisajísticos, así como los efectos sobre la avifauna derivados de la nueva infraestructura eléctrica.



B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el Estudio de impacto ambiental (EsIA), las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento.

- Calidad atmosférica: contaminación acústica y emisión de gases y partículas.

El EsIA indica que durante la fase de construcción se generará impacto acústico por el trasiego de maquinaria, desbroces, movimiento de tierra, carga, y transporte de materiales. No obstante, considera que no serán niveles de ruido significativos, calificando el impacto como moderado. Se producirá pérdida de la calidad del aire por el aumento de niveles de partículas en suspensión (polvo) y emisión de partículas y contaminantes de combustión por uso de maquinaria y movimiento de tierras, pudiendo producirse impactos indirectos por contaminación atmosférica como la inducción de efectos edáficos en los alrededores de la zona de actuación por depósito de polvo en superficie y dificultades para el desarrollo de la vegetación natural por el polvo. Esta afección se dará durante la construcción, cesando después. No obstante, durante la construcción de las infraestructuras, la inexistencia de cobertura en el terreno y existencia de extensiones de tierra al aire, será causa de emisiones de polvo, principalmente por el viento y circulación de vehículos, impacto calificado como moderado.

El EsIA establece medidas preventivas y correctoras para la protección de la calidad atmosférica, entre ellas indica que la maquinaria deberá cumplir los niveles de emisión sonora estipulados en la legislación vigente, se realizarán revisiones periódicas que garanticen el perfecto funcionamiento de la maquinaria, en especial en lo referente al control de silenciadores de escapes, rodamientos y engranajes. Las instalaciones auxiliares se ubicarán alejadas de suelo urbano y núcleos rurales, y se establecerán limitaciones en horarios de circulación de camiones y número máximo de unidades movilizadas por hora, evitando las obras fuera del periodo diurno. Para evitar el polvo y partículas, se prescribirá el riego periódico de algunas zonas, y el uso de toldos de protección de las cajas de transporte de tierras. Para minimizar la emisión de gases contaminantes se realizará un control de los plazos de revisión de motores, correcto mantenimiento de maquinaria, y los vehículos deberán cumplir la normativa ITV respecto a emisiones. Se restringirá también la concentración de la maquinaria en la zona, y se limitará la velocidad de los vehículos a 30 km/h. Mediante estas medidas, este impacto pasará a ser compatible.

- Geología, Geomorfología y suelos.

El EsIA indica que el principal impacto sobre la geología deriva de los movimientos de tierra necesarios para la construcción de las SETs y apoyos, así como por la introducción de formas artificiales de relieve, impacto valorado como moderado. Otras afecciones derivadas de la ocupación del suelo por las infraestructuras, cuantificada en 15,53 ha, suponen pérdida de suelo para uso agrícola/forestal, y compactación del suelo por tránsito de maquinaria, modificando su permeabilidad y aireación. Por otra parte, existe riesgo de erosión en zonas de pendiente por aumento de la escorrentía superficial, al destruir mediante desbroces la protección de la vegetación. No obstante, por la escasa pendiente del terreno, no se considera que puedan producirse procesos de erosión edáfica. Existe también riesgo de contaminación por vertidos accidentales de maquinaria e inadecuada gestión de residuos, que podría originar una alteración significativa de las propiedades edáficas, impacto calificado como moderado.

Como medidas preventivas y correctoras para minimizar afecciones a geología, geomorfología y edafología, el EsIA indica que se limitará la superficie de ocupación temporal de las obras, los sobrantes de excavación serán gestionados adecuadamente y transportados a vertedero autorizado, y se jalonará perimetralmente la zona. Finalizadas las obras se retirarán las instalaciones auxiliares y plataformas de montaje, realizando labores de recuperación y limpieza. Para evitar contaminación de suelos, el mantenimiento o reparación de maquinaria se realizará en zonas habilitadas, disponiendo de recipientes para recogida de aceites y líquidos contaminantes. En caso de producirse vertidos accidentales se procederá a su recogida, almacenamiento y transporte a través de gestor autorizado, así como al tratamiento de aguas contaminadas. Finalizadas las obras, para recuperar las condiciones iniciales de las áreas afectadas, se realizará una labor de subsolado o desfonde a una profundidad de unos 50 cm en aquellas zonas que no vayan a ser funcionales en fase de explotación y que así lo requieran. Tras la aplicación de las medidas descritas, el impacto pasará a ser compatible.

- Hidrología.

Las subestaciones eléctricas proyectadas no se sitúan en cauces naturales ni en zona de policía. La línea eléctrica "Libienergy- Almendra Promotores" cruzará de forma aérea el cauce del río Ebro entre sus apoyos 27 y 28 y el embalse de Mequinenza. Cruzará también el arroyo Balsa Nueva, arroyo Castelló, arroyo Barrau, barranco de Ascolonas, barranco de Casalé, barranco Montnegre, barranco del Puerto, barranco de la Vall de Canelles, Val de Tamariut y



cuatro cauces innominados. La mayoría son cursos de agua discontinuos, por los que principalmente discurre agua en periodos de lluvias o tormentas; y la Val de Tamariut se corresponde con una vaguada que en la actualidad ha sido puesta en cultivo.

El EsIA indica que durante la fase de construcción se llevarán a cabo actuaciones (desbroces, movimientos de tierras, etc.) que producirán una modificación del terreno, dando lugar a un cambio en las condiciones de escorrentía. El proyecto evita la colocación de apoyos en zona de flujo preferente, y respecto a afecciones a aguas subterráneas, el proyecto no se sitúa sobre unidades hidrogeológicas ni masas de agua subterránea. El derrame accidental de aguas o líquidos procedentes de motores puede contaminar las aguas superficiales en momentos de escorrentías, siendo el riesgo de vertidos accidentales más importante en las instalaciones auxiliares, ya que allí se realizará su mantenimiento. Dado que el trazado eléctrico atraviesa cauces de agua, existe riesgo de contaminación directa de la calidad de las aguas; calificando el EsIA el impacto sobre la hidrología como moderado.

Como medidas preventivas y correctoras el EsIA indica que las instalaciones se ubicarán fuera de cauces, siendo necesaria autorización de CHE para su cruzamiento o realización de obras en DPH, y las instalaciones auxiliares y parque de maquinaria se localizarán en zonas alejadas de probable afección por escorrentía. Para evitar afecciones a la calidad del agua, previo a los trabajos en el entorno de los mismos se instalarán barreras de retención de sedimentos, y el material y residuos de obra se acopiarán y/o depositarán en instalaciones acondicionadas y alejadas del DPH. En las instalaciones auxiliares se acondicionará un parque de maquinaria impermeabilizado sobre terreno llano y lo más alejado posible de zonas preferentes de flujo de escorrentía superficial. En caso de vertidos accidentales se procederá inmediatamente a su recogida, almacenamiento y cesión a gestor autorizado, así como al tratamiento adecuado de aguas contaminadas. Estas medidas minimizarán el impacto, que pasará a ser compatible.

- Vegetación natural y Hábitats de interés comunitario.

Paisaje alomado con predominio de parcelas agrícolas dedicadas al cultivo de cereal de invierno. Tanto las subestaciones como la mayoría de los apoyos se implantarán en terrenos agrícolas que alternan cultivos de cereales de invierno y barbechos. La intensificación de la agricultura ha supuesto la roturación de superficies, minimizando a márgenes de parcelas y caminos la vegetación natural, que es de tipo ruderal y formada por especies anuales y vivaces con dominio de gramíneas como *Brachypodium retusum*, *Bromus Rubéns*, *Bromus dianthus* o *Poa trivialis*, y en menor medida especies arbustivas. Las zonas con escasez de materia orgánica, reducido espesor edáfico y elevada pendiente son ocupadas por matorrales. La línea eléctrica cruza varias zonas de matorral con presencia de Cupresáceas como sabinas albar/negral y enebro, acompañadas por coscoja, romero, espinos negro, tomillo, o manzanilla. El arbolado se desarrolla de forma aislada en algunos márgenes o en el interior de parcelas, siendo las especies con mayor representación el pino carrasco y sabinas albar. Los pinares naturales se encuentran ampliamente representados en barrancos y laderas escarpadas que limitan el curso del río Ebro, terrenos forestales que serán cruzados por la línea eléctrica. Su estrato arbóreo está formado, casi exclusivamente por pino carrasco, con zonas donde su porte no suele ser importante por el escaso espesor edáfico que dificulta su desarrollo, y otras con pinos de gran envergadura. En el estrato arbustivo dominan especies xerófilas mediterráneas, con predominio de romero y especies acompañantes como coscoja, enebro y corona de rey. Las fuertes pendientes de las laderas, que favorecen los procesos erosivos y escasez de suelo, dificultan el desarrollo de la cubierta vegetal, siendo la principal causa de que la cobertura vegetal en estas laderas no supere el 30-40%. El trazado eléctrico proyectado afectará a zonas de vegetación natural inventariadas como hábitats de interés comunitario (HIC) con códigos UE 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.", e HIC 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (prioritario). En zonas próximas al cauce del río Ebro la vegetación natural se encuentra inventariada como HIC 3150 "Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition", e HIC 3270 "Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodium rubri* p.p. y de *Bidens* p.p.". Se afecta también en una pequeña superficie en torno al apoyo número 12 de la LAAT proyectada al espacio Red Natura 2000 LIC/ZEC ES2410084 "Liberola- Serreta Negra", espacio situado en pleno valle del Ebro, principalmente sobre importantes encajamientos fluviales que parten de zonas llanas más elevadas correspondientes a niveles estructurales del Mioceno, y vierten en el río Ebro. Se trata de un importante sector donde destacan las masas forestales de *Pinus halepensis* y las extensas superficies de matorral esclerófilo mediterráneo denso y de gran variedad específica. El interés se incrementa por su ubicación en un ambiente semiárido muy acentuado. Las infraestructuras eléctricas no afectarán a ejemplares de flora catalogada.



Las afecciones más significativas sobre la vegetación tendrán lugar durante las obras, en la construcción de accesos y plataformas de montaje de los apoyos, y en la construcción de las dos subestaciones eléctricas, actuaciones que conllevarán la alteración del suelo y eliminación de vegetación natural por desbroces, movimiento de tierras, ejecución de accesos, excavaciones para cimentaciones de apoyos y creación de la calle de seguridad. El EsIA indica que la ocupación permanente del proyecto es de 2,15 ha, de las que 2,021 ha (el 94,02% de ocupación total) son tierras arables. Indica también que para la construcción y explotación del proyecto será necesario desbrozar 0,07 ha de vegetación natural (forestal y pasto con arbolado, pasto arbustivo y pastizal), que representa el 3,26% de la superficie ocupada de forma permanente. Respecto a los accesos para el montaje de los apoyos, indica que se realizarán mediante rodadas, sin necesidad de acondicionamientos previos del terreno, minimizando la eliminación de la vegetación. Las afecciones a la vegetación natural pueden ser muy significativas en el caso de afectar a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario, que en algún caso es de tipo prioritario. Estos hábitats se encuentran en retroceso debido a las numerosas afecciones ocasionadas por la construcción de infraestructuras, roturaciones, cambios de uso, etc. y presenta enormes dificultades de regeneración tras ser afectado, debido a que ocupa zonas con escaso suelo vegetal. Las afecciones más importantes tendrán lugar en las zonas con mayor desnivel (zona central y final del trazado eléctrico) donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos. En consecuencia, tanto por la ubicación de los apoyos en estas zonas, como por los accesos a los mismos, las afecciones a la vegetación natural pueden ser significativas. En este sentido, es importante destacar que el nuevo trazado eléctrico proyectado se sitúa de forma paralela a una línea eléctrica de alta tensión existente situada al oeste. La unificación de ambos trazados (el existente y el nuevo proyectado) en un único trazado eléctrico que siga el trazado ya existente, disminuirá las afecciones sobre la vegetación natural, pues ya existen accesos y servidumbre de calle, por lo que no serán necesarios nuevos desbroces, en una zona ya de por sí masificada de infraestructuras energéticas lineales de este tipo.

El EsIA indica medidas preventivas y correctoras para la protección de la vegetación, entre ellas la limitación y señalización de áreas a desbrozar y accesos, evitando el tránsito fuera de estas zonas. Indica que las zonas alteradas deberán ser restauradas de acuerdo a un plan de restauración, para dotar a los terrenos de unas condiciones óptimas para poder recuperar a corto plazo una cubierta vegetal similar a la existente. El EsIA indica que teniendo en cuenta la escasa vegetación natural afectada tras la restauración, se minimizará el impacto y pasará a ser compatible. Indica también que se adecuará la velocidad de circulación de vehículos por caminos, y se planificarán los desplazamientos, limitándose a las áreas estrictamente necesarias, evitando el tránsito innecesario por cultivos y sobre vegetación natural, para evitar la compactación del terreno, no causar la destrucción de la cubierta vegetal, ni el incremento de polvo y partículas de suspensión.

- Fauna, Avifauna.

Durante la construcción de la infraestructura eléctrica, las obras tendrán efectos sobre la fauna, cobrando especial importancia las operaciones que pueden causar pérdida temporal de hábitats. Los impactos en esta fase pueden ser debidos a alteraciones directas a especies presentes por molestias a ejemplares juveniles, o afecciones indirectas al ecosistema, siendo el impacto más significativo en caso de afectar a especies sensibles. También debe considerarse la pérdida de territorios de alimentación para las rapaces que campean por la zona, pero las afecciones más significativas sobre la avifauna tendrán lugar en fase de explotación de la infraestructura, por riesgo de colisión con los conductores aéreos y de electrocución con los puntos de tensión, y por los posibles efectos barrera para su movilidad, al originarse una barrera artificial a los movimientos de individuos y poblaciones, que puede derivar en una reorganización de territorios, y en último término puede provocar procesos demográficos y genéticos que desencadenen un aumento de las probabilidades de extinción de una población. Respecto a los efectos derivados del riesgo de colisión y electrocución, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra la electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De cara a minimizar los riesgos de colisión, el EsIA indica que se instalarán dispositivos salvapájaros en los cables de tierra de forma que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m, si bien dada la ubicación de la infraestructura eléctrica, se cree conveniente intensificar esta señalización.

El estudio de avifauna presentado en el anexo VI concluye que se han detectado 27 especies de aves, las más abundantes buitre leonado, milano negro y cigüeña blanca. Del total, 737 ejemplares se detectan por encima de la zona de riesgo de colisión con el tendido, 449



aves se desplazan a altura que conllevaría riesgo, y 98 por debajo de la zona de riesgo. Los vuelos de águila perdicera se dan a alta altura en su área crítica; la mayoría de vuelos de alimoche se dan a altura media, y los vuelos a gran altura se dan en el embalse de Mequinenza, con zonas de reproducción de la especie. El mayor porcentaje de vuelos se da en dirección oeste, seguido de direcciones norte, suroeste y noroeste. No se detecta avutarda, sisón, ganga ibérica ni ganga ortega. Se detentan 11 ejemplares de perdicera, con observaciones en su área crítica en torno al embalse y confluencia de ríos Ebro y Cinca; área atravesada por la línea eléctrica. Las observaciones de alimoche se concentran en torno al vertedero al norte de Cardiel, y en el embalse se localiza el mayor número de desplazamientos reproductores. Dado que el vertedero se localiza a más de 3 km, se descartan afecciones a poblaciones que lo usan como punto de alimentación, si bien la presencia del tendido eléctrico supone riesgo de colisión o electrocución para la especie. El milano real ocupa principalmente la zona norte entorno al vertedero, descartando poblaciones nidificantes en la zona. El cernícalo primilla se concentra en la mitad norte entre Cardiel y las laderas del embalse, donde se congregan primillares ocupados. Escasas y dispersas observaciones de águila real, a pesar de proyectarse la línea por el corredor entre cuatro territorios de la especie. El buitre leonado utiliza la zona como área de campeo, y las mayores concentraciones se dan en el tercio sur, donde están sus colonias de nidificación. El aguilucho cenizo se observa en terrenos cerealistas entorno a Cardiel, con un posible núcleo reproductor; el aguilucho pálido en el límite de terrenos agrícolas al norte del embalse; la distribución del cuervo está condicionada por el vertedero; y la chova piquirroja presenta querencia por los terrenos agrícolas en secano. La cigüeña blanca se observa en periodo reproductor entorno al vertedero, y la cigüeña negra se vio en migración a gran altura sobre la presa. El milano negro se observó al norte en torno al vertedero, con probable nidificación en los pinares de las laderas del embalse. El aguilucho lagunero se distribuye en toda la zona a excepción de las vertientes al Ebro, con presencia ocasional. Destaca la presencia de culebrera europea, considerando que un mínimo de dos parejas nidifican en los pinares de las vertientes hacia el Ebro. Escasas observaciones de águila calzada en torno al embalse, donde podría existir un territorio reproductor.

La infraestructura eléctrica se traza en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, en concreto la ZEPA ES0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, espacio de excepcional valor ecológico y fitogeográfico en el que se combinan la estepa cerealista con el complejo de vegetación que caracteriza al dominio climático del Rhamno-Quercetum cocciferae. Su importancia para las aves se debe a la avifauna propia de cantiles en los cortados del río Ebro y sus barrancos tributarios y a las especies forestales de los bosques de la Serreta Negra. Destaca la presencia de águila-azor perdicera, con varios territorios de nidificación en la zona, a los que se suman otros tantos desaparecidos en los últimos años. En este sentido, gran parte de la infraestructura eléctrica proyectada (desde el apoyo número 4 hasta el final en la subestación eléctrica “Almendra (REE) en 400 kV”) se ubica en ámbito del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), afectando en su trazado en torno al embalse de Mequinenza (del apoyo número 23 al número 36) a las áreas críticas de la especie. La parte inicial del trazado al norte (del inicio en la SET “Libienergy” hasta aproximadamente el apoyo número 13), la línea eléctrica se ubica en ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), afectando en este tramo y hasta el apoyo número 16 a las áreas críticas establecidas para la especie, y con presencia de 20 colonias de nidificación de la especie a menos de 2 km de la línea eléctrica proyectada. Todo el trazado eléctrico se ubica por tanto en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y en ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Destaca también la presencia en el entorno próximo a la infraestructura eléctrica proyectada de numerosas colonias de buitre leonado (*Gyps fulvus*), la mayor parte de ellas en el tercio sur del trazado eléctrico, en las paredes de las laderas del embalse de Mequinenza. En un entorno de 10 km de la infraestructura eléctrica proyectada existen cuatro puntos de nidificación de alimoche (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como “vulnerable” según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y otros cuatro de águila real (*Aquila chrysaetos*). Es significativa también en la zona la elevada densidad de águila culebrera (*Circaetus gallicus*), además de otras especies como milano real, catalogado como “en peligro de extinción” en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y en el Catálogo Nacional, chova piquirroja, catalogada como “vulnerable” en el citado catálogo, milano negro, halcón peregrino, águila pescadora, búho real, cogujada montesina, collalba negra, curruca rabilarga, cormorán, entre otras especies. Destacar también la presencia en el entorno del embalse de especies de Ardeidas, entre ellas hay presencia en la zona de colonias de garcilla cangrejera, garza



imperial, garceta común, martinete, entre otras especies. Por otra parte, la zona norte del trazado eléctrico proyectado (desde el apoyo número 4 al número 14) se ubica en ámbito del futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tatrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”.

Destacar también el efecto corredor del embalse de Mequinenza y río Ebro, aumentando con ello la sensibilidad potencial del enclave a accidentes de las aves. En consecuencia, existe elevado riesgo de muerte por colisión con la infraestructura eléctrica proyectada en aéreo; generando la línea eléctrica un efecto barrera para la movilidad de la avifauna, fragmentando el territorio, y pudiendo provocar en último término un descenso demográfico de las poblaciones de avifauna, aumentando sus probabilidades de extinción. La existencia de una línea eléctrica aérea de alta tensión con un trazado paralelo al oeste de la línea proyectada, permitiría la unificación de ambos trazados eléctricos en una sola infraestructura energética (la existente y la nueva proyectada), aunando y minimizando así los impactos sobre la avifauna por colisión en un solo trazado, en una zona ya de por sí muy antropizada donde la densidad de líneas eléctricas es muy elevada, y con presencia de numerosas especies de avifauna catalogada objeto de conservación de la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”.

El EsIA establece entre las medidas preventivas y correctoras para protección de avifauna que se construirá un palomar en ubicación consensuada con el área de biodiversidad del Gobierno de Aragón, como recurso trófico para el águila perdicera, y la población de palomas deberá ser objeto de un seguimiento veterinario anual. En este sentido, y para conocer con precisión el uso del espacio por parte de la pareja regente del territorio situado a menor distancia del proyecto, se propone llevar a cabo el marcaje de uno de los ejemplares de la pareja, instalándole un equipo de radio-seguimiento. Esta medida será igualmente consensuada y realizada en coordinación con el área de biodiversidad del Gobierno de Aragón. Se indica también que previo al inicio de obras se realizará una prospección para detectar zonas de nidificación de la especie y de otras especies esteparias. En el caso detectar nidificación, se definirá una zona de exclusión de obras de 200 m en torno al nido, limitando las actuaciones en el periodo reproductor. Se prevé también la instalación de tejas nidos en varias edificaciones para el cernícalo primilla. Respecto al riesgo de colisión y electrocución con el tendido eléctrico, el EsIA indica que se cumplirá con la normativa estatal y autonómica de protección de avifauna y se instalarán balizas salvapájaros en el cable de tierra cada 10 m, a excepción del tramo entre los apoyos T24 y T37 que será cada 5 m. Se prevé también la colocación de cajas nido para avifauna, creación de balsas para esteparias, y acúmulos de piedras para favorecer zonas de refugio y nidificación.

- Impactos en Red Natura 2000.

El EsIA aporta estudio de repercusiones a Red Natura 2000 en su anexo IV. Indica que el proyecto afectará a dos espacios Red Natura 2000, el LIC/ZEC ES2410084 “Liberola- Serreta Negra” y la ZEPA ES0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”. Como conclusión indica que la afección al LIC/ZEC “Liberola-Serreta Negra” es no significativa, a la vista de la situación actual, la localización de las infraestructuras principalmente sobre parcelas de cultivo y el cruzamiento del mismo por la LAAT por un extremo de este espacio Red Natura 2000, el proyecto no empeora ni compromete su estado de conservación ni interrumpe las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas que se indiquen en el EsIA así como en la DIA. Del mismo modo, concluye que la afección a la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” es no significativa a la vista de la situación actual y trazado de la LAAT “SET Libienergy- SET Almendra Promotores” por el interior de la ZEPA de manera paralela a una LAAT existente de 400 kV, se concluye que dichas infraestructuras no empeoran ni comprometen su estado de conservación ni interrumpen las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo, siempre y cuando se tomen las medidas oportunas para evitar afecciones a las especies objetivo de conservación de estos espacios.

Es evidente y significativa la afección directa de la nueva infraestructura eléctrica proyectada a las especies de avifauna catalogada y objeto de conservación de la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”. Dada la existencia de una línea eléctrica de alta tensión existente cuyo trazado discurre paralelo al oeste de la nueva traza proyectada, la unificación de ambos trazados eléctricos en uno sólo minimizaría los impactos sobre la avifauna, paisaje y vegeta-



ción natural de la zona, unificando este tipo de infraestructuras energéticas lineales en una zona ya de por sí la densidad de líneas eléctricas es muy elevada. Tampoco el EsIA valora entre sus alternativas, la posibilidad de modificar el trazado eléctrico aéreo proyectado a un trazado subterráneo, evitando así cualquier tipo de riesgo de colisión y/o electrocución para las especies de avifauna amenazada objeto de conservación de la ZEPA "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola".

- Otros elementos ambientales significativos en el entorno del proyecto.

La práctica totalidad de las infraestructuras eléctricas proyectadas (desde el apoyo número 4 al final en la SET "Almendra (REE) en 400 kV" se sitúan en ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del "Sector Oriental Monegros y del Bajo Ebro Aragonés". El EsIA ha considerado el impacto sobre este espacio como moderado indicando que tanto las subestaciones como la línea se sitúan sobre parcelas agrícolas actualmente en explotación.

Las instalaciones proyectadas afectan al Monte de Utilidad Pública gestionado por el Gobierno de Aragón denominado Partidas alta, baja y de en medio (429); y a las vías pecuarias Cordel de los Arcos, a su paso por el municipio de Fraga, Colada Ramal de Valdemora o de Puig de Gall, a su paso por el municipio de Torrente de Cinca, y Cañada de Fraga, a su paso por el municipio de Mequinenza, cuyo titular es el Gobierno de Aragón. No se afecta a ámbito de Espacios Naturales Protegidos, a puntos de interés geológico, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar o humedales singulares de Aragón, y tampoco a árboles singulares de Aragón.

A 18,2 km de distancia al suroeste de la infraestructura eléctrica se encuentra ubicado el comedero de aves necrófagas de Fabara, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

- Paisaje.

Según los Mapas de Paisaje elaborados por la Dirección General para la Comarca de Bajo Cinca, la SET "Libienergy" se localiza sobre la Unidad de Paisaje Tarrasa con calidad homogeneizada baja (2 sobre 10) y fragilidad media-alta (4 sobre 5). La línea "Libienergy"- SE "Almendra Promotores" además de por esta Unidad de Paisaje, discurre por las unidades de paisaje Ascolomas con calidad baja (3) y fragilidad media (3), Canelles-Casalá con calidad media (5) y fragilidad media-baja (2), Punta del Puerto con calidad baja (3) y fragilidad media (3), Mequinenza con calidad media-alta (7) y fragilidad alta (4), El Castell de calidad alta (8) y fragilidad alta (4), Tamariut de calidad media (6) y fragilidad media-alta (3) y Tapioles de calidad media-alta (7), fragilidad media-baja (2), y Plano de Fuera de calidad baja (2) y fragilidad baja (1), donde se localiza la SET "Almendra Promotores" y la LAAT "SET Almendra Promotores- SE Almendra (REE)".

El principal impacto sobre el paisaje va a producirse en fase de explotación. La presencia de las SETs y las LAAT suponen la introducción de elementos artificiales en el paisaje, aunque el promotor indica que su localización en un entorno antropizado produce una depreciación del paisaje mínima. No obstante, parte de la antropización del espacio viene dada por los parques de energías renovables a construir en el entorno cuya energía será evacuada por el presente proyecto, por lo que a la hora de valorar el impacto paisajístico sería recomendable realizarlo de manera conjunta como una introducción en el paisaje de la totalidad del conjunto y no de manera fraccionada.

El EsIA aporta un estudio de visibilidad de las líneas en un radio de 5 km. Concluye que la superficie desde la que serán visibles los apoyos de la línea "Libienergy- Almendra Promotores" será de 105,73 km², mientras que los apoyos de la línea "Almendra Promotores- Almendra REE" serán visibles desde 0,4 km². Los apoyos serán visibles desde las localidades de Mequenez y Cardiel, y desde las carreteras N-211, AP-2 y 12,93 km correspondientes a varios tramos innominados. Entre las medidas correctoras para mitigar el impacto se prevé una adecuación cromática y estructural de las instalaciones evitando superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos aportado en el anexo VIII del EsIA identifica los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos, tanto en fase de construcción, como en explotación (presencia de las líneas eléctricas y SET), sobre la vegetación (pérdida de biodiversidad y zonas naturales), fauna (pérdida de hábitat de alimentación, cría y refugio; y colisión y electrocución), suelos (pérdida de tierras arables), y paisaje (alteración paisajística por visualización externa). Concluye indicando que tras la valoración y teniendo en cuenta el efecto de las medidas preventivas, correctoras y complementarias contempladas, los im-



pactos acumulativos y sinérgicos de las líneas y subestaciones proyectadas pueden reducirse. El factor ambiental que concentra los impactos más negativos es la fauna, no obstante, la gravedad de los impactos una vez aplicadas las medidas propuestas, aunque se mantienen como moderados, su valor de importancia se reduce.

El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos aportado es insuficiente, se limita a nombrar una serie de medidas preventivas y protectoras de la fauna y figuras de protección ambiental, y no se tienen en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados del gran número de infraestructuras lineales de transporte de energía ya existentes en la zona y los proyectos de renovables, en tramitación o en funcionamiento en el entorno, que hacen prever un incremento importante de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. En este sentido, dada la existencia de una línea eléctrica de alta tensión cuyo trazado discurre de forma paralela al oeste de la nueva traza eléctrica proyectada, la unificación de ambos trazados en uno sólo minimizará los impactos acumulativos y sinérgicos de este tipo de infraestructuras lineales en una zona donde la densidad de líneas eléctricas es muy elevada, minimizando también las afecciones paisajísticas, ya que la nueva línea eléctrica proyectada transformará el paisaje de forma irreversible. Unificando ambos trazados eléctricos en uno sólo se minimizarán también los impactos sobre la avifauna catalogada presente en la zona. La mortalidad previsible por los trazados eléctricos sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, perdicera, culebrera, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. Unificando trazados eléctricos se minimizarán también los impactos sobre la vegetación natural, al aprovechar los accesos ya existentes a la actual línea, así como su servidumbre de calle. Tampoco se ha valorado el soterramiento del trazado eléctrico proyectado en aéreo, lo que eliminaría también los impactos paisajísticos, y sobre la avifauna, evitando riesgos de muerte por colisión y/o electrocución. La aplicación de las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas para la protección de avifauna en relación con las infraestructuras de evacuación requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El estudio de riesgos presentado en el anexo VII concluye que en la zona del proyecto no se han registrado hasta la fecha, riesgos naturales meteorológicos significativos. Tampoco suelen producirse periodos persistentes de niebla, rachas de viento fuertes, ni inundaciones. El proyecto se asienta principalmente sobre terrenos de riesgo de incendio forestal Tipos 6, 7, 3 y 2. La peligrosidad por deslizamientos está clasificada principalmente como muy baja, el riesgo de colapsos/dolinas es muy bajo o bajo, a excepción del tramo final de la línea inventariado con riesgo medio, ninguna infraestructura se localiza sobre dolinas, y no se han registrado eventos sísmicos. En cuanto a riesgos antrópicos, los núcleos de población más próximos son Torrente de Cinca y Fraga, y dada la distancia a la que se encuentra el más poblado (Fraga), se descarta que puedan producirse concentraciones humanas que supongan riesgo. La zona carece de instalaciones sensibles por su peligrosidad, y el tendido eléctrico cruza la AP-2, la N-211 y un tramo de carretera del embalse de Ribarroja. En cuanto a riesgos tecnológicos, estas carreteras no se corresponden con las vías de comunicación principales para el transporte de mercancías peligrosas, a excepción de la AP-2. Existen instalaciones industriales que presentan riesgo por incendio/explosión, si bien está considerado como un riesgo de nivel inferior. Los riesgos durante el mantenimiento del proyecto se reducen al derrame o caída accidental de residuos y productos peligrosos. Durante su explotación se analizan los riesgos derivados de caída de apoyos, arrastre del tendido eléctrico, y conatos de incendios. El estudio de estos riesgos, basado tanto en el análisis de la gravedad como en el grado de exposición, refleja que todos estos riesgos son aceptables, a excepción del riesgo de caída de un apoyo y del tendido eléctrico sobre la AP-2 y el riesgo de incendio en el entorno de algunos apoyos de la "Libienergy-Almendra Promotores", que es considerado aceptable condicionado, por lo que se establecen una serie de medidas de protección.

Según análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas efectuados, considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del INAGA, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; en referencia a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a riesgos geológicos, se indica su ubicación en un aluvial, y el riesgo de inundación por la presencia de la presa de



Mequinenza. Se califican como “alto”- “medio”- “bajo” y “muy bajo” los riesgos por deslizamientos, y como “bajo”- “medio” y “muy bajo” los riesgos por hundimientos. Existe riesgo meteorológico tipificado como “medio- alto” debido al viento, con una densidad media de descargas de 1,413 km²/año, densidad media de rayos de 0,828 rayos km²/año, y densidad media de tormentas de 15,742 días/año. En relación al riesgo por incendios forestales, se trata de una zona con riesgo de incendio forestal de los tipos 2, 3, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental cuyo objetivo es controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas, así como los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental. El PVA abarcará tanto la fase de construcción como la de explotación de las infraestructuras eléctricas, y realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia. Se indica que el plan de vigilancia ambiental tendrá vigencia a lo largo del periodo de obras y se extenderá durante la fase de funcionamiento durante un periodo no inferior a 3 años. Este periodo propuesto se adaptará a la DIA que emita el órgano ambiental competente.

Fundamentos de derecho

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su Título I. Disposiciones Generales, artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado, que será competencia de la Administración General del Estado la Autorización de las instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

El proyecto de construcción de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica “Libienergy 400/30 kV”, línea eléctrica aérea de alta tensión (LAAT) “Libienergy- Almendra Promotores 400 kV”, subestación eléctrica “Almendra Promotores 400 kV”, y LAAT “Almendra Promotores- Almendra (REE) 400 kV”, en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza), promovido por Libienergy Aragonesa, SL, queda incluido en el anexo I, Grupo 3. Industria energética, epígrafe 3.7. “Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: documentos técnicos de cada uno de los proyectos, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica “Libienergy 400/30 kV”, línea eléctrica aérea de alta tensión (LAAT) “Libienergy- Almendra Promotores 400 kV”, subestación eléctrica “Almendra Promotores 400 kV”, y LAAT “Almendra Promotores- Almendra (REE) 400 kV”, en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza), promovido por Libienergy Aragonesa, SL, podrá resultar compatible y condicionada a la incorporación de las siguientes modificaciones al proyecto y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Ante los efectos significativos evaluados sobre los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000 afectado (ZEPA ES 0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”), y dada la ubicación de la infraestructura eléctrica proyectada en áreas críticas para el águila azor perdicera, y de otras especies esteparias catalogadas y objeto de conservación de la ZEPA se considera que el proyecto queda condicionado a:

1. El nuevo trazado eléctrico aéreo proyectado en paralelo con la infraestructura de la red de transporte existente sobre la Red Natura 2000, y áreas críticas establecidas en el Plan de Recuperación del águila azor perdicera, se considerará compatible si con anterioridad al inicio



de construcción del proyecto, en el plazo mínimo de un mes, se presenta ante el organismo competente justificación de conformidad sobre los acuerdos privativos para la implementación de las medidas correctoras encaminadas a la adaptación de líneas privativas al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y presentación del convenio de conservación y desarrollo de hábitat del águila azor perdicera recogidos en los documentos de medidas compensatorias aportados al presente expediente.

2. El soterramiento del trazado eléctrico, o un trazado eléctrico fuera del espacio Red Natura 2000, también podrían considerarse ambientalmente viables.

3. Cualquier modificación posterior del proyecto distinta al cumplimiento de lo establecido en el condicionado A)1 de la presente Resolución que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente Resolución, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

B) Condiciones generales.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica "Libienergy 400/30 kV", LAAT "Libienergy- Almendra Promotores 400 kV", subestación eléctrica "Almendra Promotores 400 kV", y LAAT "Almendra Promotores- Almendra (REE) 400 kV", en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza), promovido por Libienergy Aragonesa, SL, en el Estudio de impacto ambiental presentado, y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y Zaragoza la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca y Zaragoza.

3. El proyecto de construcción de la infraestructura de evacuación compartida compuesta por la subestación eléctrica "Libienergy 400/30 kV", LAAT "Libienergy- Almendra Promotores 400 kV", subestación eléctrica "Almendra Promotores 400 kV", y LAAT "Almendra Promotores- Almendra (REE) 400 kV", en los términos municipales de Fraga, Torrente de Cinca (Huesca), y Mequinenza (Zaragoza), promovido por Libienergy Aragonesa, SL, queda condicionado a la obtención de la evaluación ambiental favorable de alguna de las infraestructuras de generación de energía eléctrica de los parques eólicos y fotovoltaicos que las infraestructuras eléctricas evacúan.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.



6. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:

6.1. La realización de las obras requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por ocupación del dominio público hidráulico y/o sus zonas de servidumbre o de policía, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

6.2. De forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los correspondientes expedientes de concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública; y la ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas, según se establece en la Ley de Montes de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

6.3. El proyecto deberá ser compatible con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, tal y como indica la Dirección General de Ordenación del Territorio en Aragón en su informe. Deberá cumplirse también con lo establecido en los informes emitidos por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Telefónica y REE.

7. Todos los residuos que pudieran generarse durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

8. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

9. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Avifauna.

1. De forma general, se instalarán a lo largo de todo el trazado eléctrico aéreo proyectado balizas salvapájaros en los cables de tierra, en forma de tiras de neopreno en "X", de 5x35 cm, con una cadencia visual de una señal cada 7 m. En aquellos tramos que discurren por las áreas críticas de águila- azor perdicera (en torno al embalse de Mequinenza), áreas críticas de cernícalo primilla, y zonas con presencia de avifauna esteparia (mitad norte del trazado eléctrico), y con el objetivo de aumentar la visibilidad del trazado, las balizas salvapájaros se instalarán con una cadencia visual de una señal cada 5 m. En estas zonas, y con objeto de aumentar la visibilidad en los cables de fase, si estos tuvieran un diámetro inferior a 20 mm, se balizarán también con balizas en forma de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm, con una cadencia visual de una señal cada 5 m.

2. El titular de las instalaciones deberá mantener los materiales aislantes y dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garantizan la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

3. Las obras se deberán realizar fuera de los periodos críticos del águila- azor perdicera y de las principales especies esteparias presentes en la zona, que comprenden los meses de febrero a agosto, ambos inclusive.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo las líneas proyectadas, o en el entorno de las subestaciones eléctricas, con el



objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

5. Los vallados perimetrales de las subestaciones eléctricas carecerán de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en el municipio.

Vegetación natural. Hábitat de interés comunitario.

1. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, en particular sobre los hábitats de interés comunitario que pueden verse afectados en las obras. En aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural sean más significativas por discurrir la instalación eléctrica por zonas sin accesos y con mayor desnivel donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de ejecución, se llevará a cabo el Plan de Restauración de cara a la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. Se priorizarán los accesos existentes y los campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

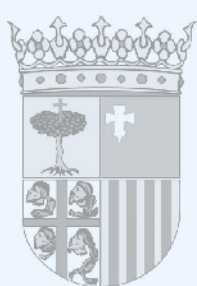
2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.

3. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

4. Las medidas planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación de la vegetación deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Una vez finalice la fase de explotación y se hayan desmantelado las instalaciones, las zonas que se hayan revegetado con vegetación natural permanecerán en ese estado al menos cinco años sin que pasen a ser zonas cultivables. Posteriormente a esos cinco años se podrá solicitar autorización del órgano competente para la destrucción de la cubierta vegetal por parte del propietario de los terrenos. Estas medidas podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

C. Plan de Vigilancia Ambiental.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de las infraestructuras eléctricas y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fe-



chas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión o electrocución, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y mensuales en la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Con una frecuencia de al menos una visita cada dos meses, se procederá a la revisión de la evolución labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras, así como la posible aparición de procesos erosivos.

1.3. Se comprobará también el estado de las balizas salvapájaros y materiales aislantes.

1.4. Se verificará la correcta gestión de los residuos generados.

1.5. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

2. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo competente en vigilancia y control los informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

3. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirán también las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica que evacúan en las infraestructuras proyectadas, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica promovida por el mismo grupo empresarial y que pudiera autorizarse en este municipio y vecinos. En función



del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica “Fraga” de 13 MWp, en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Puylampa Solar SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2021/11447).

Antecedentes de hecho

Con fecha 15 de noviembre de 2021, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “PFV Fraga”, de 13 MWp, promovido por Puylampa Solar SL y solicitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Alcance de la Evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto PFV “Fraga”, de 13 MWp y su infraestructura de evacuación, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

La PFV “Fraga” evacuará su energía mediante una LSMT (25 kV) a la SET Fraga (E-Distribución), compartiendo zanjas con la LSMT de la PFV “Fraga 2”.

1. Descripción y localización del proyecto:

El proyecto de planta fotovoltaica “Fraga” se ubica en el término municipal de Fraga, en la provincia de Huesca. La planta fotovoltaica afecta a la parcela 5 del polígono 55 y a la parcela 12 del polígono 53 del T.M. de Fraga. Las coordenadas UTM (ETRS89) 31N del centroide del emplazamiento de la planta fotovoltaica son: X = 272697.9; Y = 4598115.6.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica que ocupa una superficie total vallada de 27,2 ha y que tendrá una potencia pico de 13 MWp. El sistema estará formado por 33.768 módulos fotovoltaicos, instalados en 402 seguidores. Se estima una producción de energía eléctrica de 25.842 MWh/año.

La energía generada por la planta es evacuada desde el denominado “Centro de Entrega Fraga” a través de una línea subterránea de 25 kV hasta la subestación “SET Fraga”, donde se eleva la tensión a 220 kV. La longitud aproximada de esta línea soterrada es de 5.330 m, ocupando caminos públicos existentes y lindes de parcelas. Esta LSMT comparte zanja y trazado con la LSMT de la PFV “Fraga 2”, ubicada en las cercanías.

El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera N-II, km 427, tomando después la cabañera real que lleva al área de ocupación de la PFV “Fraga”.

La obra civil del proyecto incluye las labores de movimiento de tierras: desbroce, acondicionamiento del terreno y habilitación de viales interiores y perimetral; obras de drenaje; ejecución de vallado perimetral de tipo cinegético de 2.292 m; red de zanjas y arquetas de registro.

En el estudio de impacto ambiental, se indica que, una vez finalizada la vida útil del parque fotovoltaico, que se estima en 25-30 años, se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones e infraestructuras construidas, redactándose un proyecto de desmantelamiento y restauración de las zonas afectadas con el objetivo de devolver al terreno las condiciones anteriores a la ejecución de las obras de instalación del parque fotovoltaico. El tratamiento de los materiales excedentarios se realizará conforme a la legislación vigente en materia de residuos.

2. Tramitación del procedimiento y Resultado del trámite de consultas e información pública.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Planta Solar Fovotvoltaica “Fraga” de 13 MWp y su estudio de impacto ambiental, promovido por la empresa Puylampa Solar SL Expediente: AT-207/2020, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 152, de 20 de julio de 2021, y anuncio en prensa escrita.

Se realizaron consultas y /o petición de datos a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Fraga.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.



- E-Distribución Redes Digitales SLU.
- CELLNEX TELECOM ESPAÑA SLU.
- Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería.
- Servicio Información y Documentación Administrativa DGA.
- Servicio de infraestructuras turísticas DGA.
- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca DGA.
- Dirección General de Patrimonio Cultural DGA.
- Oficina Delegada de Fraga.

• INAGA Vías Pecuarias.

• Comunidad de Regantes del regadío social de Les Puentes.

Se obtuvieron las siguientes respuestas de los organismos:

• Informe de INAGA Vías Pecuarias.

• Nota interior de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca (aclaración edificio multiusos).

• Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

• Primer informe del Ayuntamiento de Fraga 19/7/21.

• Segundo informe del Ayuntamiento de Fraga 6/9/21.

• Notificación del Ayuntamiento de Fraga 4/11/21.

• Informe de Retevisión I, SAU cuya empresa matriz es Cellnex Telecom España SLU.

Asimismo, durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones de la Comunidad de Regantes Les Puentes.

Con fecha 25 de junio de 2019, la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural, realiza una alegación al proyecto para el que se está tramitando el procedimiento de evaluación ambiental, en la que informa que el parque fotovoltaico diseñado está en una zona afectada por un Decreto de creación de regadío social (86/2014, de 27 de mayo) y concentración parcelaria en curso, teniendo además afecciones a caminos de la zona.

Con fecha 27 de septiembre de 2019, el promotor aporta solicitud a la citada Subdirección para autorizar la instalación, indicando que para la instalación de la planta fotovoltaica se ocupan las parcelas 55-05 y 53-12, la primera de las cuales está excluida de la CP, y la segunda está incluida en la CP pero está previsto que pase al mismo titular que el actual. Asimismo, el promotor expone que ha tenido en cuenta que, al afectar el camino que discurre entre las citadas parcelas, se desviará el trazado del mismo, de forma que se dé servicio a las parcelas que se afectan al ocupar el tramo de camino que se encuentra entre las parcelas indicadas.

Con fecha 27 de enero de 2020, la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental una modificación a la alegación presentada indicando que “desde el Servicio Provincial no nos oponemos a que el PFV de referencia siga su tramitación ambiental (ni a que hipotéticamente se termine construyendo)” siempre que se cumpla con un condicionado ambiental que dicho Servicio Provincial establece, y concluye que “se hace explícito que el desarrollo del regadío social y la concentración parcelaria asociada, no es incompatible con la promoción de las energías renovables en la zona afectada por el Decreto 84/2014, de 27 de mayo, pero debe cumplir que los parques fotovoltaicos diseñados no afecten a terceras personas debido a la eliminación de caminos, o a la alteración de lotes de concentración ya expuestos con anterioridad a la tramitación de las plantas fotovoltaicas”.

Con fecha 19 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Fraga emite informe en relación a la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Instalación Fotovoltaica “PFV Fraga” de 13 MWp en Fraga (Huesca) cuyo promotor es Puylampa Solar, SL. En el mismo se señala que “...las instalaciones están ubicadas dentro del perímetro del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío social de Fraga-Torrente de Cinca (Huesca), y que una vez iniciado el procedimiento de concentración parcelaria, la exclusión de nuevas fincas interfiere en el reparto de las nuevas fincas de reemplazo, lo que retrasa el trámite de concentración parcelaria y transformación en regadío”. En sesión ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo: “Acordar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por la que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la suspensión cautelar por el plazo de un año del otorgamiento de licencias urbanística y licencias ambientales de actividades clasificadas para la implantación de instalaciones de producción de energía fotovoltaica, con el objeto de proceder al estudio y a la tramitación de una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana que establezca las determinaciones que se estimen oportunas para regular la implantación del referido uso”. El informe concluye que: “En este



momento no se puede manifestar conformidad u oposición hasta que se lleve a cabo la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga”.

Con fecha 6 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Fraga emite un segundo informe en el cual se señala que el Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Fraga, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo: “Acordar, con arreglo lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la suspensión cautelar por el plazo de un año del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas para la implantación de instalaciones de producción de energía fotovoltaica en el suelo no urbanizable de todo el término municipal de Fraga, excluyendo de la suspensión aquellas solicitudes de licencia que ya hubiesen sido solicitadas, con el objeto de proceder al estudio y a la tramitación de una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana que establezca las determinaciones que se estimen oportunas para regular la implantación del referido uso.

Con fecha 4 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Fraga comunica al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca el siguiente acuerdo: “Desistir de la tramitación del procedimiento de modificación de la Modificación Aislada del PGMOU. Regulación de las condiciones urbanísticas para la implantación de las instalaciones de producción de energía fotovoltaica en suelo no urbanizable por exceder de las competencias municipales en materia de urbanismo según el informe emitido por el Secretario General Técnico del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón y, en consecuencia, dejar sin efecto la suspensión cautelar por plazo de un año acordada por el pleno municipal en sesión de 27 de mayo de 2021 para el otorgamiento de licencias urbanísticas y de actividades clasificadas par la implantación de instalaciones de producción fotovoltaica en suelo no urbanizable del término municipal de Fraga”.

Con fecha 15 de julio de 2021 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa que, en relación a la solicitud de conformidad u oposición a la autorización administrativa del Proyecto de instalación fotovoltaica “PFV Fraga” de 13 MWp, en Fraga (Huesca) Expte: AT-207/2020, vista la documentación aportada, se comunica que el trazado de la línea eléctrica de evacuación afecta al monte de utilidad pública Número 429 “Partidas Alta, Baja y de Enmedio” titularidad del Ayto. de Fraga, por lo que, en virtud del artículo 73 del Decreto Legislativo, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Ley de Montes de Aragón, el promotor de la citada instalación (PuylampaSolar SL) deberá solicitar la concesión de uso privativo para el monte público.

El promotor, con fecha 11 de agosto de 2021, responde que “...presentamos nuestra conformidad a dicho informe” (expediente AT-207/2020), y que “...Puylampa Solar SL va a solicitar las autorizaciones necesarias para el uso del monte público afectado, presentando para ello la documentación requerida a estos efectos”.

Con fecha 11 de agosto de 2021, se registra una alegación al proyecto presentada por la Comunidad de Regantes “Les Puntos”, de Fraga (Huesca). En la misma manifiesta su oposición al proyecto de la PFV “Fraga” en base a la “colisión frontal” con el proyecto de Concentración Parcelaria para el regadío social de la zona de Fraga y Torrente de Cinca (Huesca).

Con fecha 28 de octubre de 2021, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca indica que, en cuanto a las condiciones urbanísticas del proyecto en cuestión, considerando el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 24 de julio de 2019, el uso planteado es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente, en el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, tiene entrada en este Instituto el expediente completo formado por el Estudio de impacto ambiental, el Proyecto y sus correspondientes anexos, incluyendo los condicionados notificados oficialmente, las consultas emitidas y las alegaciones recibidas, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01L/2021/11447.

Con fecha 12 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Fraga emitió informe de compatibilidad urbanística para la línea de evacuación, indicando que el trazado de la misma se debe modificar mínimamente por afectar a zona tipo V, según el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Fraga, por lo que es necesario desafectarla.

Con fecha 31 de agosto de 2022, el promotor aportó documentación explicativa de la modificación del trazado de la línea de evacuación, así como los archivos georreferenciados en formato shape (SHP) relativos al expediente INAGA 500201/01/2021/11447.



Con fecha 27 de septiembre de 2022, este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) notificó al promotor el borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) del PFV "Fraga" y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 10 de octubre de 2022, el promotor formula un escrito de alegaciones acompañado de documentación técnica que ha sido tenidas en la adecuada consideración en la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

En el estudio de alternativas del proyecto, el promotor contempla la alternativa 0, que supone la no ejecución del mismo. Esta alternativa es desestimada en el EsIA, al considerarse que, si bien no afectaría a ningún elemento ambiental (avifauna, vegetación natural, paisaje, etc.), no generaría ningún beneficio en el medio socioeconómico de la zona (creación de puestos de trabajo, retribuciones económicas por ocupación de terrenos, etc.) ni ayudaría a la sostenibilidad del modelo de producción energética, descartando la posibilidad de explotar una instalación de 13 MW de potencia energética que permite obtener energía de una fuente renovable, y que contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la lucha contra el cambio climático. Además, se señala que la no ejecución del proyecto no es compatible con los objetivos de las políticas energéticas y de sostenibilidad ambiental establecidas tanto a nivel internacional, como nacional y autonómico.

El EsIA analiza 3 alternativas para la ubicación del proyecto, seleccionando la Alternativa 3 para su ejecución, en base a su mayor proximidad a un punto viable de evacuación, y sus menores afecciones a fauna, dominio público pecuario y forestal, así como menores riesgos ambientales. Además, al contrario que en las alternativas 1 y 2, la alternativa 3 se proyecta con la línea de evacuación soterrada, lo que supone una minimización significativa de los impactos ambientales causados por la ejecución del proyecto.

Sobre la citada alternativa 3 el promotor realiza los ajustes sobre el trazado derivados del cumplimiento del condicionado formulado por el Ayuntamiento de Fraga.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa seleccionada para la implantación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Fraga".

• Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

En fase de construcción, la ejecución de los viales (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. Se prevé abrir una longitud de 970 m de zanjas para la línea eléctrica de media tensión interna de la PFV (de evacuación de la energía generada hasta el centro de entrega) y una longitud estimada de 5.330 m de zanjas para la línea de evacuación de la energía generada en la PFV (desde el centro de entrega hasta la SET Fraga).

El balance de tierras del proyecto, incluidos el acceso a la PFV, viales interiores y desvío de un camino catastral, es de 1.899,02 m³ en excavación y 1.777,16 m³ en terraplén, por lo que se genera un excedente de tierras de 121,86 m³.

Tras un primer desbroce, en las superficies donde vayan a realizarse movimientos de tierra, previamente a los mismos, se retirará la capa superior de tierra vegetal (30 cm) para su posterior reutilización en las labores de restauración.

El proyecto se emplaza en una zona asociada a cultivos de secano, por lo que se prevé que el desbroce sería mínimo y no generará factores erosivos destacados. Por otro lado, el trasiego de maquinaria pesada provocará la compactación del suelo o la posible contaminación por accidentes o escapes, de forma que, una vez concluidas las obras, se procederá a la descompactación de todas las superficies que hayan sido alteradas como consecuencia del paso de maquinaria mediante un laboreo superficial del terreno.

Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos si éstos no son adecuadamente almacenados. El EsIA indica que los residuos serán almacenados y adecuadamente clasificados en zonas debidamente protegidas y que se tratarán o recogerán para su traslado a vertedero controlado o a plantas de tratamiento. En caso de que se produzcan vertidos o derrames acciden-



tales, se procederá inmediatamente a la recogida, almacenamiento y transporte de residuos sólidos.

En la fase de explotación también podrían producirse derrames susceptibles de contaminar el suelo, respecto a lo que el EsIA propone que se optimice el mantenimiento de la maquinaria, que el almacenamiento temporal de los residuos se realice en puntos limpios adecuados, donde los residuos se segregarán en contenedores y en bidones estancos (en el caso de los residuos peligrosos) correctamente etiquetados, así como realizar una adecuada gestión de los residuos minimizando su generación, su óptima eliminación mediante recogida y su tratamiento por parte de un Gestor Autorizado.

- Agua.

En lo que se refiere a la hidrología superficial y subterránea, se establecen medidas preventivas para evitar y minimizar los derrames y vertidos, considerando el EsIA que la probabilidad de contaminación de las aguas superficiales es baja. Dicha contaminación puede ser debida a vertidos vinculados a posibles fugas puntuales de la maquinaria empleada en la construcción de la PFV y su línea de evacuación, así como una incorrecta gestión de los residuos generados en las obras. Además, el proyecto prevé la instalación de una fosa séptica para el tratamiento de las aguas sanitarias generadas en el edificio multiusos, por lo que existe riesgo de vertido de dichas aguas residuales si éstas no se gestionan correctamente.

Son zonas especialmente susceptibles de sufrir contaminación de las aguas derivadas de las obras los cruces de la zanja donde se instala la línea eléctrica de evacuación con barrancos innominados del entorno, tributarios del barranco Torn de Dios, de pequeña entidad, régimen intermitente y sin vegetación asociada a los mismos. En concreto, las zanjas cruzan en dos puntos (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: 774.153, 4.599.567 y 774.681, 4.599.774) un barranco innominado y transcurren casi paralelamente a menos de 100 m del mismo, invadiendo por tanto la zona de policía del cauce durante aproximadamente 1.409 m; además, se produce otro cruzamiento de dichas zanjas con otro barranco innominado en el punto de coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: 775.988, 4.599.910. Según se indica en el proyecto, éste prevé que en los casos de cruces de cauces subterráneos mediante tuberías, la generatriz superior de ésta deberá quedar al menos 1,5 m por debajo del lecho del cauce en barrancos y cauces de pequeña entidad.

Bajo el terreno donde se ubica el proyecto en estudio no se encuentra ninguna masa de agua subterránea.

- Atmósfera. Cambio climático.

Las afecciones más relevantes a la calidad del aire por partículas en suspensión derivan de la fase de construcción, siendo las principales operaciones productoras de polvo y gases durante la ejecución de la obra los trabajos de movimiento de tierras, la carga/descarga y transporte de materiales, y el tráfico de vehículos y maquinaria por caminos sin asfaltar. Mediante la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras este riesgo se considera compatible: riego periódico de la zona de obras, limitación de circulación de vehículos a 30 km/h, revisiones periódicas de motores y sistema de escape de la maquinaria y vehículos de obra. Se emplearán toldos de protección para las cajas de transporte de tierras.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

La vegetación natural susceptible de afección se reduce a los bordes de caminos, lindes entre cultivos, cultivos abandonados y a aquellas zonas de relieve más complejo, donde los suelos no son óptimos para la agricultura. En las manchas de vegetación natural existentes se desarrollan principalmente comunidades ruderales y nitrófilas de escaso interés ecológico, entre las que puede existir algún ejemplar de ontina (*Artemisia herba-alba*).

El EsIA propone entre sus medidas preventivas y correctoras que se balizarán, previamente al inicio de las obras, las manchas de vegetación natural colindantes o muy próximas al vallado perimetral exterior de la PFV.

El EsIA incorpora como anexo un Plan de Restauración para ejecutar en la fase posterior al desmantelamiento de las instalaciones. Este plan se redefinirá en detalle cuando se conozca su alcance definitivo al final de la vida útil del parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación.

Con el fin de no abandonar material vegetal procedente del desbroce de la vegetación natural, este se recogerá y llevará a un vertedero específico, ya que, al ser altamente inflamable, debe evitarse la posibilidad de provocar un incendio.

En este ámbito se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Orden AGM/139/2020, de 10 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la cam-



paña 2015/2016, o en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras.

- Fauna.

El ámbito donde se pretende desarrollar el proyecto de la PFV “Fraga” es hábitat potencial de especies esteparias, como ganga ibérica, sisón y alondra ricotí. No obstante, la PFV está fuera de las futuras áreas críticas de protección de las aves esteparias, cuya normativa está en fase de elaboración.

La poligonal de la PFV “Fraga” se encuentra dentro de un área crítica de cernícalo primilla, así como dentro del Ámbito de protección de esta especie, regulado mediante el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

El EsIA informa de la confirmación de nidificación de la especie en dos primillares situados a 1,2 y 1,5 km de la PFV, con un mínimo de 3 parejas criando en “La Colonia” y 2 parejas criando en “Mas de Manzaneta” en 2021. Existen otros 2 primillares cercanos, Colonia “Ig-nacio”, situado a 480 m y Colonia “Caserío”, a 1.100 m.

Asimismo, la PFV “Fraga” es colindante con una zona catalogada como IBA (Important Bird Areas) IBA 110 “Ballobar-Candasnos”.

En la zona de implantación existen cuadrículas 1 km de fauna: *Tetrax tetrax* y *Falco nau-manni*.

- Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo (alteración y destrucción del hábitat). También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia de personal de obra, emisión de ruido, gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, especialmente preocupante en épocas reproductivas. Por ello, el EsIA incluye como medidas preventivas y establece condiciones para la realización del seguimiento de mortalidad de aves en la planta fotovoltaica.

- Pérdida de conectividad.

En el EsIA no se contemplan impactos sobre este factor, no obstante, deben tenerse en cuenta las posibles afecciones en cuanto a conectividad o continuidad ecológica derivadas de los efectos acumulativos y sinérgicos que pueden darse en la zona de actuación.

- Pérdida de hábitat favorable para la fauna.

El EsIA considera que el proyecto supondrá una pérdida de hábitat de alimentación para las especies del entorno y supone una afección permanente puesto que la destrucción de biotopos se inicia con las obras y continua durante la fase de explotación, excepto en las superficies de ocupación temporal (como son las zanjas para instalar los tendidos de media tensión, acopios, caminos temporales, otras zonas de ocupación temporal como taludes y la zona de instalaciones auxiliares) que serán restauradas para recuperar a su uso actual al finalizar las obras.

- Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000.

No se producen afecciones directas sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, estando situado el más próximo a la PFV a 2,1 km (ZEPA ES0000183 “El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel”).

En el entorno de la PFV existen espacios catalogados como Hábitat de Interés Comunitario HIC 1430 “Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-salsoletea).

- Paisaje.

El EsIA considera que la instalación de los elementos de la PFV y de sus infraestructuras auxiliares serán elementos extraños, de origen antrópico, introducidos en el paisaje, que supondrán una alteración de la calidad paisajística. No obstante, el EsIA considera este impacto como compatible.

El EsIA presenta un Plan de Restauración Ambiental que incluye la restitución y revegetación de las zonas afectadas temporalmente, la restitución de la topografía existente antes de las actuaciones, la descompactación del suelo, la restitución de la tierra vegetal, así como labores de siembra e hidrosiembra y creación de una pantalla vegetal alrededor de la PFV “Fraga”.

- Salud.

Los impactos más destacables del proyecto sobre la población se producirán por el aumento de los niveles de ruido (contaminación acústica) durante la fase de construcción.

Durante las obras, la necesaria utilización de maquinaria pesada para la construcción de las instalaciones provocará un aumento en los niveles de ruido en la zona. No obstante, la



pérdida de calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles sonoros se considera un impacto de baja magnitud. Esto es debido a que la PFV "Fraga" se encuentra aproximadamente a 3 km del núcleo urbano de Fraga, siendo ésta la población más cercana. Por tanto, cabe esperar que el ruido llegue muy atenuado. La línea de evacuación de la energía generada en la PFV finaliza en una subestación eléctrica situada a unos 130 m de una zona industrial de Fraga y a más de 500 m de las viviendas más cercanas, por lo que en la fase de construcción de dicho tramo de zanjas más próximo a Fraga, las molestias acústicas podrían afectar a la población, si bien dada la distancia y la tipología de actuaciones a realizar, no se esperan molestias de consideración.

El EsIA no analiza la contaminación lumínica, y, por lo tanto, no adopta medidas en tal sentido.

- Vías pecuarias.

En cuanto a las vías pecuarias, el vial de acceso al parque discurre durante unos 340 m por el "Cordel de los Arcos", de 37,61 m de anchura legal, sito en el municipio de Fraga (Huesca) y con un total de 575 m de la vía pecuaria dentro de la poligonal de la PFV "Fraga". El EsIA indica que no se prevé acondicionar dicho tramo de acceso, por lo que únicamente los usos de la vía pecuaria podrían verse afectados por el tránsito de maquinaria y vehículos, si bien el proyecto no supone actuaciones directas sobre la vía pecuaria. Se considera que la continuidad del tránsito ganadero y demás usos de las vías pecuarias serán viables, ya que no se contemplan cortes y únicamente implica el tránsito por la vía pecuaria de maquinaria y vehículos asociados a la construcción del parque y su línea de evacuación.

Deberá mantenerse la permeabilidad de la vía pecuaria afectada, garantizando su continuidad, creando pasos alternativos debidamente señalizados para asegurar el paso del ganado en condiciones de comodidad y seguridad siempre que sea necesario. En todo caso, en cuanto a usos, comunicaciones, permisos y autorizaciones en este ámbito, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Montes de Utilidad Pública.

En lo relativo a posibles impactos sobre el Dominio Público Forestal, la PFV "Fraga" se sitúa íntegramente en el MUP 429 "Partidas Alta, Baja y De Enmedio", de titularidad del Ayuntamiento de Fraga y sito en su término municipal. Para todas las actuaciones que supongan afecciones al citado MUP el promotor deberá solicitar autorización administrativa para la concesión de uso privativo del dominio público forestal por la ocupación temporal de terrenos del MUP.

Previamente al inicio de los trabajos, se deberá solicitar al órgano competente autorización o permiso, según corresponda, para las actuaciones que afecten a montes y vías pecuarias gestionados por el Gobierno de Aragón.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA incluye un capítulo de impactos sinérgicos y acumulativos, considerando todas las instalaciones de generación fotovoltaica previstas en un ámbito de 15 km, así como los parques eólicos y líneas eléctricas existentes y/o proyectadas. Además de la "PFV Fraga", existen otras 6 plantas fotovoltaicas proyectadas, así como la LSMT "Fraga 2", la cual comparte parte de su trazado con la PFV "Fraga", evacuando la energía generada de sendas plantas en la SET Fraga. Debido a la presencia de las PFV proyectadas, es previsible un incremento de los efectos sinérgicos y acumulativos en la zona, siendo de especial relevancia los impactos sobre la vegetación, la fauna y el paisaje.

Se destaca el alto nivel de antropización del entorno, con numerosas carreteras que atraviesen el ámbito de estudio, entre las que destacan: N-2, A-2, E-90/AP-2, N-211, A-1234, A-131, A-242 y CHE-1305.

Está en fase de trámite una concentración parcelaria y puesta en riego en el entorno de estudio que afecta a unas 2.734,18 ha de regadío y 2.259,87 de secano, en los municipios de Fraga y Torrente de Cinca. Como se ha comentado, la PFV "Fraga" estaría situada en parcelas incluidas en dicho proceso de concentración.

El EsIA analiza los principales impactos sinérgicos y acumulativos sobre la vegetación, la avifauna y el paisaje. Además del medio perceptual, la avifauna constituye el factor ambiental más afectado por la implantación del proyecto.

La acumulación de proyectos en una misma zona supone la pérdida de hábitat de muchas especies, principalmente de especies esteparias. El estudio de avifauna presentado como anejo del EsIA, señala que en la zona de estudio las especies de mayor interés potencialmente más afectadas por la citada alteración o pérdida de su hábitat son el cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica, el sisón común y la alondra ricotí. Asimismo, utilizan el medio de forma frecuente o pueden emplearlo como zona de campeo rapaces como milano real, alimoche común, aguilucho pálido y el águila perdicera.



Con respecto al cernícalo primilla, debido a la acumulación de proyectos en la zona, puede ver disminuidas sus áreas de campeo y sus posibilidad de alimentación, por lo que se establecerán medidas preventivas y compensatorias que garanticen la viabilidad de los ejemplares presentes en el territorio. En particular, se evitarán los trabajos de construcción de la PFV durante los periodos de reproducción del cernícalo y de las especies de aves esteparias.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EslA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EslA concluye que la vulnerabilidad del proyecto es baja.

En cuanto a los incendios, la PFV se asienta sobre terrenos inventariados con riesgo de incendio forestal de Tipo 6 “Zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja.”, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal).

Consultada la herramienta de zonificación ambiental para energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Valor del Índice de Sensibilidad Ambiental es máximo (no recomendado) para la implantación de proyectos de energía fotovoltaica en la zona donde se pretende ejecutar el proyecto.

Fundamentos de derecho

El proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica “Fraga”, de 13 MWp, en el término municipal de Fraga (Huesca) queda incluido en el anexo II, Grupo 4 “Industria energética”, supuesto 4.8. “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica “Fraga” de 13 MWp y su infraestructura de evacuación, situada en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Puylampá Solar SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A) Condiciones generales.

1. El carácter favorable a la realización del proyecto contemplado en esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación (PFV “Fraga” de 13 MWp y su línea de evacuación de media tensión de 25 kV).

2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.



4. Cualquier modificación del proyecto de PFV "Fraga" que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. El Proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

8. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

9. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado, para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y su destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, de manera que se evitara el decapado del suelo y la eliminación completa de la vegetación bajo paneles, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, y cimentaciones de los centros de transformación e inversores.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirá de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

Flora.

1. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comuni-



dades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno, evitando la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.

2. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce realizado en los viales internos de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue y se mantendrá sin decapar ni extraer la tierra vegetal en el conjunto superficie, excepto en aquellos puntos donde resulte estrictamente imprescindible. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats de la zona como tomillos, romeros y genistas, empleando también para la rehabilitación de la vegetación natural plantones de retamas en aquellas zonas en las que el desarrollo de esta especie no suponga por su proximidad a los paneles una merma en la generación de energía por proyectar sombra sobre estos.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

Fauna.

1. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces, en particular para el cernícalo primilla.

2. El vallado perimetral será cinegético y permeable a la fauna. Se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y cada 50 m, como máximo, se habilitarán pasos a ras de suelo, nunca bajo vallado, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un fleje revestido de alta tenacidad, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa.

3. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una prospección de avifauna en el ámbito del proyecto, que en función de sus resultados determinará la implantación como medida compensatoria de la eliminación de hábitat estepario, siguiendo el criterio de la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna esteparia" (MITECO), se desarrollará y aplicará un Programa de Medidas Agroambientales para el fomento y la protección de las aves esteparias en una superficie equivalente a la superficie de módulos fotovoltaicos que ocupa la futura área crítica o del ámbito de protección para estas especies, durante toda la vida útil de la planta fotovoltaica hasta su desmantelamiento definitivo, sin descartar que el seguimiento adaptativo del comportamiento de las especies protegidas en la PFV indique algún tipo de uso de la misma como hábitat, que permita en el futuro ajustar o reducir este ratio de compensación.

Para la compensación de la eliminación del hábitat estepario, se seleccionarán terrenos de especial interés con presencia o potencialidad para albergar especies de avifauna esteparia (parcelas dedicadas a la agricultura de herbáceas en secano), en una zona continua y compacta lo más cercana posible al proyecto, dentro del área de distribución de la especie y donde sea viable ambientalmente aplicar las actuaciones. También podrán seleccionarse par-



celas que sean colindantes con hábitats esteparios existentes y parcelas que mejoren la conectividad, siempre que el área de compensación forme una mancha continua. En el área de compensación se llevarán a cabo actuaciones de gestión agroambiental mediante compra directa de terrenos, o bien iniciativas de custodia del territorio como convenios o contratos de arrendamiento, en los que se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de dichas parcelas para su realización, se especificarán las medidas concretas a realizar y se establecerán las condiciones para la compensación de rentas que, en todo caso, serán sufragadas por el promotor. Las medidas agroambientales estarán encaminadas a favorecer la extensificación agrícola (reducción del uso de agroquímicos, rotación de cultivos con barbechos de media-larga duración, mantenimiento de lindes), así como a la creación de una estructura de hábitat propicia para el desarrollo de las especies afectadas, destinando distintas superficies a su refugio, a la obtención de alimento, a la reproducción y nidificación, etc. Se recomienda la utilización del “Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias” (Giralt et al, 2018).

Las medidas descritas para la fauna deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

Paisaje.

1. Se desarrollará una pantalla vegetal asociada al vallado perimetral, dicha pantalla vegetal se diseñará en función de las potencialidades del entorno, tratando de implantar especies autóctonas y/o compatibles con el entorno, cuyo porte permita la adecuada minimización del impacto visual. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural la franja vegetal respetará esta vegetación.

Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de las franjas vegetales de 8 m de anchura y en las zonas más próximas al vallado.

Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Salud.

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.



C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, a los Servicios Provinciales de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El plan de vigilancia incluirá, con carácter general, lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

3. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

4. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental elaborado para la fase de construcción y explotación, un apartado específico que detalle el programa de implantación de la medida compensatoria derivada de la pérdida de hábitat estepario, que vendrá determinado por la prospección de las especies nidificantes de avifauna en el área de implantación y a partir de ello, se determinará el diseño geométrico y las medidas asociadas en las condiciones señaladas en el apartado correspondiente. Este documento será presentado con carácter previo al inicio de las obras.

6. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

7. Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental:

- Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes mensuales.

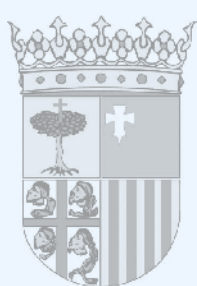
- Fase de Explotación: trimestral.

- Fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre.

- Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año.

8. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

9. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en



formato shp, huso 31, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica “Fraga 2” de 13 MWp, en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Renovables de Rigel SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11792).

Antecedentes de hecho

Con fecha 26 de noviembre de 2021, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “PFV Fraga 2”, de 13 MWp de potencia nominal, promovido por Renovables del Rigel y solicitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Alcance de la Evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto PFV “Fraga 2”, de 13 MWp y su infraestructura de evacuación, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

La PFV “Fraga 2” evacuará su energía mediante una LSMT (25 kV) a la SET Fraga (E-Distribución), compartiendo zanjas con la LSMT de la PFV “Fraga”.

1. Descripción y localización del proyecto:

El proyecto de planta fotovoltaica “Fraga 2” se ubica en el término municipal de Fraga, en la provincia de Huesca. La planta fotovoltaica afecta a las parcelas 33, 34, 52, 65, 81 y 163 del polígono 55, T.M. de Fraga. Las coordenadas UTM (ETRS89) 31N de los centroides del emplazamiento de la planta fotovoltaica son X: 272440; Y: 4597402 y X: 273217; Y: 4596955.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica que ocupa una superficie total vallada de 33,39 ha y que tendrá una potencia pico de 13 MWp. El sistema estará formado por 33.768 módulos fotovoltaicos, instalados en 1.206 seguidores. Se estima una producción de energía eléctrica de 25.879 MWh/año.

La energía generada por la planta es evacuada desde el denominado “Centro de Entrega Fraga” a través de una línea subterránea de 25 kV hasta la subestación “SET Fraga”, donde se eleva la tensión a 220 kV. La longitud aproximada de esta línea soterrada es de 5.330 m, ocupando caminos públicos existentes y lindes de parcelas. Esta LSMT comparte zanja y trazado con la LSMT de la PFV “Fraga”, ubicada en las cercanías.

El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera N-II, km 427, tomando después la vía pecuaria “Cordel de los Arcos” y caminos de acceso a fincas que llevan al área de ocupación de la PFV “Fraga 2”.

La obra civil del proyecto incluye las labores de movimiento de tierras: desbroce, acondicionamiento del terreno y habilitación de viales interiores y perimetral; obras de drenaje; ejecución de vallado perimetral de tipo cinegético de 5.440 m; red de zanjas y arquetas de registro.

En el estudio de impacto ambiental, se indica que, una vez finalizada la vida útil del parque fotovoltaico, que se estima en 25-30 años, se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones e infraestructuras construidas, redactándose un proyecto de desmantelamiento y restauración de las zonas afectadas con el objetivo de devolver al terreno las condiciones anteriores a la ejecución de las obras de instalación del parque fotovoltaico. El tratamiento de los materiales excedentarios se realizará conforme a la legislación vigente en materia de residuos.

2. Tramitación del procedimiento y Resultado del trámite de consultas e información pública.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Fraga 2” de 13 MWp y su estudio de impacto ambiental, promovido por la empresa Renovables del Rigel SL. Expediente: AT-208/2020, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 152, de 20 de julio de 2021, y anuncio en prensa escrita.

Se realizaron consultas preceptivas y/o petición de datos a los siguientes organismos e instituciones:



- Ayuntamiento de Fraga.
- Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca.
- Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Acción Verde Aragonesa.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se obtuvieron las siguientes respuestas de los organismos:

- Ayuntamiento de Fraga.
- Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca.
- Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Comunidad de Regantes del Regadío Social de Les Puentes.

Con fecha 25 de junio de 2019, la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural, realiza una alegación al proyecto para el que se está tramitando el procedimiento de evaluación ambiental, en la que informa que el parque fotovoltaico diseñado está en una zona afectada por un Decreto de creación de regadío social (86/2014, de 27 de mayo) y concentración parcelaria en curso, teniendo además afecciones a caminos de la zona.

Con fecha 27 de septiembre de 2019, el promotor aporta solicitud a la citada Subdirección para autorizar la instalación, indicando que para la instalación de la planta fotovoltaica se ocupan las parcelas 55-05 y 53-12, la primera de las cuales está excluida de la CP, y la segunda está incluida en la CP pero está previsto que pase al mismo titular que el actual. Asimismo, el promotor expone que ha tenido en cuenta que, al afectar el camino que discurre entre las citadas parcelas, se desviará el trazado del mismo, de forma que se dé servicio a las parcelas que se afectan al ocupar el tramo de camino que se encuentra entre las parcelas indicadas.

Con fecha 27 de enero de 2020, la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental una modificación a la alegación presentada indicando que “desde el Servicio Provincial no nos oponemos a que el PFV de referencia siga su tramitación ambiental (ni a que hipotéticamente se termine construyendo)” siempre que se cumpla con un condicionado ambiental que dicho Servicio Provincial establece, y concluye que “se hace explícito que el desarrollo del regadío social y la concentración parcelaria asociada, no es incompatible con la promoción de las energías renovables en la zona afectada por el Decreto 84/2014, de 27 de mayo, pero debe cumplir que los parques fotovoltaicos diseñados no afecten a terceras personas debido a la eliminación de caminos, o a la alteración de lotes de concentración ya expuestos con anterioridad a la tramitación de las plantas fotovoltaicas”.

Con fecha 19 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Fraga emite informe en relación a la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Instalación Fotovoltaica “PFV Fraga” de 13 MWp en Fraga (Huesca) cuyo promotor es Renovables de Rigel, SL. En el mismo se señala que “...las instalaciones están ubicadas dentro del perímetro del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío social de Fraga-Torrente de Cinca (Huesca), y que una vez iniciado el procedimiento de concentración parcelaria, la exclusión de nuevas fincas interfiere en el reparto de las nuevas fincas de reemplazo, lo que retrasa el trámite de concentración parcelaria y transformación en regadío”. En sesión ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo: “Acordar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por la



que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la suspensión cautelar por el plazo de un año del otorgamiento de licencias urbanística y licencias ambientales de actividades clasificadas para la implantación de instalaciones de producción de energía fotovoltaica, con el objeto de proceder al estudio y a la tramitación de una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana que establezca las determinaciones que se estimen oportunas para regular la implantación del referido uso". El informe concluye que: "En este momento no se puede manifestar conformidad u oposición hasta que se lleve a cabo la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga".

Con fecha 6 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Fraga emite un segundo informe en el cual se señala que el Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Fraga, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo: "Acordar, con arreglo lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la suspensión cautelar por el plazo de un año del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas para la implantación de instalaciones de producción de energía fotovoltaica en el suelo no urbanizable de todo el término municipal de Fraga, excluyendo de la suspensión aquellas solicitudes de licencia que ya hubiesen sido solicitadas, con el objeto de proceder al estudio y a la tramitación de una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana que establezca las determinaciones que se estimen oportunas para regular la implantación del referido uso.

Con fecha 4 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Fraga comunica al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca el siguiente acuerdo: "Desistir de la tramitación del procedimiento de modificación de la Modificación Aislada del PGMOU. Regulación de las condiciones urbanísticas para la implantación de las instalaciones de producción de energía fotovoltaica en suelo no urbanizable por exceder de las competencias municipales en materia de urbanismo según el informe emitido por el Secretario General Técnico del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón y, en consecuencia, dejar sin efecto la suspensión cautelar por plazo de un año acordada por el pleno municipal en sesión de 27 de mayo de 2021 para el otorgamiento de licencias urbanísticas y de actividades clasificadas par la implantación de instalaciones de producción fotovoltaica en suelo no urbanizable del término municipal de Fraga".

Con fecha 15 de julio de 2021 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa que, en relación a la solicitud de conformidad u oposición a la autorización administrativa del Proyecto de instalación fotovoltaica "PFV Fraga 2" de 13 MWp, en Fraga (Huesca). Expediente INAGA 220101.44X.2021.06864, "...vista la documentación aportada, se comunica que el trazado de la línea eléctrica de evacuación afecta al monte de utilidad pública Número 429 "Partidas Alta, Baja y de Enmedio" titularidad del Ayto. de Fraga, por lo que, en virtud del artículo 73 del Decreto Legislativo, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Ley de Montes de Aragón, el promotor de la citada instalación (Renovables de Rigel S.L) deberá solicitar la concesión de uso privativo para el monte público.

El promotor, con fecha 11 de agosto de 2021, responde que "...presentamos nuestra conformidad a dicho informe" (expediente AT-207/2020), y que "...Renovables de Rigel SL va a solicitar las autorizaciones necesarias para el uso del monte público afectado, presentando para ello la documentación requerida a estos efectos".

Con fecha 11 de agosto de 2021, se registra una alegación al proyecto presentada por la Comunidad de Regantes "Les Puentes", de Fraga (Huesca). En la misma manifiesta su oposición al proyecto de la PFV "Fraga 2", considerando que el proyecto de Concentración Parcelaria para el regadío social de la zona de Fraga y Torrente de Cinca (Huesca) "contraviene determinadas disposiciones legales e infringe los derechos de los propietarios de las tierras ubicadas en el perímetro que constituye la Comunidad de Les Puentes", existiendo "colisión frontal" con el interés general, el interés de la Comunidad de Regantes y la Constitución Española.

Con fecha 29 de octubre de 2021, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca indica que, en cuanto a las condiciones urbanísticas del proyecto en cuestión, considerando el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, el uso planteado es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente, en el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.

Con fecha 26 de noviembre de 2021, tiene entrada en este Instituto el expediente completo formado por el Estudio de impacto ambiental, el Proyecto y sus correspondientes



anexos, incluyendo los condicionados notificados oficialmente, las consultas emitidas y las alegaciones recibidas, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01L/2021/11792.

Con fecha 31 de agosto de 2022, el promotor aportó documentación explicativa de la modificación del trazado de la línea de evacuación, así como los archivos georreferenciados en formato shape (SHP) relativos al expediente INAGA 500201/01L/2021/11792.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) notificó al promotor el borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) del PFV "Fraga" y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 10 de octubre de 2022 el promotor formula un escrito de alegaciones acompañado de documentación técnica que ha sido tenidas en la adecuada consideración en la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

En el estudio de alternativas del proyecto, el promotor contempla la alternativa 0, que supone la no ejecución del mismo. Esta alternativa es desestimada en el EsIA, al considerarse que, si bien no afectaría a ningún elemento ambiental (avifauna, vegetación natural, paisaje, etc.), no generaría ningún beneficio en el medio socioeconómico de la zona (creación de puestos de trabajo, retribuciones económicas por ocupación de terrenos, etc.) ni ayudaría a la sostenibilidad del modelo de producción energética, descartando la posibilidad de explotar una instalación de 13 MW de potencia energética que permite obtener energía de una fuente renovable, y que contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la lucha contra el cambio climático. Además, se señala que la no ejecución del proyecto no es compatible con los objetivos de las políticas energéticas y de sostenibilidad ambiental establecidas tanto a nivel internacional, como nacional y autonómico.

El EsIA analiza 3 alternativas para la ubicación del proyecto, seleccionando la Alternativa 3 para su ejecución, en base a su mayor proximidad a un punto viable de evacuación, y sus menores afecciones a fauna, dominio público pecuario y forestal, así como menores riesgos ambientales. Además, al contrario que en las alternativas 1 y 2, la alternativa 3 se proyecta con la línea de evacuación soterrada, lo que supone una minimización significativa de los impactos ambientales causados por la ejecución del proyecto.

Sobre la citada alternativa 3 el promotor realiza los ajustes sobre el trazado derivados del cumplimiento del condicionado formulado por el Ayuntamiento de Fraga.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa seleccionada para la implantación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Fraga 2".

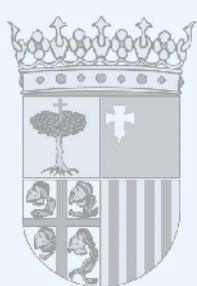
- Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

En fase de construcción, la ejecución de los viales (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. Se prevé abrir una longitud de 970 m de zanjas para la línea eléctrica de media tensión interna de la PFV (de evacuación de la energía generada hasta el centro de entrega) y una longitud estimada de 5.330 m de zanjas para la línea de evacuación de la energía generada en la PFV (desde el centro de entrega hasta la SET Fraga).

El balance de tierras del proyecto, incluidos el acceso a la PFV, viales interiores y desvío de un camino catastral, es de 5.167,48 m³ en excavación de desmontes y 5.140,15m³ en terraplén, por lo que se genera un excedente de tierras de 27,33 m³.

Tras un primer desbroce, en las superficies donde vayan a realizarse movimientos de tierra, previamente a los mismos, se retirará la capa superior de tierra vegetal (30 cm) para su posterior reutilización en las labores de restauración.

El proyecto se emplaza en una zona asociada a cultivos de secano, por lo que se prevé que el desbroce sería mínimo y no generará factores erosivos destacados. Por otro lado, el trasiego de maquinaria pesada provocará la compactación del suelo o la posible contaminación por accidentes o escapes, de forma que, una vez concluidas las obras, se procederá a la descompactación de todas las superficies que hayan sido alteradas como consecuencia del paso de maquinaria mediante un laboreo superficial del terreno.



El trasiego de maquinaria por los accesos y zonas de obra, especialmente la maquinaria pesada, y el acopio de material y maquinaria sobre las zonas de acopio y en la zona de instalaciones auxiliares, generarán compactación del suelo. Se trata de un efecto permanente en 34 ha, que se inicia en la fase de construcción del parque y se mantiene durante toda la vida útil del mismo. Este impacto se recuperará con la descompactación de dichos terrenos de ocupación permanente, que tendrá lugar en la fase de desmantelamiento de las instalaciones de la PFV.

Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos si éstos no son adecuadamente almacenados. El EslA indica que los residuos serán almacenados y adecuadamente clasificados en zonas debidamente protegidas y que se tratarán o recogerán para su traslado a vertedero controlado o a plantas de tratamiento. En caso de que se produzcan vertidos o derrames accidentales, se procederá inmediatamente a la recogida, almacenamiento y transporte de residuos sólidos.

En la fase de explotación también podrían producirse derrames susceptibles de contaminar el suelo, respecto a lo que el EslA propone que se optimice el mantenimiento de la maquinaria, que el almacenamiento temporal de los residuos se realice en puntos limpios adecuados, donde los residuos se segregarán en contenedores y en bidones estancos (en el caso de los residuos peligrosos) correctamente etiquetados, así como realizar una adecuada gestión de los residuos minimizando su generación, su óptima eliminación mediante recogida y su tratamiento por parte de un Gestor Autorizado.

- Agua.

En lo que se refiere a la hidrología superficial y subterránea, se establecen medidas preventivas para evitar y minimizar los derrames y vertidos, considerando el EslA que la probabilidad de contaminación de las aguas superficiales es baja. Dicha contaminación puede ser debida a vertidos vinculados a posibles fugas puntuales de la maquinaria empleada en la construcción de la PFV y su línea de evacuación, así como una incorrecta gestión de los residuos generados en las obras. Además, el proyecto prevé la instalación de una fosa séptica para el tratamiento de las aguas sanitarias generadas en el edificio multiusos, por lo que existe riesgo de vertido de dichas aguas residuales si éstas no se gestionan correctamente.

Son zonas especialmente susceptibles de sufrir contaminación de las aguas derivadas de las obras los cruces de la zanja donde se instala la línea eléctrica de evacuación con barrancos innominados del entorno, tributarios del barranco Torn de Dios, de pequeña entidad, régimen intermitente y sin vegetación asociada a los mismos. En concreto, las zanjas cruzan en dos puntos (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: 774.153, 4.599.567 y 774.681, 4.599.774) un barranco innominado y transcurren casi paralelamente a menos de 100 m del mismo, invadiendo por tanto la zona de policía del cauce durante aproximadamente 1.409 m; además, se produce otro cruzamiento de dichas zanjas con otro barranco innominado en el punto de coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: 775.988, 4.599.910. Según se indica en el proyecto, éste prevé que en los casos de cruces de cauces subterráneos mediante tuberías, la generatriz superior de ésta deberá quedar al menos 1,5 m por debajo del lecho del cauce en barrancos y cauces de pequeña entidad.

Bajo el terreno donde se ubica el proyecto en estudio no se encuentra ninguna masa de agua subterránea.

- Atmósfera. Cambio climático.

Las afecciones más relevantes a la calidad del aire por partículas en suspensión derivan de la fase de construcción, siendo las principales operaciones productoras de polvo y gases durante la ejecución de la obra los trabajos de movimiento de tierras, la carga/descarga y transporte de materiales, y el tráfico de vehículos y maquinaria por caminos sin asfaltar. Mediante la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras este riesgo se considera compatible: riego periódico de la zona de obras, limitación de circulación de vehículos a 30 km/h, revisiones periódicas de motores y sistema de escape de la maquinaria y vehículos de obra. Se emplearán toldos de protección para las cajas de transporte de tierras.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

La vegetación natural susceptible de afección se reduce a los bordes de caminos, lindes entre cultivos, cultivos abandonados y a aquellas zonas de relieve más complejo, donde los suelos no son óptimos para la agricultura. En las manchas de vegetación natural existentes se desarrollan principalmente comunidades ruderales y nitrófilas de escaso interés ecológico, entre las que puede existir algún ejemplar de ontina (*Artemisia herba alba*) y puntualmente existir algún ejemplar de escaso porte de almez (*Celtis australis*) y almendro (*Prunus dulcis*).



El EsIA propone entre sus medidas preventivas y correctoras que se balizarán, previamente al inicio de las obras, las manchas de vegetación natural colindantes o muy próximas al vallado perimetral exterior de la PFV.

El EsIA incorpora como anexo un Plan de Restauración para ejecutar en la fase posterior al desmantelamiento de las instalaciones. Este plan se redefinirá en detalle cuando se conozca su alcance definitivo al final de la vida útil del parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación.

Con el fin de no abandonar material vegetal procedente del desbroce de la vegetación natural, este se recogerá y llevará a un vertedero específico, ya que, al ser altamente inflamable, debe evitarse la posibilidad de provocar un incendio.

En este ámbito se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Orden AGM/139/2020, de 10 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras.

- Fauna.

El ámbito donde se pretende desarrollar el proyecto de la PFV "Fraga 2" es hábitat potencial de especies esteparias, como ganga ibérica, sisón y alondra ricotí, estando dentro de una de las áreas críticas consideradas para estas especies.

La poligonal de la PFV "Fraga 2" se encuentra dentro de un área crítica de cernícalo primilla, así como dentro del Ámbito de protección de esta especie, regulado mediante el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

El EsIA informa de la confirmación de nidificación de la especie en dos primillares situados a 2,3 y 2,1 km de la PFV, con un mínimo de 3 parejas criando en "La Colonia" y 2 parejas criando en "Mas de Manzaneta" en 2021. Según los datos del Gobierno de Aragón, existen tres edificaciones aptas para el cernícalo primilla en 2016 a entre 1 y 2 km del vallado perimetral del PFV.

Asimismo, la PFV "Fraga 2" es colindante con una zona catalogada como IBA (Important Bird Areas) IBA 110 "Ballobar-Candasnos".

En la zona de implantación existen cuadrículas 1 km de fauna: *Tetrax tetrax* y *Falco naumanni*.

- Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo (alteración y destrucción del hábitat). También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia de personal de obra, emisión de ruido, gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, especialmente preocupante en épocas reproductivas. Por ello, el EsIA incluye como medidas preventivas y establece condiciones para la realización del seguimiento de mortalidad de aves en la planta fotovoltaica.

- Pérdida de conectividad.

En el EsIA no se contemplan impactos sobre este factor, no obstante, deben tenerse en cuenta las posibles afecciones en cuanto a conectividad o continuidad ecológica derivadas de los efectos acumulativos y sinérgicos que pueden darse en la zona de actuación.

- Pérdida de hábitat favorable para la fauna.

El EsIA considera que el proyecto supondrá una pérdida de hábitat de alimentación para las especies del entorno y supone una afección permanente puesto que la destrucción de biotopos se inicia con las obras y continua durante la fase de explotación, excepto en las superficies de ocupación temporal (como son las zanjas para instalar los tendidos de media tensión, acopios, caminos temporales, otras zonas de ocupación temporal como taludes y la zona de instalaciones auxiliares) que serán restauradas para recuperar a su uso actual al finalizar las obras.

- Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000.

No se producen afecciones directas sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, estando situado el más próximo a la PFV a 2,1 km (ZEPA ES0000183 "El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel").

En el entorno de la PFV existen espacios catalogados como Hábitat de Interés Comunitario HIC 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-salsotea).



• Paisaje.

El EsIA considera que la instalación de los elementos de la PFV y de sus infraestructuras auxiliares serán elementos extraños, de origen antrópico, introducidos en el paisaje, que supondrán una alteración de la calidad paisajística. No obstante, el EsIA considera este impacto como compatible.

El EsIA presenta un Plan de Restauración Ambiental que incluye la restitución y revegetación de las zonas afectadas temporalmente, la restitución de la topografía existente antes de las actuaciones, la descompactación del suelo, la restitución de la tierra vegetal, así como labores de siembra e hidrosiembra y creación de una pantalla vegetal alrededor de la PFV "Fraga 2".

• Salud.

Los impactos más destacables del proyecto sobre la población se producirán por el aumento de los niveles de ruido (contaminación acústica) durante la fase de construcción.

Durante las obras, la necesaria utilización de maquinaria pesada para la construcción de las instalaciones provocará un aumento en los niveles de ruido en la zona. No obstante, la pérdida de calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles sonoros se considera un impacto de baja magnitud. Esto es debido a que la PFV "Fraga 2" se encuentra aproximadamente a 3 km del núcleo urbano de Fraga, siendo ésta la población más cercana. Por tanto, cabe esperar que el ruido llegue muy atenuado. La línea de evacuación de la energía generada en la PFV finaliza en una subestación eléctrica situada a unos 130 m de una zona industrial de Fraga y a más de 500 m de las viviendas más cercanas, por lo que en la fase de construcción de dicho tramo de zanjas más próximo a Fraga, las molestias acústicas podrían afectar a la población, si bien dada la distancia y la tipología de actuaciones a realizar, no se esperan molestias de consideración.

El EsIA no analiza la contaminación lumínica, y, por lo tanto, no adopta medidas en tal sentido.

• Vías pecuarias.

En cuanto a las vías pecuarias, el vial de acceso al parque discurre durante unos 990 m por el "Cordel de los Arcos", de 37,61 m de anchura legal, sito en el municipio de Fraga (Huesca). El EsIA indica que no se prevé acondicionar dicho tramo de acceso, por lo que únicamente los usos de la vía pecuaria podrían verse afectados por el tránsito de maquinaria y vehículos, si bien el proyecto no supone actuaciones directas sobre la vía pecuaria. Se considera que la continuidad del tránsito ganadero y demás usos de las vías pecuarias serán viables, ya que no se contemplan cortes y únicamente implica el tránsito por la vía pecuaria de maquinaria y vehículos asociados a la construcción del parque y su línea de evacuación.

Deberá mantenerse la permeabilidad de la vía pecuaria afectada, garantizando su continuidad, creando pasos alternativos debidamente señalizados para asegurar el paso del ganado en condiciones de comodidad y seguridad siempre que sea necesario. En todo caso, en cuanto a usos, comunicaciones, permisos y autorizaciones en este ámbito, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

• Montes de Utilidad Pública.

En lo relativo a posibles impactos sobre el Dominio Público Forestal, la PFV "Fraga 2" se sitúa íntegramente en el MUP 429 "Partidas Alta, Baja y De Enmedio", de titularidad del Ayuntamiento de Fraga y sito en su término municipal. Para todas las actuaciones que supongan afecciones al citado MUP el promotor deberá solicitar autorización administrativa para la concesión de uso privativo del dominio público forestal por la ocupación temporal de terrenos del MUP.

Previamente al inicio de los trabajos, se deberá solicitar al órgano competente autorización o permiso, según corresponda, para las actuaciones que afecten a montes y vías pecuarias gestionados por el Gobierno de Aragón.

• Impactos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA incluye un capítulo de impactos sinérgicos y acumulativos, considerando todas las instalaciones de generación fotovoltaica previstas en un ámbito de 15 km, así como los parques eólicos y líneas eléctricas existentes y/o proyectadas. Además de la "PFV Fraga 2", existen otras 6 plantas fotovoltaicas proyectadas, así como la LSMT "Fraga", la cual comparte parte de su trazado con la PFV "Fraga 2", evacuando la energía generada de sendas plantas en la SET Fraga. Debido a la presencia de las PFV proyectadas, es previsible un incremento de los efectos sinérgicos y acumulativos en la zona, siendo de especial relevancia los impactos sobre la vegetación, la fauna y el paisaje.

Se destaca el alto nivel de antropización del entorno, con numerosas carreteras que atraviesan el ámbito de estudio, entre las que destacan: N-2, A-2, E-90/AP-2, N-211, A-1234, A-131, A-242 y CHE-1305.



Está en fase de trámite una concentración parcelaria y puesta en riego en el entorno de estudio que afecta a unas 2.734,18 ha de regadío y 2.259,87 de secano, en los municipios de Fraga y Torrente de Cinca. Como se ha comentado, la PFV "Fraga 2" estaría situada en parcelas incluidas en dicho proceso de concentración.

El EsIA analiza los principales impactos sinérgicos y acumulativos sobre la vegetación, la avifauna y el paisaje. Además del medio perceptual, la avifauna constituye el factor ambiental más afectado por la implantación del proyecto.

La acumulación de proyectos en una misma zona supone la pérdida de hábitat de muchas especies, principalmente de especies esteparias. El estudio de avifauna presentado como anejo del EsIA, señala que en la zona de estudio las especies de mayor interés potencialmente más afectadas por la citada alteración o pérdida de su hábitat son el cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica, el sisón común y la alondra ricotí. Asimismo, utilizan el medio de forma frecuente o pueden emplearlo como zona de campeo rapaces como milano real, alimoche común, aguilucho pálido y el águila perdicera.

Con respecto al cernícalo primilla, debido a la acumulación de proyectos en la zona, puede ver disminuidas sus áreas de campeo y sus posibilidad de alimentación, por lo que se establecerán medidas preventivas y compensatorias que garanticen la viabilidad de los ejemplares presentes en el territorio. En particular, se evitarán los trabajos de construcción de la PFV durante los periodos de reproducción del cernícalo y de las especies de aves esteparias.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EsIA concluye que la vulnerabilidad del proyecto es baja.

En cuanto a los incendios, la PFV se asienta sobre terrenos inventariados con riesgo de incendio forestal de Tipo 6 "Zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja.", según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal).

Consultada la herramienta de zonificación ambiental para energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Valor del Índice de Sensibilidad Ambiental es máximo (no recomendado) para la implantación de proyectos de energía fotovoltaica en la zona donde se pretende ejecutar el proyecto.

Fundamentos de derecho

El proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica "Fraga 2", de 13 MWp, en el término municipal de Fraga (Huesca) queda incluido en el anexo II, Grupo 4 "Industria energética", supuesto 4.8. "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha", por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica "Fraga 2" de 13 MWp y su infraestructura de evacuación, situada en



el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Renovables de Rigel SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A) Condiciones generales.

1. El carácter favorable a la realización del proyecto contemplado en esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación (PFV "Fraga 2" de 13 MWp y su línea de evacuación de media tensión de 25 kV).

2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Cualquier modificación del proyecto de PFV "Fraga 2" que pueda modificar las afectaciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. El Proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

8. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

9. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado, para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y su destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, de manera que se evitará el decapado del suelo y la eliminación completa de la vegetación bajo paneles, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, y cimentaciones de los centros de transformación e inversores.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de



enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirá de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

Flora.

1. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno, evitando la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.

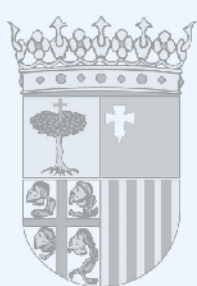
2. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce realizado en los viales internos de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue y se mantendrá sin decapar ni extraer la tierra vegetal en el conjunto superficie, excepto en aquellos puntos donde resulte estrictamente imprescindible. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats de la zona como tomillos, romeros y genistas, empleando también para la rehabilitación de la vegetación natural plantones de retamas en aquellas zonas en las que el desarrollo de esta especie no suponga por su proximidad a los paneles una merma en la generación de energía por proyectar sombra sobre estos.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

Fauna.

1. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces, en particular para el cernícalo primilla.

2. El vallado perimetral será cinegético y permeable a la fauna. Se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y cada 50 m, como máximo, se habilitarán pasos a ras de suelo, nunca bajo vallado, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un fleje revestido de alta tenacidad, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa.



3. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una prospección de avifauna en el ámbito del proyecto, que en función de sus resultados determinará la implantación como medida compensatoria de la eliminación de hábitat estepario, siguiendo el criterio de la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna esteparia” (MITECO), se desarrollará y aplicará un Programa de Medidas Agroambientales para el fomento y la protección de las aves esteparias en una superficie equivalente a la superficie de módulos fotovoltaicos que ocupa la futura área crítica o del ámbito de protección para estas especies, durante toda la vida útil de la planta fotovoltaica hasta su desmantelamiento definitivo, sin descartar que el seguimiento adaptativo del comportamiento de las especies protegidas en la PFV indique algún tipo de uso de la misma como hábitat, que permita en el futuro ajustar o reducir este ratio de compensación.

Para la compensación de la eliminación del hábitat estepario, se seleccionarán terrenos de especial interés con presencia o potencialidad para albergar especies de avifauna esteparia (parcelas dedicadas a la agricultura de herbáceas en secano), en una zona continua y compacta lo más cercana posible al proyecto, dentro del área de distribución de la especie y donde sea viable ambientalmente aplicar las actuaciones. También podrán seleccionarse parcelas que sean colindantes con hábitats esteparios existentes y parcelas que mejoren la conectividad, siempre que el área de compensación forme una mancha continua. En el área de compensación se llevarán a cabo actuaciones de gestión agroambiental mediante compra directa de terrenos, o bien iniciativas de custodia del territorio como convenios o contratos de arrendamiento, en los que se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de dichas parcelas para su realización, se especificarán las medidas concretas a realizar y se establecerán las condiciones para la compensación de rentas que, en todo caso, serán sufragadas por el promotor. Las medidas agroambientales estarán encaminadas a favorecer la extensificación agrícola (reducción del uso de agroquímicos, rotación de cultivos con barbechos de mediana duración, mantenimiento de lindes), así como a la creación de una estructura de hábitat propicia para el desarrollo de las especies afectadas, destinando distintas superficies a su refugio, a la obtención de alimento, a la reproducción y nidificación, etc. Se recomienda la utilización del “Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias” (Giralt et al, 2018).

Las medidas descritas para la fauna deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

Paisaje.

1. Se desarrollará una pantalla vegetal asociada al vallado perimetral, dicha pantalla vegetal se diseñará en función de las potencialidades del entorno, tratando de implantar especies autóctonas y/o compatibles con el entorno, cuyo porte permita la adecuada minimización del impacto visual. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural la franja vegetal respetará esta vegetación.

Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcio-



nales, dentro de las franjas vegetales de 8 m de anchura y en las zonas más próximas al vallado.

Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Salud.

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.

C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, a los Servicios Provinciales de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El plan de vigilancia incluirá, con carácter general, lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

3. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

4. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental elaborado para la fase de construcción y explotación, un apartado específico que detalle el programa de implantación de la medida compensatoria derivada de la pérdida de hábitat estepario, que vendrá determinado por la prospección de las especies nidificantes de avifauna en el área de implantación y a partir de ello, se determinará el diseño geométrico y las medidas asociadas en las condiciones señaladas en el apartado correspondiente. Este documento será presentado con carácter previo al inicio de las obras.

6. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

7. Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental:

- Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes mensuales.

- Fase de Explotación: trimestral.

- Fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre.

- Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año.

8. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.



9. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 31, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2023, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa de la instalación “Interconexión LAMT 10 KV “CIRC_CT6” derivación CT “Los Arcos” Z09547 con LAMT derivación CT “Granja Jicar”, en el término municipal de Calanda (Teruel). (Expediente número : TE-AT0072/18).

Por Orden ICD/124/2023, de 8 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 16 de febrero de 2023, se declaró de utilidad pública, en concreto, la instalación eléctrica referenciada a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa. Dicha declaración de utilidad pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, conforme al artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes afectados, expresados en relación adjunta en el anexo I, a los efectos del levantamiento de actas previas a la ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 2.º de la vigente ley de expropiación forzosa significándole que, esta publicación, se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de titular desconocido o de ignorado paradero. La reunión tendrá lugar en alguno de los ayuntamientos mencionados, pudiendo trasladarse a los terrenos si, así lo solicita el interesado.

Al citado acto deberán asistir inexcusablemente, el representante de la administración, acompañado de un perito, el alcalde del ayuntamiento que corresponda, o concejal en el que delegue, el representante de la empresa beneficiaria de la expropiación, Edistribución Redes Digitales, SLU, y los propietarios afectados, ejercitando los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo 3.º, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando, en todo caso, los documentos acreditativos de su titularidad, DNI y último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de peritos y notarios.

Todos los interesados, así como personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y hasta el día del levantamiento del acta previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Esta resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y una reseña en el “Diario de Teruel”, y se expondrá en el tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados y se notificará a los interesados.

Teruel, 21 de febrero de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

Anexo:

Convocatoria de los titulares de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica "Interconexión L.A.M.T. 10 KV "CIRC_CT6" derivación CT "LOS ARCOS" Z09547 con L.A.M.T. derivación CT "GRANJA JICAR", en el término municipal de Calanda(Teruel).

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE CALANDA. DÍA 30 DE MARZO DE 2023

HORA	Nº Fincas	PGNO	PARC	Ntza. Terreno	Titular	Vuelo línea (ml)	Servidumbre de vuelo (m2)	Servidumbre de No Edificabilidad (m2)	Nº Apoyos y Nº Apoyo	Ocupación definitiva (m2)	Ocupación temporal (m2)
11:00	3	11	936	Olivos regadío	MIGUEL ANGEL TRALLERO QUINTANA	14,10	49,00	75,15	-	0,00	0,00
11:15	12	11	964	Frutales regadío	FRUTAS ISMAEL S.L.	1,15	2,85	5,78	-	0,00	0,00
11:30	13	11	659	Frutales regadío	DOLORES LAHOZ ROYO	7,87	66,43	332,40	-	0,00	119,51
11:45	15	11	658	Rústico pastos	ESTEBAN GOMEZ SANGUESA ANTONIA GRANELL ESCRICHE	40,15	140,57	392,33	-	0,00	25,80
12:00	17	11	657	Rústico pastos	HDROS. DE PEDRO CELMA BAYO	41,50	145,26	409,64	-	0,00	0,00
	26	17	74	Frutales regadío	PEDRO CELMA BAYO	25,45	89,10	257,46	1 (Nº4)	1,49	300,51
12:30	24	17	76	Frutales regadío	GABRIEL CELMA ANDRES HDROS DE PEDRO CELMA BAYO	19,27	67,45	193,19	-	0,00	0,00
12:45	19	17	80	Olivos regadío	PEDRO JOSE PELEGRIN BAYOD MARIA BELEN PELEGRIN BAYOD	47,10	163,34	339,95	-	0,00	7,79
13:00	25	17	75	Frutales regadío	MARIA PILAR PORTOLES FELEZ JOSE MANUEL TOURON PORTOLES MARIA PILAR CELMA MILIAN	10,35	36,24	99,92	-	0,00	0,00
13:15	27	17	73	Frutales regadío	PASCUAL MARCO AGUILAR	60,70	220,82	605,74	-	0,00	30,79
	28	17	72	Frutales regadío	PASCUAL MARCO AGUILAR	62,06	239,77	618,51	-	0,00	60,87
	29	17	71	Frutales regadío	PASCUAL MARCO AGUILAR	15,36	61,09	156,38	1 (Nº5)	1,49	64,57
	31	17	32	Frutales regadío	PASCUAL MARCO AGUILAR	82,77	311,95	782,15	-	0,00	0,00
	32	17	33	Frutales regadío	PASCUAL MARCO AGUILAR	58,00	203,95	493,46	-	0,00	55,97
	34	17	35	Frutales regadío	PASCUAL MARCO AGUILAR	26,63	93,21	267,17	-	0,00	0,00



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2023, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa de la instalación “Reforma LAMT 20 KV Cucalón “L00401-002” (p27NY) entre apoyo número 53 y apoyo número 86 existente (SIR 57198)”, en el término municipal de Lagueruela, (Teruel). (Expediente número : TE-AT0045/18).

Por Orden ICD/123/2023, de 8 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 16 de febrero de 2023, se declaró de utilidad pública, en concreto, la instalación eléctrica referenciada a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa. Dicha declaración de utilidad pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, conforme al artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ha resuelto:

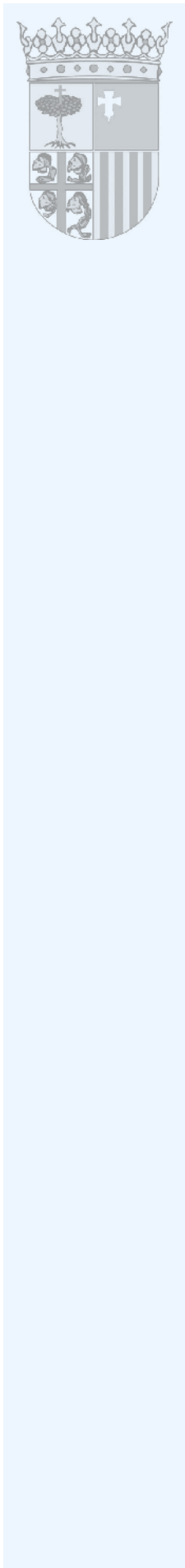
Convocar a los titulares de los bienes afectados, expresados en relación adjunta en el anexo I, a los efectos del levantamiento de actas previas a la ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 2.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa significándole que, esta publicación, se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de titular desconocido o de ignorado paradero. La reunión tendrá lugar en alguno de los ayuntamientos mencionados, pudiendo trasladarse a los terrenos si, así lo solicita el interesado.

Al citado acto deberán asistir inexcusablemente, el representante de la administración, acompañado de un perito, el alcalde del ayuntamiento que corresponda, o concejal en el que delegue, el representante de la empresa beneficiaria de la expropiación, Edistribución Redes Digitales, SLU, y los propietarios afectados, ejercitando los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo 3.º, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando, en todo caso, los documentos acreditativos de su titularidad, DNI y último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de peritos y notarios.

Todos los interesados, así como personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y hasta el día del levantamiento del acta previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Esta Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y una reseña en el “Diario de Teruel”, y se expondrá en el tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados y se notificará a los interesados.

Teruel, 21 de febrero de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



ANEXO

Convocatoria de los titulares de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica Reforma LAMT 20 KV Cucalón “L00401-002” (P27NY) entre apoyo Número 53 y apoyo Número 86 existente, en el término municipal de Lagueruela (Teruel).

Lugar: Ayuntamiento de Lagueruela.
Día 28 de marzo de 2023 a las 10:00 horas.

DATOS FINCAS					TRAMO AÉREO					
Nº Finsa	Ntza. Terreno	PGNO	PARC	TITULAR	Vuelo (ml)	Serv. Paso (m2)	Serv. Vuelo (m2)	Nº apoyos	Exprop. (m2)	Ocupacion Temporal (m2)
3	Labor	501	37	MARTIN MARTIN, JORGE MARTIN LANCIS, AGUSTIN MARTIN MONGUE, MARIA CARMEN	177,65	881,97	1770,38	2 (Nº 54 y 55)	3,21	210,73



RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Tollo 1” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0234/2022.

Número exp SP: G-Z-2022-147 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 10 de diciembre de 2020, la sociedad Salix Energías Renovables, SL, con NIF B31921620 y con domicilio social en Polígono Industrial Carrilabarca, nave B27, 31521 Murchante (Navarra), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Tollo 1” de potencia instalada 4 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 4 MW denominada El Tollo 1, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza)”, así como proyecto de las infraestructuras de evacuación propias “Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación de PF El Tollo 1, en el término municipal de Fiqueruelas (Zaragoza)” consistentes en centro de seccionamiento, protección y medida y línea subterránea a 15 kV hasta el punto de conexión, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 la Dirección General de Energía y Minas toma razón del cambio de titularidad del expediente asociado a la instalación “El Tollo 1”, pasando de la sociedad Salix Energías Renovables, SL, a la sociedad Huecha Solar I, SL.

En fecha 19 de abril de 2022, Huecha Solar I, SL, aporta anejo a proyecto en el que se modifica la poligonal de la instalación para no afectar a la previsión de crecimiento del polígono industrial El Pradillo.

El 23 de octubre de 2022, Huecha Solar I, SL, solicita el desistimiento del expediente G-SO-Z-274/2020 y solicita también la solicitud de autorización del proyecto modificado, siendo admitido a trámite el 11 de noviembre de 2022 acumulando los trámites administrativos ya realizados con carácter previo.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0234/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-147 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Tollo 1”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-147 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de febrero de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 96, de 20 de mayo de 2022.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Pedrola, que no respondió.



- Ayuntamiento de Figueruelas, que no respondió.
- Aguas de las Cuecas de España, que en fecha 18 de julio de 2022 emite informe indicando que se comprueba que la instalación afecta a la tubería principal del “Abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno”, tramo Loteta-Zaragoza, por un paralelismo entre el PK 9+550 y el PK 10+050 y un cruce PK 11+260. Continúa indicando que, si bien desde esta sociedad no existe oposición a la ejecución de la instalación, es necesaria la tramitación de una solicitud de autorización a Acuaes por parte del promotor para la ejecución de este paralelismo. Finaliza indicando que con fecha 9 de julio de 2021, Acuaes autorizó la ejecución de la instalación de las líneas eléctricas subterráneas de las plantas solares “El Tollo 1”, “El Tollo 2” y “El Tollo 3” que afectaban a dicha tubería.

- Telefónica de España, SA, que en fecha 20 de mayo de 2021 emite informe indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.

- Dionisio Ruiz, SL, que contestó el 17 de junio de 2022 indicando que las autorizaciones solicitadas afectan a terrenos en los que, con anterioridad, se encuentran reconocidos derechos mineros preexistentes y vigentes de su titularidad y que existe una absoluta incompatibilidad técnica entre los proyectos de renovables y el proyecto minero, en la medida que limita la futura expansión y actividad minera, por lo tanto para no causar un injusto e innecesario perjuicio al titular de dichos derechos, se solicita la denegación de las autorizaciones solicitadas.

- Comunidad de regantes de la Real Acequia de Luceni, que contestó el 30 de mayo de 2022 mostrando su oposición al proyecto hasta que la entidad solicitante no se comprometa a llevar a cabo las pertinentes de protección de su acequia afectada por la obra a realizar. Además, indican que los emplazamientos elegidos solo incrementan el beneficio del promotor a costa de las inversiones previas realizadas por sus propietarios y además expolían el futuro económico de la zona. Finalmente señalan que la probabilidad del impacto ambiental del proyecto sobre las infraestructuras es de gravedad elevada. Considerando el extraordinario movimiento de tierras a realizar, la probabilidad de impacto durante la fase de construcción es real.

- Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, que contestó el 31 de mayo de 2022 manifestando su no oposición al proyecto siempre y cuando su ejecución se realice de acuerdo a la normativa y reglamentos en vigor, teniendo en cuenta la disposición de la infraestructura en construcción de LAT 45 kV Río Ebro II-Entrerríos de su titularidad.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Huecha Solar I, SL, para su conocimiento y conformidad. Respondiendo el 21 de septiembre de 2022 dando la conformidad y contestando los siguientes:

- El promotor indica que según la Ley 22/73 de Minas el titular legal de una concesión de explotación tendrá derecho a la expropiación forzosa. Dicho derecho requiere de una serie de condiciones previas que en este caso no se están dando como por ejemplo obtener la autorización ambiental del proyecto de explotación y los planes de restauración. Queda por tanto bien definida la diferencia entre ser titular de una concesión minera y serlo de una explotación con autorización de extracción.

Dionisio Ruiz, SL, es titular de una concesión, delimitada por 8 cuadrículas, pero no cuenta con los permisos de extracción necesarios ni con el permiso de los titulares de las parcelas. Dicha titularidad de concesión minera no permite legalmente limitar el desarrollo que se pueda dar en las parcelas que se encuentran en el perímetro de las cuadrículas.

Por tanto, la tramitación de la planta fotovoltaica en ningún momento ha causado perjuicio a Dionisio Ruiz, SL, ya que se ubican en parcelas en las que no tiene autorización de extracción.

- Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni, el promotor indica que los terrenos donde se desarrolla el proyecto son parcelas de agricultura de secano, de baja productividad, de las cuales cuenta con acuerdo del propietario, y que no afectan a las tierras de regadío y que únicamente las líneas de evacuación que transitan por vial público en su totalidad, realiza un cruzamiento con el cauce de la acequia.

El promotor se compromete a respetar y proteger las infraestructuras, tanto de viales como de riego en aquellos puntos donde se produce un cruzamiento, siendo restaurados al estado previo al uso.

Finalmente, el promotor expone que no existen afecciones de gravedad a las infraestructuras, únicamente hay un cruzamiento con la acequia y dicha actuación lleva asociada una restauración de la misma al estado previo al uso. Respecto al movimiento de tierras se limita a la realización de las zanjas de las canalizaciones.



En fecha 4 de febrero de 2023 Huecha Solar I, SL, aporta declaración responsable en la que indica que tiene firmado un contrato de servidumbre de paso para las líneas de evacuación de la planta fotovoltaica “El Tollo 1” con la empresa Dionisio Ruiz, SL.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis del informe negativo de la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni: el promotor informa que cuenta con acuerdos con los propietarios de las parcelas donde se ubica la planta solar y que la línea eléctrica discurre por caminos municipales. Se comprueba que no hay grandes movimientos de tierra que afecten a la acequia ya que se trata de afección con una línea eléctrica que discurre por zanja. La mayor parte de la afección se trata de un paralelismo de la zanja con la acequia en la que el promotor indica que se retranqueará un mínimo de 6 metros y un único cruzamiento de la zanja con la acequia en el que el promotor se compromete a restaurar la infraestructura de riego al estado previo al uso. Por lo tanto, se entienden cumplidas las pretensiones de la Comunidad de Regantes.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, la inexistencia de alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 4 MW denominada El Tollo 1, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza)”, así como el Proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias consistentes en centro de seccionamiento, protección y medida y línea subterránea a 15 kV hasta el punto de conexión, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado 201314.

El Anejo 1 al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 19 de abril de 2022, y número de visado 220417.

El proyecto de ejecución de centro de seccionamiento, protección y medida y conexión a la red de distribución de 15 kV está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado 201315.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Javier Barricarte Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 8 de abril de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto modificado de Instalaciones solares fotovoltaicas “Oitura”, de 5 MW, “El Tollo 1”, de 4 MW, “El Tollo 2”, de 3 MW y “El Tollo 3”, de 3 MW en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidas por Salix Energías Renovables, SL. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2021/11163).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 9 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 9 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.



Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 19 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Tollo 1” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente la Resolución de 8 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto modificado de Instalaciones solares fotovoltaicas “Oitura”, de 5 MW, “El Tollo 1”, de 4 MW, “El Tollo 2”, de 3 MW y “El Tollo 3”, de 3 MW en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidas por Salix Energías Renovables, SL. (Número Expte. INAGA500201/01B/2021/11163).
- Consta el documento de fecha 30 de junio de 2022, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Huecha Solar I, SL, en el que se emiten los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, para la instalación solar fotovoltaica El Tollo 1 con capacidad de acceso de 4 MW que evacuará en el punto de conexión Línea de media tensión Pedrola 1 de SET Figueruelas.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 9 de febrero de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Huecha Solar I, SL para la planta fotovoltaica “El Tollo 1”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en centro de seccionamiento, protección y medida y línea subterránea a 15 kV hasta el punto de conexión.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “El Tollo 1” suscrito por suscrito por el Ingeniero Industrial,



D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado 201314, el Anejo 1 al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 19 de abril de 2022, y número de visado 220417 y el proyecto de ejecución de centro de seccionamiento, protección y medida y conexión a la red de distribución de 15 kV suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado 201315.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Huecha Solar I, S.L.
CIF:	B71410922
Domicilio social promotor:	Polígono Industrial Carrilabarca, nave B27, 31521 Murchante (Navarra)
Denominación de instalación fotovoltaica:	El Tollo 1
Ubicación de la instalación:	Polígono 102, parcelas 34 y 42 del término municipal de Pedrola (Zaragoza)
Superficie:	4,9 ha
Nº módulos/Potencia pico:	9.632 módulos de 540 W
Potencia total módulos fotovoltaicos:	5,20128 MW
Nº inversores/Potencia activa:	3 inversores de 1,333 MW
Potencia activa total de los inversores:	4 MW
Potencia instalada (1)	4 MW
Capacidad de acceso	4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-2356/ 4 MW
Línea de evacuación propia:	Centro de seccionamiento, protección y medida y línea subterránea a 15 kV hasta el punto de conexión
Instalaciones de la red de distribución	Tres celdas de línea y una celda de protección del centro de seccionamiento y línea a 15 kV desde el centro de protección hasta el punto de conexión.
Punto de conexión previsto:	Línea de media tensión Pedrola 1 de SET Figueruelas.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dos millones ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos. (2.125.840,48 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014,



de 6 de de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal IDEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	649466	4623504
2	649473	4623413
3	649489	4623255
4	649499	4623139
5	649508	4623030
6	649141	4623387
7	649130	4623537
8	649230	4623537
9	649230	4623504
10	649466	4623504

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 9.632 módulos fotovoltaicos de 540 W, para un total de 5,20128 MW. Se montarán en estructuras mecánicas que contarán con un sistema de seguimiento solar Este-Oeste mediante un eje Norte-Sur horizontal con una configuración de 344 series de 28 módulos cada una. Las series de módulos serán conectadas en paralelo en los cuadros eléctricos de string, los cuales se montarán sujetos a los pies de la estructura metálica de los seguidores solares. Estos cuadros incluirán fusibles de protección para cada serie, descargador de sobretensión de categoría II y seccionador de corte en carga.

Los inversores y el centro de transformación estarán integrados en un único conjunto que contará con tres inversores trifásicos de 1,333 MW y a la salida de estos la tensión se eleva de 630 V a 15.000 kV mediante un transformador de 4.250 kVA. El centro de transformación contará con celdas de salida y protección en SF6 y cuadros de baja tensión.



Los conductores serán de cobre para los tramos desde los módulos hasta el cuadro de string y de aluminio para las acometidas que van desde dicho cuadro hasta los inversores.

Desde los inversores al transformador los cables discurren por dentro del espacio de la Power Station en las canalizaciones dispuestas para ello.

Del centro de transformación saldrá una línea subterránea a 15 kV hasta el centro de seccionamiento, con una longitud aproximada de 2.894 metros y 400 mm² de sección.

Centro de seccionamiento, protección y medida.

Constará de un único edificio de hormigón prefabricado contando con una parte de compañía y una parte de abonado. Contendrá la siguiente aparamenta:

- Parte de distribuidora: tres celdas de línea con interruptor-seccionador 400 A y 24 kV, una celda de protección mediante fusibles para transformadores de tensión para alimentación de los motores de las celdas de línea.

- Parte del abonado: una celda de remonte, una celda de protección con interruptor automático 400 A y 24 kV, una celda de medida y una celda de línea 400 A y 24 kV.

Línea subterránea de 15 kV.

Desde el centro de seccionamiento parte una línea subterránea de 15 kV, de 50 metros de longitud aproximada formada por conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² hasta la línea subterránea LMT Pedrola 1 a 15 kV, propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

b) Distribución.

Se cederán a la compañía distribuidora del centro de seccionamiento tres celdas de línea con interruptor-seccionador 400 A y 24 KV y una celda de protección mediante fusibles para transformadores de tensión para alimentación de los motores de las celdas de línea y la línea subterránea de 15 kV que parte del centro de seccionamiento y termina en el punto de conexión.

Según el artículo 21.b del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se trata de una nueva extensión de red de distribución, por importe de veinticinco mil trescientos noventa y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (25.399,55 €) y financiada al 100% por terceros. La finalidad de la extensión es evacuar la energía producida por la planta fotovoltaica "El Tollo 1".

Tercero.— La cesión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de las instalaciones indicadas en el apartado segundo, se realizará ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial competente, en el momento de la puesta en servicio, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

La autorización de transmisión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de la línea indicada en el apartado segundo, se entenderá otorgada en el mismo momento en que se obtenga la autorización de explotación por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial competente; tramitada esta última de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Cuarto.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 8 de abril de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto modificado de Instalaciones solares fotovoltaicas "Oitura", de 5 MW, "El Tollo 1", de 4 MW, "El Tollo 2", de 3 MW y "El Tollo 3", de 3 MW en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidas por Salix Energías Renovables, SL. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2021/11163).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.



- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo “línea” identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo “puntos” con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Quinto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Sexto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Séptimo.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y de la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación ampliación y reconfiguración de subestación eléctrica “Espartal” 220 kV en el término municipal de El Burgo de Ebro. Expediente AT 2022-469.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la adenda del proyecto, que modifica el tramo aéreo, de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario/s: Red Eléctrica De España, SAU.
- Dirección petionario: P.º del Conde de los Gaitanes, número 177, 28109 Alcobendas (Madrid).
- Instalación: ampliación y reconfiguración de subestación eléctrica “Espartal” 220 kV.
- Ubicación: El Burgo de Ebro.

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública es el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

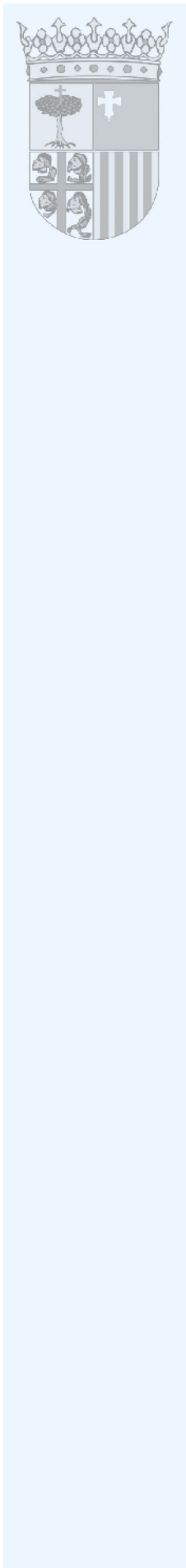
La citada instalación se encuentra recogida, como adecuación a procedimientos de operación del sistema, en el documento de “Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026”, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 2022, y publicada por Resolución de 8 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía (“Boletín Oficial del Estado”, número 93, de 19 de abril de 2022).

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo, así como a los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, además de la propia web del Gobierno de Aragón, a través del enlace <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas por triplicado, al Servicio Provincial de Zaragoza ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente AT 2022-469”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 13 de febrero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
"Subestación ESPARTAL"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)
	REFERENCIA CATASTRAL	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL		
1	4120515XM9041N0001DY	Suelo sin edificar	El Burgo de Ebro	1888	2224
2	3722704XM9032S0001DR	Industrial	El Burgo de Ebro	7491	5899



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Regional de Agricultores y Ganaderos de Aragón (ARAGA), con número de depósito 72000017.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y en el Decreto 252/2015, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón con funcionamiento a través de medios telemáticos.

La solicitud de depósito ha sido formulada por don Jorge María Valero Sinués como representante legal de la Asociación.

Las modificaciones fueron acordadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Regional de Agricultores y Ganaderos de Aragón (ARAGA) que tuvo lugar en Zaragoza, el 25 de octubre de 2022, según consta en el certificado de fecha 9 de enero de 2023, firmado por el Secretario de la Asociación, D. Miguel Ángel Gómez Murillo, con el visto bueno del presidente, D. Jorge María Valero Sinués.

Se dispone la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” a fin de dar publicidad al depósito efectuado.

Cualquier persona estará facultada para examinar los estatutos e impugnar su depósito ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.— La Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, María Soledad de la Puente Sánchez.



RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical Comisiones Obreras de Aragón (CCOO-Aragón), con número de depósito 72000083.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos del sindicato, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y en el Decreto 252/2015, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón con funcionamiento a través de medios telemáticos.

La solicitud de depósito ha sido formulada mediante escrito tramitado telemáticamente el día 16 de enero de 2023 por D.^a Ana Belén Budría Laborda, en calidad de miembro de la Comisión Ejecutiva, según se desprende del Acta del XIII Congreso de Comisiones Obreras de Aragón, celebrado en Zaragoza los días 19, 20 y 21 de mayo de 2021:

Las modificaciones fueron acordadas por unanimidad en el Consejo de CCOO-Aragón, celebrado el 26 de octubre de 2022, según consta en el acta firmada por D.^a Eva Murillo Álvarez, como Secretaria de Actas, con el visto bueno del Secretario General D. Manuel Pina Lasheras.

Las modificaciones, que originan un nuevo texto estatutario, suponen la adaptación de los estatutos de CCOO-Aragón a los cambios en los estatutos de la Confederación Sindical de CCOO surgidos del XII Congreso Confederal de CCOO, celebrado los días 21 a 23 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.c) 16, de los estatutos que ahora se modifican.

Se dispone la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y su exposición en el tablón de anuncios telemático, a fin de dar publicidad al depósito efectuado.

Cualquier persona estará facultada para examinar los estatutos e impugnar su depósito ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.— La Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, María Soledad de la Puente Sánchez.

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, del Director General de Tributos, por la que se somete a información pública el “anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en orden a la ampliación de la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad, para la aplicación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a las uniones de parejas no casadas reconocidas en los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo”.

Mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública de 17 de febrero de 2023, se ha dispuesto el inicio del procedimiento para elaborar el “anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en orden a la ampliación de la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad, para la aplicación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a las uniones de parejas no casadas reconocidas en los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo”.

Dado que el contenido de la norma cuya aprobación se pretende puede afectar a una pluralidad indeterminada de destinatarios, dicha Orden de inicio acordó tramitar el citado anteproyecto de ley mediante el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. La letra d) del apartado 2 de dicho precepto dispone que el trámite de información pública quedará reducido a siete días hábiles.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones que corresponden a esta Dirección General de Tributos, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública, por un periodo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, el “anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en orden a la ampliación de la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad, para la aplicación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a las uniones de parejas no casadas reconocidas en los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo”.

Durante dicho periodo, cualquier persona física o jurídica que lo considere oportuno podrá presentar las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Segundo.— El texto del proyecto se encuentra en la sede de la Dirección General de Tributos, Servicio de Administración Tributaria, sita en calle Joaquín Costa, 18, 2.ª planta, de Zaragoza, y puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica del Departamento de Hacienda y Administración Pública / Dirección General de Tributos: <https://www.aragon.es/-/novedades-tributarias-en-aragon>.

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias deberán presentarse por escrito, haciéndose constar el nombre, apellidos, DNI, y domicilio del interesado, en caso de personas físicas, o los datos del representante en caso de personas jurídicas, y se dirigirán a la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública, pudiendo ser presentadas, además de en el registro de la Dirección General de Tributos, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2023.— El Director General de Tributos, Francisco Pozuelo Antoni.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

EXTRACTO de la Orden AGM/212/2023, de 21 de febrero, por la que se convocan subvenciones para inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, para el año 2023.

BDNS (Identif.): 678131

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/678131>).

Primero.— Beneficiarios.

Las personas físicas o jurídicas, que desarrollen la actividad subvencionada en los municipios situados en las áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos siempre que cumplan las condiciones para su otorgamiento conforme a las bases y a la respectiva convocatoria (municipios del anexo II).

Segundo.— Objeto.

Convocar las subvenciones destinadas a fomentar las inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos para el año 2023, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020.

Tercero.— Bases reguladoras.

Orden AGM/1305/2019, de 18 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 11 de octubre de 2019.

Cuarto.— Cuantía.

La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 250.000 €.

Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará según lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de convocatoria, siendo el porcentaje máximo de ayuda del 40% de la inversión subvencionable, pudiéndose incrementar hasta en un máximo de 20 puntos porcentuales según lo previsto en la convocatoria, y con un máximo de 15.000, 00 €.

Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará tras los quince días naturales posteriores a la misma.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Joaquín Olona Blasco.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental y el proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada de la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas (864 UGM), a ubicar en el polígono 513, parcelas 129 y 132, del término municipal de Sierra de Luna (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/03772).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 72976941B ha solicitado Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas (864 UGM), a ubicar en el polígono 513, parcelas 129 y 132, del término municipal de Sierra de Luna (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 6 de febrero de 2023.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el cambio de titularidad de un coto privado de caza, en el término municipal de Esplús (Huesca) promovido por Dña. María Dolores Marco Martínez. (Número de Expediente INAGA 220102/27/2022/06913).

A instancia de Dña. María Dolores Marco Martínez, actuando en su propio nombre, se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un expediente administrativo para el cambio de titularidad de un coto privado de caza, ubicado en el término municipal de Esplús (Huesca).

Dentro del procedimiento, se acuerda someter a información pública la solicitud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.6 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, y a los efectos previstos en el artículo 19 y 21 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, en el artículo 20 de la Ley 1/2015, de 12 de abril, de Caza de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días (hábiles), contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca en horario de oficina, o bien en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica o, de manera presencial, en las citadas dependencias o en el Ayuntamiento de Esplús (Huesca).

Huesca, 14 de febrero de 2023.— El Jefe de la Delegación de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de renovación de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cordel de Mezalar”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Zaragoza (Zaragoza), otorgada en el expediente INAGA 500101/56/2011/12069, para la línea aérea de alta tensión 15 KV a CT Villanueva 9B - El Comercio, solicitada por Edistribución Redes Digitales, SLU, para mantener la instalación. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/00276).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la autorización administrativa de renovación de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cordel de Mezalar”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Zaragoza (Zaragoza), otorgada en el expediente INAGA 500101/56/2011/12069, para la línea aérea de alta tensión 15 KV a CT Villanueva 9B - El Comercio, solicitada por Edistribución Redes Digitales, SLU, para mantener la instalación. Expediente INAGA 500101/56/2023/00276.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 15 de febrero de 2023.— El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental y el proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.124 plazas (494,88 UGM), ubicada en el polígono 8, parcelas 49 y 61, del término municipal de Biscarrués (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/09193).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 18028197S ha solicitado Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.124 plazas (494,88 UGM), ubicada en el polígono 8, parcelas 49 y 61, del término municipal de Biscarrués (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 16 de febrero de 2023.— El Jefe del Área II, Óscar Fayánas Buey.

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD****NOTIFICACIÓN de Baja en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

No habiendo sido posible notificar la Resolución BR-147/2023 del Director General de Salud Pública, de 13 de enero de 2023, por la que se da de baja en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa Vicente Verón Joven, con dirección en C/ Conde Aranda, número 21, local, de Zaragoza, se procede a notificar al interesado conforme determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar que tiene a su disposición en esta Dirección General el contenido de la citada Resolución.

Se da por practicada la notificación a todos los efectos, señalándole que contra la citada Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2023.— El Director General de Salud Pública, Francisco J. Faló Forniés.



AYUNTAMIENTO DE QUINTO

ANUNCIO del Ayuntamiento de Quinto, de aprobación inicial de la memoria justificativa de municipalización y reglamento de uso y funcionamiento del centro de día “El Molino”.

El Ayuntamiento de Quinto, en sesión ordinaria del día 23 de febrero del 2023, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente la memoria justificativa de municipalización del servicio municipal para Centro de Día.
2. Aprobar inicialmente el Reglamento de uso y funcionamiento del servicio municipal del Centro de Día, que se denominará “El Molino”.
3. Proceder a realizar las exposiciones públicas oportunas, debiendo presentarse nuevamente ante el Pleno, con las alegaciones o reclamaciones que puedan formularse, para su resolución y aprobación definitiva de los documentos anteriores, si así procede.
4. Establecer como forma más adecuada de gestión de éste servicio público municipal la gestión indirecta mediante el contrato de concesión de servicios establecido en el artículo 15 y relacionados de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia las citadas aprobaciones iniciales, tanto del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Centro de Día como de la memoria justificativa de la municipalización de dicho servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 203.b) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se expone a información pública por espacio de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” y tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Quinto.

Durante dicho plazo podrá examinarse por todos los interesados la citada documentación y presentar las alegaciones, observaciones o reclamaciones oportunas.

Igualmente la documentación estará disponible en sede electrónica del Ayuntamiento de Quinto: (<https://quinto.sedelectronica.es/transparency/>).

Quinto, 24 de febrero de 2023.— El Alcalde, Jesús Morales Lleixa.



ACADEMIA DE FARMACIA REINO DE ARAGÓN

ANUNCIO de la Academia de Farmacia “Reino de Aragón”, relativo a la convocatoria de una vacante de Académico de Número y cuatro vacantes de Académico Correspondiente.

La Junta de Gobierno de la Academia de Farmacia “Reino de Aragón” ha acordado: “Convocar una vacante de Académico de Número y cuatro vacantes de Académico Correspondiente”, con arreglo a las bases que se encuentran disponibles en la sede de la Academia y en la página web www.academiadefarmaciadearagon.es.

Zaragoza, 21 de febrero de 2023.— El Presidente-Fundador, Santiago Andrés Magallón.